

Señores

JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Radicación: 76001-31-05-003-2023-00288-00

Demandante: CRISTIAN VALENCIA BALANTA

Demandado: SERVICION DE COLOMBIA Y CIA LTDA – SODIMAC COLOMBIA S.A

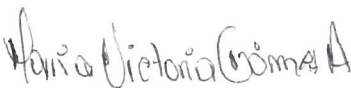
Vinculado: ALMACENES CORONA S.A.

MARIA VICTORIA GOMEZ AYALA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **63.369.625**, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENES CORONA S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Cali (V) e identificada con el NIT. 860500480-8, conforme certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.221.143, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 167.070 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique, conteste, interponga todos los recursos a que pueda haber lugar y en general represente a la sociedad en la totalidad de las actuaciones surtidas dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INTERPUESTO POR EL SEÑOR CRISTIAN VALENCIA BALANTA** en el que se ha vinculado a la sociedad **ALMACENES CORONA S.A.**, contando además con las facultades inherentes a su profesión para llevar a buen fin el proceso en comento.

El Doctor **CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO**, queda facultado en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente se encuentra facultado para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos -incluido el extraordinario de casación-, interponer demanda de reconvención y hacer valer cualquier derecho a favor de la sociedad a quien represento.

Sírvase reconocer personería al doctor **CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO**, en los términos del presente mandato. La dirección de correo electrónico para notificación del apoderado es la siguiente: cforosorio@raoasociados.com, conforme a lo ordenado por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Atentamente,



MARIA VICTORIA GOMEZ AYALA

C.C. 63.369.625

Acepto,

12804-d92141a3

Notaria
30
TREINTA

Notaría Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C.
compareció:

GOMEZ AYALA MARIA VICTORIA

quien exhibió: **C.C. 63369625**

y declaró, que la firma y huella que
aparecen en el presente documento
son suyas y que el contenido del
mismo, es cierto.

Bogotá D.C. 2024-11-08 12:40:36



Cod. Verificación
r9pca

www.notariainlinea.com

[Handwritten signature in blue ink]

A continuación firma el Declarante:



Maria Victoria Gomez A.
CC# 63.369.625-3/manapp



Señora

JUEZ TERCERA (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Radicación: 76001-31-05-003-2023-00288-00

Demandante: CRISTIAN VALENCIA BALANTA

Demandado: SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA – SODIMAC COLOMBIA S.A

Vinculado: ALMACENES CORONA S.A.S.

CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.221.143 de Candelaria (V) y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 167.070 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la integrada en la Litis, **ALMACENES CORONA S.A.S**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con el NIT. 860.500.480-8, conforme acredito con el correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el poder que ya obran dentro del plenario, estando en la oportunidad hábil para ello, doy contestación a la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por el Señor **CRISTIAN VALENCIA BALANTA** a través de su apoderado judicial, Doctor **DAMIÁN DEIBI HENAO BOLAÑOS**, lo cual realizo de la siguiente manera:

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

De conformidad con lo consagrado en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*. En este orden de ideas, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali hizo llegar a mi representada notificación vía correo electrónico el 29 de octubre de 2024 el traslado de la demanda, junto con el Auto admisorio de la misma. Luego, pasados dos días de la entrega del correo notificativo, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezó a correr el 1 de noviembre de 2024, venciendo el 18 de noviembre del mismo año (deberá tenerse en cuenta que los días 4 y 11 de noviembre fueron festivos, de modo que no corrieron términos).

II. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ME CONSTA. Aunado al hecho de que en el presente hecho no se indica quién fungió como empleador en el referido contrato de trabajo, entre el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA y la sociedad ALMACENES CORONA S.A.S. no se celebró contrato de trabajo o de cualquier otra índole. Así las cosas, hemos de informar al Despacho que el actor jamás ha prestado servicios de forma subordinada o independiente para mi representada.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA. Por tratarse de una situación ocurrida entre terceros diferentes de ALMACENES CORONA S.A.S., nada le puede constar a mi representada respecto del contrato supuestamente celebrado entre el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA y la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA.

AL TERCERO: NO ME CONSTA. Dado que mi representada no tuvo ningún tipo de relación contractual con el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA, nada le puede constar respecto del supuesto cargo desempeñado por el actor en favor de la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA.

AL CUARTO: NO ME CONSTA. Dado que mi representada no tuvo ningún tipo de relación contractual con el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA, nada le puede constar respecto del supuesto salario devengado por el actor como empleado de la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA.

AL QUINTO: NO ME CONSTA. Dado que mi representada no tuvo ningún tipo de relación contractual con el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA, nada le puede constar respecto de las supuestas jornadas laborales cumplidas por el actor como empleado de la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA.

AL SEXTO: NO ME CONSTA. Menester será llamar la atención del Despacho en torno a que las situaciones narradas en este hecho ocurrieron en un lugar diferente a las instalaciones de ALMACENES CORONA S.A.S., razón esta que resulta suficiente para sostener que nada de lo manifestado por el actor le puede constar a mi representada. Aunado a lo anterior, al no haber existido relación laboral de ninguna índole entre el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA y mi patrocinada, el supuesto accidente de trabajo ocurrido constituye una situación de la cual jamás pudo conocer mi patrocinada.

AL SÉPTIMO: NO ME CONSTA. Menester será llamar la atención del Despacho en torno a que las situaciones narradas en este hecho ocurrieron en un lugar diferente a las instalaciones de ALMACENES CORONA S.A.S., razón esta que resulta suficiente para sostener que nada de lo manifestado por el actor le puede constar a mi representada. Aunado a lo anterior, al no haber existido relación laboral de ninguna índole entre el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA y mi patrocinada, el supuesto accidente de trabajo ocurrido constituye una situación de la cual jamás pudo conocer mi patrocinada.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA. Menester será llamar la atención del Despacho en torno a que las situaciones narradas en este hecho ocurrieron en un lugar diferente a las instalaciones de ALMACENES CORONA S.A.S., razón esta que resulta suficiente para sostener que nada de lo manifestado por el actor le puede constar a mi representada. Aunado a lo anterior, al no haber existido relación laboral de ninguna índole entre el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA y mi patrocinada, el supuesto accidente de trabajo ocurrido constituye una situación de la cual jamás pudo conocer mi patrocinada.

AL NOVENO: NO ME CONSTA. Menester será llamar la atención del Despacho en torno a que las situaciones narradas en este hecho ocurrieron en un lugar diferente a las instalaciones de ALMACENES CORONA S.A.S., razón esta que resulta suficiente para sostener que nada de lo manifestado por el actor le puede constar a mi representada. Aunado a lo anterior, al no haber existido relación laboral de ninguna índole entre el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA y mi patrocinada, el supuesto

accidente de trabajo ocurrido constituye una situación de la cual jamás pudo conocer mi patrocinada.

AL DÉCIMO: NO ME CONSTA. Sea lo primero manifestar que, de la redacción del presente hecho no resulta claro quién es el señor VICTOR ROJAS, ni su vinculación laboral con las demandadas. Ahora bien, al menos en los que respecta a la sociedad ALMACENES CORONA S.A.S., esta persona no era o es empleada suya. Por tal motivo, a mi representada nada le pueda constar respecto del manejo o atención brindada al señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA, tras la ocurrencia de un supuesto accidente de trabajo en el que mi representada no tuvo injerencia alguna.

AL DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA. Conforme se viene indicando, en el supuesto accidente de trabajo narrado por el actor ALMACENES CORONA S.A.S. no tuvo injerencia alguna, ocurrió en unas instalaciones que no eran de su propiedad, ni allí funcionaba su establecimiento de comercio, y, por si fuera poco, la persona que supuestamente instruyó al señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA en procura de su atención médica tampoco tenía relación laboral alguna con mi representada. Luego, nada le puede constar a mi representada respecto de lo narrado en el presente hecho.

AL DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Conforme se viene indicando, en el supuesto accidente de trabajo narrado por el actor ALMACENES CORONA S.A.S. no tuvo injerencia alguna, ocurrió en unas instalaciones que no eran de su propiedad, ni allí funcionaba su establecimiento de comercio, y, por si fuera poco, la persona que supuestamente instruyó al señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA en procura de su atención médica tampoco tenía relación laboral alguna con mi representada. Luego, nada le puede constar a mi representada respecto de lo narrado en el presente hecho.

AL DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA. De forma reiterada se han expuesto los motivos por los cuales a ALMACENES CORONA S.A.S. nada les consta respecto de supuesto accidente de trabajo sufrido por señor CRISTINA VALENCIA BALANTA el 23 de octubre de 2020. En igual sentido, desconoce mi representada por completo las circunstancias en que pudiera haber recibido atención médica el aquí demandante tras la ocurrencia del infortunio en cuestión.

AL DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTA. De forma reiterada se han expuesto los motivos por los cuales a ALMACENES CORONA S.A.S. nada les consta respecto de supuesto accidente de trabajo sufrido por señor CRISTINA VALENCIA BALANTA el 23 de octubre de 2020. En igual sentido, desconoce mi representada por completo el diagnóstico médico que pudiera habersele impartido al actor tras el incidente en comento.

AL DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTA. De forma reiterada se han expuesto los motivos por los cuales a ALMACENES CORONA S.A.S. nada les consta respecto de supuesto accidente de trabajo sufrido por señor CRISTINA VALENCIA BALANTA el 23 de octubre de 2020. En igual sentido, desconoce mi representada por completo cuántos días de incapacidad le hubieran podido proferir tras la ocurrencia del infortunio en cuestión.

AL DÉCIMO SEXTO: NO ME CONSTA. De forma reiterada se han expuesto los motivos por los cuales a ALMACENES CORONA S.A.S. nada les consta respecto de supuesto accidente de trabajo sufrido por señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA el 23 de octubre de 2020. En igual sentido, desconoce mi representada por completo cómo ocurrió el proceso de rehabilitación médica del actor o cuándo se reintegró a laborar con su empleador, pue, se reitera; ALMACENES CORONA S.A.S. jamás contrató laboralmente o por cualquier otro mecanismo al aquí demandante.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA. Respecto de lo manifestado en el presente hecho habremos de señalar que ALMACENES CORONA S.A.S. jamás ha tenido relación laboral o de ninguna otra índole con el señor VÍCTOR ROJAS, y, por consiguiente, también desconoce mi representada las razones por las cuales se pudo haber enviado al señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA a prestar servicios en la tienda de Belalcázar de ALMACENES CORONA S.A.S. En punto de lo anterior conviene hacer las siguientes claridades:

- Si bien la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA. sí tuvo la calidad de prestadora de servicios de seguridad en favor de ALMACENES CORONA S.A., mi representada no tuvo ninguna injerencia en la elección del personal mediante el cual la empresa contratista prestó tales servicios.
- Durante el tiempo en que la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA. prestó servicios para ALMACENES CORONA S.A.S., jamás notificó a mi representada que enviaba al señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA para que este pudiera cumplir con sus recomendaciones médico-laborales en dicho puesto de vigilancia.
- El servicio de vigilancia privada es un servicio supervigilado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Luego, resulta claro que cualquier particular no puede prestar tales servicios ofrecidos por empresas como SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA.
- De lo anterior fluye con claridad que, ALMACENES CORONA S.A.S. no cuenta con personal propio que preste servicios de vigilancia privada a sus tiendas, sino que, por el contrario, se ve en la necesidad de contratar empresas como SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA. para que le preste servicios de vigilancia privada con completa autonomía e independencia.
- De la lectura del objeto social de ALMACENES CORONA S.A.S. y su amplio reconocimiento comercial se puede inferir que mi representada se dedica a comercializar soluciones para pisos, baños y cocinas, ofreciendo diseños asequibles para todos los gustos, incluyendo opciones de financiación y de servicios relacionados con la transformación del hogar. Luego, evidente resulta que ninguna de las referidas actividades comerciales tiene relación o afinidad con las descritas en el objeto social visible en el certificado de existencia y representación legal allegado por la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA. al momento de brindar contestar a la demanda.

AL DÉCIMO OCTAVO: NO ME CONSTA. En atención a que entre el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA y ALMACENES CORONA S.A.S. no existió ningún tipo de vinculación laboral, y, además, mi patrocinada jamás tuvo injerencia alguna en la relación laboral entre el actor y la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA., nada le puede constar a ALMACENES CORONA S.A.S. respecto de la forma como pudo terminar el contrato de trabajo en comento.

AL DÉCIMO NOVENO: NO ME CONSTA. Si bien no se indica con precisión quién pagó las incapacidades referidas en el presente hecho, a ALMACENES CORONA S.A.S. nada le pudo constar respecto del pago de incapacidades del señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA, como quiera que el actor no fue su empleado, ni mucho menos tuvo mi representada alguna responsabilidad en el pago de tales prestaciones económicas.

AL VIGÉSIMO: NO ME CONSTA. En atención a que entre el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA y ALMACENES CORONA S.A.S. no existió ningún tipo de vinculación laboral, y, además, mi patrocinada jamás tuvo injerencia alguna en la relación laboral entre el actor y la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA., nada le puede constar a ALMACENES CORONA S.A.S. respecto de la forma como pudo terminar el contrato de trabajo en comento.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: NO ME CONSTA. En atención a que entre el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA y ALMACENES CORONA S.A.S. no existió ningún tipo de vinculación laboral, y, además, mi patrocinada jamás tuvo injerencia alguna en la relación laboral entre el actor y la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA., nada le puede constar a ALMACENES CORONA S.A.S. respecto del tipo de contrato de trabajo aparentemente celebrado entre las partes, y, menos aún, respecto de si la eventual obra o labor para la que se contrató al actor permanece vigente o no.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Las manifestaciones aquí realizadas corresponden a actuaciones del propio demandante y de entidades diferentes a ALMACENES CORONA S.A.S., por consiguiente, nada de lo narrado le puede constar a mi patrocinada.

AL VIGÉSIMO TERCERO: NO ME CONSTA. Las manifestaciones aquí realizadas corresponden a actuaciones del propio demandante y de entidades diferentes a ALMACENES CORONA S.A.S., por consiguiente, nada de lo narrado le puede constar a mi patrocinada.

AL VIGÉSIMO CUARTO: NO ME CONSTA. Las manifestaciones aquí realizadas corresponden a actuaciones del propio demandante y de entidades diferentes a ALMACENES CORONA S.A.S., por consiguiente, nada de lo narrado le puede constar a mi patrocinada.

AL VIGÉSIMO QUINTO: NO ME CONSTA. Las manifestaciones aquí realizadas corresponden a actuaciones del propio demandante y de entidades diferentes a ALMACENES CORONA S.A.S., por consiguiente, nada de lo narrado le puede constar a mi patrocinada.

AL VIGÉSIMO SEXTO: NO ME CONSTA. Las manifestaciones aquí realizadas corresponden a actuaciones del propio demandante y de entidades diferentes a ALMACENES CORONA S.A.S., por consiguiente, nada de lo narrado le puede constar a mi patrocinada.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA. Sea lo primero manifestar que, lo expuesto en el presente hecho corresponde a una serie de apreciaciones subjetivas y acusaciones en contra de otra de las demandadas, diferente de ALMACENES CORONA S.A.S. Por tal motivo, nada de lo narrado le puede constar a mi patrocinada.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: NO ME CONSTA. Las manifestaciones aquí realizadas corresponden a actuaciones del propio demandante y de terceras personas diferentes de ALMACENES CORONA S.A.S., por consiguiente, nada de lo narrado le puede constar a mi patrocinada.

III. A LAS PRETENSIONES

A LAS PRINCIPALES

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones respecto de mi representada, ya que, como se pasará a exponer en el acápite de hechos y

fundamentos de la defensa, entre el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA y ALMACENES CORONA S.A.S. no existió ningún tipo de vinculación laboral, y, además, mi patrocinada jamás tuvo injerencia alguna en la relación laboral entre el actor y la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA. Por si fuera poco, en el presente asunto carece de aplicación la responsabilidad solidaria consagrada en el artículo 34 del C.S.T., en tanto que no existe ningún tipo de afinidad entre las actividades comerciales desplegadas por mi representada y quien aparentemente tuvo la calidad de empleador del aquí demandante.

En este orden de ideas, procedo a pronunciarme respecto de cada una de las pretensiones de la demanda en el siguiente sentido:

A LA PRIMERA: Me opongo a que prospere en contra de mi representada. Si bien esta pretensión está dirigida en contra de un tercero diferente de mi representada, menester será aclarar al Despacho que: (i) entre el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA y ALMACENES CORONA S.A.S. no existió ningún tipo de vinculación laboral, (ii) la obra o labor para la que supuestamente fue contratado el actor nada tiene que ver con mi representada y, por si fuera poco, (iii) las actividades comerciales a las que se dedica la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA. nada tienen que ver con las ejercidas por ALMACENES CORONA S.A.S.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que prospere en contra de mi representada. En atención a que, entre el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA y ALMACENES CORONA S.A.S. no existió ningún tipo de vinculación laboral, el supuesto accidente sufrido por el actor el 23 de octubre de 2020 no tuvo lugar en cumplimiento de funciones para mi representada, ni durante una jornada laboral o en las instalaciones de ésta, ni mucho menos en acatamiento a las órdenes impartidas por personal de ALMACENES CORONA S.A.S.

A LA TERCERA: Me opongo a que prospere en contra de mi representada. Si bien esta pretensión está dirigida en contra de un tercero diferente de mi representada, menester será aclarar al Despacho que: (i) entre el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA y ALMACENES CORONA S.A.S. no existió ningún tipo de vinculación laboral, (ii) la obra o labor para la que supuestamente fue contratado el actor nada tiene que ver con mi representada y, por si fuera poco, (iii) las actividades comerciales a las que se dedica la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA. nada tienen que ver con las ejercidas por ALMACENES CORONA S.A.S.

Conviene indicar que, no existe fundamento fáctico ni jurídico del cual pudiera concluirse que la sociedad ALMACENES CORONA S.A.S. debe reintegrar al señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA sin solución de continuidad respecto del pago de sus derechos laborales.

A LA CUARTA: Me opongo a que prospere en contra de mi representada. Siendo que la presente pretensión es consecencial de las anteriores, ante el hecho de que no existe fundamento fáctico ni jurídico para condenar a la sociedad ALMACENES CORONA S.A.S. a reintegrar laboralmente al señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA, pagándole por demás sin solución de continuidad todos sus derechos laborales y de seguridad social, la presente pretensión de pago indexado de las condenas también estará llamada al fracaso.

A LA QUINTA: Me opongo a que prospere en contra de mi representada. Siendo que la presente pretensión es consecuencial de las anteriores, ante el hecho de que no existe fundamento fáctico ni jurídico para condenar a la sociedad ALMACENES CORONA S.A.S. a reintegrar laboralmente al señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA, pagándole por demás sin solución de continuidad todos sus derechos laborales y de seguridad social, la presente pretensión de pago indexado de las condenas también estará llamada al fracaso.

A LA SEXTA: Me opongo a que prospere en contra de mi representada. Siendo que la presente pretensión es consecuencial de las anteriores, ante el hecho de que no existe fundamento fáctico ni jurídico para condenar a la sociedad ALMACENES CORONA S.A.S. a reintegrar laboralmente al señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA, pagándole por demás sin solución de continuidad todos sus derechos laborales y de seguridad social, la presente pretensión de pago de las costas procesales también estará llamada al fracaso. Por el contrario, la condena al pago de las costas procesales deberá proferirse única y exclusivamente en contra de las partes vencidas en este proceso judicial.

A LA SÉPTIMA: Me opongo a que prospere en contra de mi representada. Siendo que la presente pretensión es consecuencial de las anteriores, ante el hecho de que no existe fundamento fáctico ni jurídico para condenar a la sociedad ALMACENES CORONA S.A.S. a reintegrar laboralmente al señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA, pagándole por demás sin solución de continuidad todos sus derechos laborales y de seguridad social, la presente pretensión de pago de condenas extra y ultra petita también estará llamada al fracaso.

A LAS SUBSIDIARIAS

A LA PRIMERA: Me opongo a que prospere en contra de mi representada. En atención a que entre el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA y ALMACENES CORONA S.A.S. no existió ningún tipo de vinculación laboral, y, que, por consiguiente, mi representada no tuvo injerencia alguna en la forma cómo terminó el supuesto contrato de trabajo entre el actor y la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA., no existe fundamento fáctico ni jurídico para condenar a mi representada a pagar la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Aunado a lo anterior, tampoco podría ser posible la condena al pago de esta indemnización por vía de alguna responsabilidad solidaria, como quiera que, las actividades comerciales a las que se dedica la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA. nada tienen que ver con las ejercidas por ALMACENES CORONA S.A.S., situación que de suyo genera la inaplicabilidad del artículo 34 del C.S.T.

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

A) FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA EN VIRTUD DE LA CALIDAD OSTENTADA POR ALMACENES CORONA S.A.S.

Iniciemos por evidenciar las múltiples imprecisiones de las que pretende servirse la parte demandante para que la presente Litis se amplíe a otras demandadas, además de la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA. De la lectura de los hechos primero y segundo se puede concluir que el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA

celebró contrato de trabajo única y exclusivamente con la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA.

1. Mi poderdante tenía un contrato individual de trabajo por DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA el cual se suscribió el día 4 de agosto del 2020 hasta el 24 de julio del 2021.
2. El contrato lo suscribió con SERVISION DE COLOMBIA y CIA LTDA

Aunado a lo anterior, de la lectura de la pretensión primera de la subsanación de la demanda se puede inferir que, como extremo empleador de la relación de trabajo cuya declaratoria se persigue, se señala única y exclusivamente a la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA.

De otra parte, a folio 82 de la posición 01 del expediente digital, en la que obra la demanda interpuesta por el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA, se puede apreciar la carta de despido emanada por parte de la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA. al actor. Pese a que del documento en cuestión resulta inobjetable que la Compañía de Seguridad fue quien tomó y notificó la decisión en cuestión, en el hecho décimo octavo el apoderado del demandante no se toma el trabajo de señalar con precisión la identidad de quien terminó el contrato de trabajo del actor.

18. El día 24 de julio del 2021 la empresa le termina el contrato por que el puesto se había terminado.

Lo anterior, con el agravante de que, en el hecho vigésimo el libelista sigue sin aclarar que, quien dejó de solicitar el supuesto permiso de despido al Ministerio del Trabajo fue la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA., como quiera que, era dicha persona jurídica la única empleadora y legitimada para tomar la decisión de finiquitar el contrato de trabajo.

20. La demandada, la empresa no solicitó permiso al Ministerio de Trabajo pese a que esté se encontraba reubicado.

Tenemos entonces que, si bien para la parte actora resulta claro el único empleador del señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA era la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA., aquella no tiene ningún empacho en solicitar en la pretensión tercera; que la demandada efectúe un reintegro laboral sin solución de continuidad, sin especificar que tal reclamación sólo podría proceder eventualmente respecto de la referida sociedad de seguridad privada. Y como prueba de lo aquí sostenido, tenemos que, del análisis del acápite de “FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO” del escrito de demanda, se puede evidenciar que la parte actora no invoca sustento jurídico alguno del cual pueda concluirse que la sociedad ALMACENES CORONA S.A.S. o, incluso, SODIMAC COLOMBIA S.A., deban ser condenadas solidariamente al pago de las eventuales condenas proferidas dentro del presente proceso.

Dado que en el caso de marras no se invoca una teoría de existencia de “contrato realidad” o “primacía de la realidad por sobre las formalidades pactadas”, la vinculación en la Litis de ALMACENES CORONA S.A.S. sin ningún tipo de fundamento jurídico nos obliga a descartar las alternativas a través de las cuales una eventual condena en contra de la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA. pudiera hacerse extensiva a las demás demandadas. Es así como, nos encontramos con que, si entre el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA y ALMACENES CORONA S.A.S. no existió ningún tipo de vinculación laboral, lo único que nos queda es detenernos en el análisis de responsabilidad entre contratantes y contratistas.

Siendo que se ha manifestado que el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA prestó servicios en calidad de empleado de la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA., dentro de la ejecución de un contrato comercial de prestación de servicios entre ALMACENES CORONA S.A.S. y la referida empresa de servicios de vigilancia privada, será pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 34 del C.S.T.

ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. <Artículo modificado por el artículo 3o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, **a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio**, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.

(El subrayado y la negrilla son propios).

Asumiendo entonces que, en el marco de la autonomía e independencia con que la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA. prestaba los servicios para los que había sido contratada, ésta hubiera vinculado laboralmente al señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA para cumplir efectivamente con el referido objeto contractual para la tienda de Belalcázar de ALMACENES CORONA S.A.S., lo dispuesto en la norma en cita claramente exonera de cualquier tipo de responsabilidad a mi representada. Nótese cómo, el criterio previsto en la norma excluye de la responsabilidad solidaria a aquellos contratantes cuyas actividades comerciales no sean afines con las de sus contratistas. Descendiendo entonces al caso subexamine tendremos que:

- La sociedad ALMACENES CORONA contrató los servicios de vigilancia y seguridad privada con la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA.
- De la lectura del objeto social de ALMACENES CORONA S.A.S. y su amplio reconocimiento comercial se puede inferir que mi representada se dedica a comercializar soluciones para pisos, baños y cocinas, ofreciendo diseños asequibles para todos los gustos, incluyendo opciones de financiación y de servicios relacionados con la transformación del hogar. Luego, evidente resulta que ninguna de las referidas actividades comerciales tiene relación o afinidad con las descritas en el objeto social visible en el certificado de existencia y representación legal allegado por la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA. al momento de brindar contestación a la demanda.

- Como si lo anterior no fuera suficiente, en Colombia el servicio de vigilancia y seguridad privada constituye una actividad que se encuentra super vigilada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, al punto que, en varios documentos oficiales se observa que cuenta con Resolución de Funcionamiento 20194100073647 del 29 de julio de 2019 expedida por la Superintendencia en cuestión.
- Como es apenas lógico, significa todo lo anterior que la sociedad ALMACENES CORONA S.A.S. no contaba ni cuenta con personal propio que cumpla con las funciones de vigilancia y seguridad privada.

Para sustentar de una mejor manera lo aquí manifestado me permito citar la Sentencia del 19 de Marzo de 2010, expediente de radicación 35.784, con ponencia del Magistrado Gustavo Gnecco Mendoza, en la cual se evidencia que la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en torno a la solidaridad consagrada en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo ha sido invariable desde mucho tiempo atrás, en el sentido de sostener los mismos argumentos esgrimidos por quien suscribe la presente contestación de demanda:

“Para dar respuesta al cargo, estima la Corte necesario acudir a lo que, de antiguo, ha sido su criterio jurisprudencial en torno a las razones por las cuales el legislador consagró en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo la solidaridad laboral entre el beneficiario o dueño de la obra y el contratista independiente.

En la sentencia del 25 de mayo de 1968, citada entre otras en la del 26 de septiembre de 2000, radicación 14038, se pronunció la Sala en los siguientes términos:

Mas el legislador, con el sentido proteccionista que corresponde al derecho laboral, previendo la posibilidad de que el contrato por las grandes empresas, como vehículo que les sirva para evadir las obligaciones sociales, y dada la frecuencia con que los pequeños contratistas independientes caen en la insolvencia o carecen de la responsabilidad necesaria, sin desconocer el principio de que el beneficiario de la obra no es en caso alguno el sujeto patronal, estableció expresamente, a favor exclusivo de los trabajadores, la responsabilidad solidaria del contratista y del beneficiario por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que puedan tener derecho, sin perjuicio de que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

Para la Corte, en síntesis, lo que se busca con la solidaridad laboral del artículo 34 del código Sustantivo del Trabajo es que la contratación con un contratista independiente para que realice una obra o preste servicios, no se convierta en un mecanismo utilizado por las empresas para evadir el cumplimiento de obligaciones laborales. Por manera que si una actividad directamente vinculada con el objeto económico principal de la empresa se contrata para que la preste un tercero, pero utilizando trabajadores, existirá una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones laborales de esos trabajadores.

Quiere ello decir que si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente y utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando un tercero para que éste adelante la actividad, empleando trabajadores dependientes por él contratados, el beneficiario o

dueño de la obra debe hacerse responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho estos trabajadores, por la vía de la solidaridad laboral, pues, en últimas, resulta beneficiándose del trabajo desarrollado por personas que prestaron sus servicios en una labor que no es extraña a lo que constituye lo primordial de sus actividades empresariales.

Es cierto que la jurisprudencia de la Sala, al interpretar el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, ha fundado la solidaridad laboral en la relación que exista entre las actividades del contratista independiente y las del beneficiario y dueño de la obra, en cuanto ese artículo preceptúa que: “Pero el beneficiario o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable (...).

Por manera que, como lo dijo en la sentencia en la que se apoyó el Tribunal y ha considerado la Sala que, “ ...para los fines del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal” (Sentencia del 8 de mayo de 1961).

Pero la Corte también ha entendido que la labor específicamente desarrollada por el trabajador es un elemento que puede tenerse en cuenta al momento de establecer la solidaridad laboral del artículo 34 del estatuto sustantivo laboral, en la medida en que es dable considerar que si esa actividad no es ajena a la del beneficiario o dueño de la obra y se ha adelantado por razón de un contrato de trabajo celebrado con un contratista independiente, militan razones jurídicas para que ese beneficiario o dueño de la obra se haga responsable de las obligaciones laborales que surgen respecto de ese trabajador, en cuanto se ha beneficiado de un trabajo subordinado que, en realidad, no es ajeno a su actividad económica principal.

(...)”

De la jurisprudencia en cita podremos concluir que, la sociedad ALMACENES CORONA S.A.S. no estaría llamada a responder por los derechos laborales que pudieran surgir en favor del señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA, con ocasión de su desvinculación laboral de la sociedad SERVISIÓN Y CIA LTDA., independientemente de si el ahora demandante contaba o no con un fuero de estabilidad laboral y, de cuál fuere hubiera sido la causa de su despido.

Es posible sostener lo anterior, a razón de que mi representada, en su calidad de contratante de los servicios prestados por la empresa de vigilancia y seguridad privada, en realidad no se encontraba en capacidad de atender la necesidad del servicio con personal propio, ni mucho menos se estaba valiendo de la figura del contrato de prestación de servicios para desembarazarse de obligaciones patronales en el ejercicio de una actividad empresarial misional, pues, como se puede ver; ALMACENES CORONA S.A.S. se dedica la comercialización de bienes y servicios para la transformación de pisos, baños y cocinas, lo cual dista por completo de las actividades vigilancia y seguridad privada.

B) AUSENCIA DE FUNDAMENTO JURÍDICO PARA QUE HAYA LUGAR A UN REINTEGRO, Y, MENOS AÚN EN ALMACENES CORONA S.A.S.

En el primer literal de estos fundamentos de la defensa nos dedicamos a exponer las razones por las cuales las pretensiones de la demanda no podrían alcanzar a la sociedad ALMACENES CORONA S.A.S., en su calidad de contratante de los servicios prestados por SERVISIÓN Y CIA LTDA. Se explicó con suficiencia y claridad que mi representada jamás tuvo la calidad de empleadora del señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA, y, que, tampoco existía fundamento jurídico para condenarla solidariamente, en razón a que las actividades comerciales a qué se dedica distan por completo de aquellas ejecutadas por la ex empleadora del actor. Por tal motivo, en el presente literal explicaremos las razones por las cuales tampoco resultan predicables los efectos del artículo 26 de la ley 361 de 1997 al caso subexamine.

ARTÍCULO 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. *En ningún caso la limitación <discapacidad>^{<1>} de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación <discapacidad>^{<1>} sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada <en situación de discapacidad>^{<1>} podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación <discapacidad>^{<1>}, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.*

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación <discapacidad>^{<1>}, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

La Corte Suprema de Justicia en las sentencias SL1152-2023, SL1154-2023, SL1259-2023, SL1268-2023, SL1817-2023, SL1818-2023, SL1430-2024, entre otras, ha sido clara en establecer que para despedir a una persona en situación de discapacidad, se requiere autorización del Ministerio del Trabajo siempre y cuando sea por razón de su estado de salud o, habiendo tratado de hacer los ajustes razonables en el lugar de trabajo, no fue posible porque su realización significaba en una carga desproporcionada para el empleador. Por el contrario, si el despido está fundamentado en una justa causa o causa objetiva, se prescinde de esta exigencia en virtud a que se le está poniendo de presente al trabajador el motivo de la terminación del contrato, que dicho motivo es ajeno a su estado de salud y que, por lo tanto, no se configura un despido discriminatorio.

Es así como, de conformidad con el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia,

el empleador conserva en todo caso la facultad de terminar el contrato de trabajo con sustento en una causa justa u objetiva y, para tal efecto, no es necesario que solicite autorización ante el Ministerio de Trabajo. El referido trámite administrativo se requerirá cuando el despido tenga una relación directa con la situación de discapacidad y no fue posible implementar ajustes razonables.

De igual manera, en la sentencia SL2834-2023 la Corte señaló que la garantía de la estabilidad laboral reforzada no consagra una obligación absoluta para el empleador de mantener en el empleo al trabajador en situación de discapacidad, sin importar las circunstancias que se presenten en el transcurso de la relación laboral. Si bien la finalidad de esta garantía es la de prevenir cualquier situación de discriminación, esto no significa que la existencia de una causa objetiva de terminación del contrato de trabajo, deba estar cobijada igualmente por la misma, en virtud de la facultad que le asiste al empleador de dar por terminado el contrato siempre que el motivo sea ajeno a la discapacidad del trabajador y se sustente en una causa objetiva:

[...] si la finalidad de la garantía de estabilidad laboral reforzada prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 está dada en prevenir y remediar los actos discriminatorios, todo acto objetivo del empleador, desligado de ese cuestionable propósito, no tiene por qué recibir el reproche y quedar bajo los efectos de la norma, de manera que la terminación de la relación laboral se torne ineficaz.

En ese sentido, para la Corte es importante destacar que el ordenamiento jurídico no establece una obligación absoluta para el empleador, de mantener el empleo y la carga prestacional de un trabajador con discapacidad, contra toda circunstancia.

Así las cosas, en el caso objeto de estudio podemos encontrarnos con que la empleadora SERVISIÓN Y CIA LTDA. terminó el vínculo laboral del señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA, aduciendo para ello como causal de ruptura el cumplimiento de la obra o labor para la que el trabajador había sido contratado. En tal sentido, a la luz de lo enseñado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 69399 (SL3520 -2 018) del 15 de agosto de 2018, con ponencia de la magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo, el cumplimiento de la obra o labor contratada como causal de ruptura del vínculo laboral desvirtuaría por completo la presunción de discriminación en contra del trabajador:

“De acuerdo con las anteriores consideraciones, es dable señalar en relación con los contratos por duración de la obra o labor contratada, que el cumplimiento de su objeto es una razón objetiva de terminación del vínculo laboral. En efecto, la culminación de la obra o la ejecución de las tareas o labores acordadas agotan el objeto del contrato, de tal manera que desde este momento, la materia de trabajo deja de subsistir y, por consiguiente, mal podría predicarse una estabilidad laboral frente a un trabajo inexistente.”

Con todo, aún si en el presente caso no se tuviera por probado que la verdadera causa de la ruptura del vínculo contractual fue el cumplimiento de la obra labor contratada, habremos de evidenciar que, conforme lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P.¹, la parte actora es inferior a la carga probatoria que se le impone para un caso como el que nos atañe. Nótese entonces que, del escrito de demanda y de las pruebas documentales allegadas con ésta no se observa que la parte actora aporte prueba alguna que acredite la existencia de una discapacidad o una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial o una enfermedad de mediano o largo plazo que le imposibilitare

¹ **ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)

al señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA cumplir con las funciones propias del cargo para las que había sido contratado por parte de la sociedad SERVISIÓN Y CIA LTDA.

Nótese entonces, que la pretensión de reintegro con pago sin solución de continuidad de los derechos laborales y de la seguridad social del señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA Se sustenta principalmente en lo expresado en el hecho décimo sexto de la demanda, lo cual sólo encuentra soporte documental en el folio 109 de la posición 01 del expediente digital, el cual contiene el escrito de demanda con sus anexos. Es así como, para el momento en que se produjo el finiquito laboral, esto es, el 24 de julio de 2021, el aquí demandante no se encontraba incapacitado, no prueba contar con restricciones laborales que le hubieran generado una reubicación laboral o reasignación de tareas, tampoco evidencia haberse encontrado en un proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral y mucho menos acredita tener pendientes procesos de rehabilitación médica. Por el contrario, para sustentar el supuesto fuero, lo único que allega la parte actora es una cita de control de ortopedia y una orden para practicarse 10 sesiones de fisioterapia, las cuales tienen por fecha de expedición el 21 de abril de 2021, fecha por mucho anterior a la desvinculación laboral.

Respecto de la carga probatoria en los procesos de fuero de estabilidad laboral reforzada por saludo, como el que aquí nos ocupa, me permito traer en cita los siguientes apartes relevantes para acreditar que, independiente de la ausencia de legitimación por pasiva de mi patrocinada, en el presente caso no se prueba los presupuestos de hecho necesario para que se concedan los efectos jurídicos perseguidos con la demanda:

Sentencia SL1152-2023

Es importante reiterar que para despedir a una persona con discapacidad es necesario solicitar previamente el permiso del Ministerio del Trabajo; de no ser así, se activa una presunción de despido discriminatorio, la cual puede ser desvirtuada en juicio por parte del empleador (CSJ SL1360-2018). En tal caso, en un proceso judicial a las partes les concierne lo siguiente:

- *Para solicitar el amparo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el trabajador debe demostrar que tenía una discapacidad (deficiencia más barrera laboral, en los términos previamente descritos) y que el empleador conocía tal situación al momento del retiro o que era notoria.*
- *Para desestimar la presunción de despido discriminatorio, al empleador le corresponde probar que realizó los ajustes razonables y, en caso de no poder hacerlos, demostrar que eran una carga desproporcionada o irrazonable y que se le comunicó al trabajador. Igualmente, puede acreditar que se cumplió una causal objetiva, justa causa, mutuo acuerdo o renuncia libre y voluntaria del trabajador.*

Por otra parte, la Corporación recuerda que el empleador puede terminar el vínculo contractual si se cumple una causal objetiva o justa causa y teniendo en cuenta que a la luz de la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad también debe demostrar la realización de los ajustes razonables, o que no los hizo por ser desproporcionados o irrazonables.

(El subrayado y la negrilla son propias).

Sentencia SL1152-2023

Así, a juicio de la Sala, sin que esto implique un estándar probatorio, sí es conveniente anotar que al momento de evaluar la situación de discapacidad que conlleva a la protección de estabilidad laboral reforzada, es necesario establecer, por lo menos, tres aspectos:

- (i) la existencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, una limitación o enfermedad de mediano o largo plazo – factor humano –;*
- (ii) el análisis del cargo, sus funciones, requerimientos, exigencias, el entorno laboral y actitudinal específico -factor contextual-; y*
- (iii) la contrastación e interacción entre estos dos factores -interacción de la deficiencia o limitación con el entorno laboral-.*

Si del análisis referido se concluye que el trabajador está en situación de discapacidad y la terminación del vínculo laboral no se funda en una causa objetiva o justa, tal decisión se considera discriminatoria y, por ello, es preciso declarar su ineficacia, acompañada de la orden de reintegro y el pago de salarios y demás emolumentos respectivos, junto con los ajustes razonables que se requieran y la indemnización contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Ahora, el empleador conserva en todo caso la facultad de terminar el contrato de trabajo con sustento en una causa justa u objetiva y, para tal efecto, no es necesario que solicite autorización ante el Ministerio de Trabajo. El referido trámite administrativo se requerirá cuando el despido tenga una relación directa con la situación de discapacidad y no fue posible implementar ajustes razonables.

(El subrayado y la negrilla son propias).

Conforme lo aquí expuesto, menester será llamar la atención del Despacho respecto de la carencia de pruebas por parte del actor para acreditar que contaba con alguna condición de salud que en realidad le impidiera cumplir con normalidad con sus funciones laborales. Luego, las pretensiones de esta demanda no podrán estar llamadas al éxito, ni contra ALMACENES CORONA S.A.S., ni contra ninguna de las otras demandas, por cuanto en realidad el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA no se encontraba cobijado por un fuero de estabilidad laboral reforzada por salud al momento de su desvinculación laboral.

V. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

De la manera más respetuosa manifiesto al Despacho que, en documento aparte habré de proponer dos llamamientos en garantía a las aseguradoras NACIONAL DE SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, identificada con NIT 860.002.527-9 y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificada con NIT 860.002.180-7.

VI. EXCEPCIONES

DE FONDO:

1º. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.- La hago consistir en que todas y cada y una de las pretensiones perseguidas con la presente demanda no resultan predicables respecto de mi representada, pues, como bien se ha venido sosteniendo; la sociedad ALMACENES CORONA S.A.S. jamás contó con la calidad de empleadora respecto del señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA. Por consiguiente, mi representada no fue quien terminó el vínculo contractual con el actor, ni mucho menos quién estaba legitimada para haber solicitado eventualmente permiso al Ministerio del Trabajo para terminar dicho contrato, en caso de que fuera cierto que el trabajador contaba con un fuero de estabilidad laboral reforzada por salud.

Aún más, conforme lo anteriormente expuesto, en su calidad de contratante del servicio ofrecido y prestado por la sociedad de vigilancia y seguridad privada SERVISIÓN Y CIA LTDA., a mi representada tampoco tendría por qué caberle una eventual responsabilidad solidaria, toda vez que, en su calidad de contratante, las actividades comerciales a que se dedica no guardan ningún tipo afinidad respecto de las actividades desarrolladas por la ex empleadora del señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA.

Finalmente, también se encuentra acreditado que la parte actora no demuestra la existencia de un fuero de estabilidad laboral reforzada por salud en favor del señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA. Nótese entonces que, del escrito de demanda y de las pruebas documentales allegadas con ésta no se observa que la parte actora aporte prueba alguna que acredite la existencia de una discapacidad o una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial o una enfermedad de mediano o largo plazo que le imposibilitare al señor VALENCIA BALANTA cumplir con las funciones propias del cargo para las que había sido contratado por parte de la sociedad SERVISIÓN Y CIA LTDA. Es así como, para el momento en que se produjo el finiquito laboral, esto es, el 24 de julio de 2021, el aquí demandante no se encontraba incapacitado, no prueba contar con restricciones laborales que le hubieran generado una reubicación laboral o reasignación de tareas, tampoco evidencia haberse encontrado en un proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral y mucho menos acredita tener pendientes procesos de rehabilitación médica.

2º. PETICIÓN DE LO NO DEBIDO.- En consonancia con lo anteriormente manifestado, ninguna de las sumas perseguidas con la presente demanda en realidad se le deben a los ahora demandantes por parte de mi procurada. Ello ocurre en razón a que ; la sociedad ALMACENES CORONA S.A.S. jamás contó con la calidad de empleadora respecto del señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA y al hecho de que, no le resulta endilgable responsabilidad solidaria respecto de la ex empleadora SERVISIÓN Y CIA LTDA., en la medida en que el artículo 34 del C.S.T. exonera de tal solidaridad a los contratantes que no tengan afinidad respecto de las actividades comerciales a que se dedica el contratista.

Adicionalmente, en la medida en que el conflicto planteado encuentra su sustento legal en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, se ha expuesto con amplitud que la parte demandante no prueba la existencia de un fuero de estabilidad laboral reforzada por salud, en tanto que, no allega prueba de la existencia al momento del finiquito laboral de una discapacidad o una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial o una enfermedad de mediano o largo plazo que le imposibilitare al señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA cumplir con las funciones propias del cargo para las que había sido contratado por parte de la sociedad SERVISIÓN Y CIA LTDA. .

3º. LA INNOMINADA.- Es decir, las demás que el Juzgado encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa, declare de oficio.

4°. PRESCRIPCION.- Aclarando que por el hecho de proponerla no estoy reconociendo hecho alguno de la demanda ni derecho alguno en los demandantes. La PRESCRIPCION debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas, contando los tres años de que habla la Ley, desde el momento de la presentación de la demanda, hacia atrás.

5°. BUENA FE DE PARTE DE MI REPRESENTADA.- La que hago consistir en el hecho evidente de que mi representada ha actuado siempre con la más absoluta buena fe y bajo la confianza legítima de haber celebrado un contrato de prestación de servicios independientes con la sociedad SERVISIÓN Y CIA LTDA., quien debía prestar el servicios con completa autonomía técnica y administrativa, haciéndose cargo por demás de todas las obligaciones en cuanto a su personal.

6°. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. – La hago consistir en que todas y cada y una de las pretensiones perseguidas con la presente demanda no resultan predicables respecto de mi representada, pues, como bien se ha venido sosteniendo; la sociedad ALMACENES CORONA S.A.S. jamás contó con la calidad de empleadora respecto del señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA. Por consiguiente, mi representada no fue quien terminó el vínculo contractual con el actor, ni mucho menos quién estaba legitimada para haber solicitado eventualmente permiso al Ministerio del Trabajo para terminar dicho contrato, en caso de que fuera cierto que el trabajador contaba con un fuero de estabilidad laboral reforzada por salud.

Aún más, conforme lo anteriormente expuesto, en su calidad de contratante del servicio ofrecido y prestado por la sociedad de vigilancia y seguridad privada SERVISIÓN Y CIA LTDA., a mi representada tampoco tendría por qué caberle una eventual responsabilidad solidaria, toda vez que, en su calidad de contratante, las actividades comerciales a que se dedica no guardan ningún tipo afinidad respecto de las actividades desarrolladas por la ex empleadora del señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA.

VII. PRUEBAS

A.) PRUEBAS DOCUMENTALES:

Como prueba de lo anterior, acompaño los siguientes documentos:

- 1) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALMACENES CORONA S.A.S.
- 2) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SERVISIÓN Y CIA LTDA.
- 3) Contrato de prestación de servicios celebrado entre CORONA INDUSTRIAL S.A.S., quien actuó en nombre y representación, entre otros, de ALMACENES CORONA S.A.S., para contratar los servicios de SERVISIÓN Y CIA LTDA. Este primer contrato tuvo vigencia entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2019.
- 4) Otrosí No. 1 al contrato de prestación de servicios celebrado entre CORONA INDUSTRIAL S.A.S., quien actuó en nombre y representación, entre otros, de ALMACENES CORONA S.A.S., para contratar los servicios de SERVISIÓN Y CIA LTDA. Mediante este otrosí se prorrogó el término de duración del contrato

de prestación de servicios desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2021.

- 5) Contrato de prestación de servicios celebrado entre CORONA INDUSTRIAL S.A.S., quien actuó en nombre y representación, entre otros, de ALMACENES CORONA S.A.S., para contratar los servicios de SERVISIÓN Y CIA LTDA. Este primer contrato tuvo vigencia entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de enero de 2023.
- 6) Certificación expedida por SERVISIÓN Y CIA LTDA. respecto del servicio prestado a la sociedad ALMACENES CORONA S.A.S.
- 7) Correos electrónicos de julio de 2021 en los que se acredita la forma como se gestionaba el cobro del servicio.
- 8) Correo electrónico enviado por parte de ALMACENES CORONA S.A.S. para levantar el servicio que se prestaba en la tienda de Belalcázar por parte de SERVISIÓN Y CIA LTDA.
- 9) Póliza de seguro de cumplimiento particular celebrada con NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.
- 10) Certificado de existencia y representación legal de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.
- 11) Certificado de representación legal de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.
- 12) Póliza de seguro de cumplimiento particular celebrada con SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
- 13) Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A..
- 14) Certificado de representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

B.) TESTIMONIALES CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Que se cite a las personas que se relacionan a continuación:

- ISAI RENGIFO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 80.415.407, a fin de que rinda testimonio respecto de los servicios prestados por SERVISIÓN Y CIA LTDA. en favor de ALMACENES CORONA S.A.S., testigo que podrá ser citada a través del correo electronicoirengifor@corona.com.co
- CARLOS CÉSAR CASAS FORERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.411.009, a fin de que rinda testimonio respecto de los servicios prestados por SERVISIÓN Y CIA LTDA. en favor de ALMACENES CORONA S.A.S., testigo que podrá ser citada a través del correo ccasasf@corona.com.co

- LUZ HELENA HINCAPIE MORA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.750.212, a fin de que rinda testimonio respecto de los servicios prestados por SERVISIÓN Y CIA LTDA. en favor de ALAMACENES CORONA S.A.S., testigo que podrá ser citada a través del correo lhincapiem@corona.com.co

C.) INTERROGATORIO DE PARTE

Que de conformidad con lo consagrado en los Art. 191 ss del C.G.P. se cite y emplace al demandante CRISTIAN VALENCIA BALANTA, en la dirección que afirma en la demanda y en su correspondiente contestación para que personalmente, y bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio a instancia de parte que verbalmente o por escrito le formularé oportunamente en la fecha y hora que señale el Despacho. Durante la diligencia de interrogatorio de parte solicite se me permita solicitar el reconocimiento de documentos en los que conste su firma y que obren dentro del plenario como prueba.

VIII. ANEXOS

Los indicados en el acápite de pruebas y el poder para actuar, el cual obra dentro del plenario.

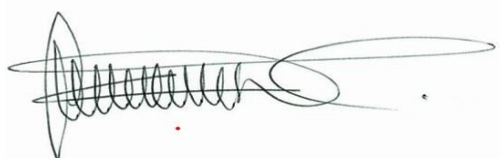
IX. NOTIFICACIONES

El accionante, en la dirección por él suministrada.

Mi representada puede ser notificada en la Calle 26 No. 86 – 85 de Bogotá y en el correo electrónico acnotificaciones@corona.com.co .

Atenderé notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina profesional de abogado ubicada en la Calle 10 No. 4-40, Oficina 701 de esta ciudad y en el correo electrónico cfosorio@raoasociados.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO
C.C. # 6.221.143 de Candelaria (V)
T.P. # 167.070 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37
Recibo No. AB24558859
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALMACENES CORONA S.A.S.
Nit: 860.500.480-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00048781
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 1974
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 26 # 86- 85
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: acnotificaciones@corona.com.co
Teléfono comercial 1: 4279300
Teléfono comercial 2: 4279323
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 26 # 86- 85
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: acnotificaciones@corona.com.co
Teléfono para notificación 1: 4279300
Teléfono para notificación 2: 4279323
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá (1).

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 849, Notaría 11 Bogotá el 6 de mayo de 1.974, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 1.974 bajo el número 18.011 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada, denominada: KRANF Y COMPAÑIA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1.833 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 10 de julio de 1.992, inscrita el 21 de julio de 1.992, bajo el No. 372.087 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: KRANF Y COMPAÑIA LTDA, por el de: ARCESA LTDA.

Por E.P. No. 2389 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 18 de junio de 1.993, inscrita el 6 de julio de 1.993 bajo el No. 411.349 del libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada en Sociedad anónima bajo el nombre de: ARCESA S.A.

Por Escritura Pública No. 2477 del 1 de junio de 2006 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 6 de junio de 2006, bajo el No. 1059577 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ARCESA S.A., por el de: ALMACENES CORONA S.A.

Por Acta No. 40 de La asamblea de Accionistas, del 30 de octubre de 2013, inscrita el 5 de diciembre de 2013 bajo el número 01787114 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ALMACENES CORONA S.A., por el de: ALMACENES CORONA S.A.S.

Por Acta No. 40 de la Asamblea de Accionistas, del 30 de octubre de 2013, inscrita el 5 de diciembre de 2013 bajo el número 01787114 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ALMACENES CORONA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal la compra para revender, el suministro, consignación, representación y agenciamiento de mercancías y productos dirigidos al sector de la construcción y el hogar, sus complementarios y accesorios; la comercialización de productos, maquinaria, herramienta y artículos destinados a la industria, la construcción y el hogar, sea para obra nueva o rehabilitaciones, reparaciones o remodelaciones, por cuenta propia o de terceros o directamente o a través de uno o más establecimientos de comercio; la explotación del comercio a través de almacenes por departamentos; la prestación del servicio para el mejoramiento y decoración del hogar y la inversión de sus dineros a título oneroso en valores de entidades públicas o privadas y en acciones o derechos sociales en compañías industriales o comerciales, cualquiera que sea su naturaleza. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A) Invertir en bonos emitidos por entidades públicas o privadas y en toda clase de valores bursátiles, instrumentos negociables o títulos valores y en créditos civiles con o sin garantías específicas. B) Promover la creación de empresas y sociedades y participar en su capital, independientemente de su naturaleza social. C) Tomar y dar dinero en préstamo, otorgar garantía sobre sus bienes muebles o inmuebles para garantizar obligaciones propias o de terceros, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar, cancelar o pagar letras, de cambio, cheques, giros o cualquier otro título valor o efectos de comercio, o aceptarlos en pago. D) Agenciar o representar personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir, tener, explotar, administrar y enajenar a, cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. E) Arbitrar o componer sus diferencias con terceros. F) De manera general, efectuar en cualquier parte, sea en su propio nombre, sea por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles o comerciales e industriales sobre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37**

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bienes, muebles e inmuebles, que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o de las empresas en que ella tenga interés y que en forma directa se relacionen con el objeto social. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones independientemente de su naturaleza, que estén relacionadas directa o indirectamente con el objeto social mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$7.050.000.000,00
No. de acciones : 7.050.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.536.000.000,00
No. de acciones : 1.536.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.536.000.000,00
No. de acciones : 1.536.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración principal de los negocios sociales, así como la representación legal de la sociedad, estará a cargo de un Gerente, el cual tendrá tres (3) suplentes que lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales o accidentales. El Gerente y sus suplentes serán designados por la Asamblea General de Accionistas. El Gerente y sus suplentes continuarán en sus cargos hasta tanto la Asamblea General de Accionistas no designe a otra persona en su reemplazo. La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad tendrá un (1) representante legal especial para asuntos tributarios, cambiarlos, aduaneros y de comercio exterior.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Como representante legal de la sociedad, el gerente tendrá bajo su responsabilidad la orientación y dirección general de la sociedad y podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, con las limitaciones previstas en estos estatutos. En consecuencia, el gerente podrá: A) Representar a la sociedad en todos los actos que efectúe, judicial y/o extrajudicialmente, ante cualquier clase de autoridad y constituir mandatarios especiales que lleven la representación de la compañía en determinados casos, cuando ello se considere conveniente o necesario. B) Definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad, de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea general de accionistas. C) Designar las personas que ocuparán los cargos directivos de la sociedad, así como fijarles sus funciones y remuneración e informar de las designaciones correspondientes a la asamblea general de accionistas. A su vez, podrá designar y remover a los demás funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía cuyo nombramiento no estuviere reservado a otro órgano social y fijarles sus funciones y remuneración. D) Convocar a los órganos sociales en los casos que prevén estos estatutos. E) Rendir a la asamblea general de accionistas un informe anual sobre las actividades que ha desarrollado en cumplimiento de sus funciones y en todo caso, al retiro del cargo por cualquier motivo. F) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. G) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o a que haya lugar para el desarrollo del mismo, debiendo obtener previa autorización de la asamblea general de accionistas en aquellos casos que se requiera de conformidad con lo estipulado en estos estatutos. H) Formar los comités que considere convenientes y fijarles sus funciones, facultades y responsabilidades e informar a la asamblea general de accionistas sobre el particular. I) Delegar en funcionarios de la sociedad, cualquiera de las funciones de que trata este artículo, salvo las facultades que la ley le ha conferido expresamente. J) Mantener a la asamblea general de accionistas debidamente informada de la marcha de los negocios sociales y proporcionarle todos los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37**

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

datos o informes que ésta le llegare a solicitar. K) Velar porque se lleven en legal forma las cuentas de la sociedad. L) Ejercer las demás funciones que le señale la asamblea general de accionistas y aquellas que correspondan a la naturaleza de su cargo y a lo que los presentes estatutos disponen. Las funciones del representante legal especial para asuntos tributarias, cambiarios, aduaneros y de comercio exterior serán las siguientes: A) Suscripción y presentación de cualquier declaración de cualquier impuesto, tasa o contribución de carácter nacional, departamental, distrital o municipal de los cuales la sociedad sea responsable de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan la materia; B) Representar a la sociedad en toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales ante autoridades fiscales, del orden nacional, departamental, distrital o municipal, en especial para notificarse de cualquier clase de providencia administrativa o judicial relacionada con asuntos tributarios, interponer recursos, solicitar pruebas e intervenir en su práctica; C) Contestar demandas, absolver interrogatorios de parte, con la facultad expresa de confesar, pudiendo el apoderado conciliar, recibir, desistir y transigir, D) Suscripción y presentación de declaraciones de cambio por la realización de operaciones en moneda extranjera; E) Representación de la sociedad en toda clase de actos, trámites, procedimientos y/o diligencias de carácter aduanero o de comercio exterior, ante las autoridades judiciales y extrajudiciales y/o administrativas de cualquier nivel, dentro de las cuales se incluye pero sin limitarse a presentar peticiones o consultas, contestar requerimientos, presentar y contestar demandas, interponer recursos, conciliar, recibir, desistir, transigir, renunciar a términos, allanarse y en general, todas aquellas funciones necesarias para el cumplimiento del encargo; F) Celebración o suscripción de toda clase de actos o contratos con entidades públicas o privadas, relacionadas con asuntos aduaneros y/o de comercio exterior, incluyendo, pero sin limitarse a, el otorgamiento de mandatos a las sociedades de intermediación aduanera, realizar las diligencias correspondientes ante las autoridades portuarias, agentes de carga internacional, transportadores y operadores de transporte multimodal. G) Otorgar las pólizas de seguro que sean necesarias dentro de la actividad de comercio exterior de la compañía. H) Sustituir total o parcialmente las facultades conferidas a través de los presentes estatutos, revocar sustituciones y reasumirlas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37**

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 58 del 26 de marzo de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2020 con el No. 02567171 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Maria Paula Moreno Realphe	C.C. No. 52867653

Por Acta No. 53 del 30 de mayo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2017 con el No. 02230808 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Luis Enrique Gonzalez Del Hernandez	C.C. No. 91237293

Por Acta No. 66 del 30 de abril de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2024 con el No. 03114149 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Luis Enrique González Hernández.

Por Acta No. 56 del 11 de junio de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2019 con el No. 02481018 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Gerente	Jhon Jairo Varon Del Londoño	C.C. No. 11447353

Por Acta No. 43 del 27 de mayo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2014 con el No. 01840157 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37**

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Martha Cecilia	C.C. No. 51816204
Legal Especial	Fernandez Ortiz	
Para Asuntos		
Tributarios		
Cambiarios		
Aduaneros Y De		
Comercio		
Exterior		

Por Acta No. 40 del 30 de octubre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2013 con el No. 01787114 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Maria Victoria Gomez	C.C. No. 63369625
Suplente Del	Ayala	
Gerente		

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 63 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2023 con el No. 02955338 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	PWC CONTADORES Y	N.I.T. No. 900943048 4
Persona	AUDITORES SAS	
Juridica		

Por Documento Privado del 31 de marzo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2023 con el No. 02955339 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	William Heller Caldas	C.C. No. 1033763218 T.P.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37**

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Lesmes No. 306469-T

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2024 con el No. 03114236 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Angie Lizeth Chaparro	C.C. No. 1052411510 T.P.
Suplente	Gualteros	No. 320124-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 357 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2015, inscrita el 8 de mayo de 2015 bajo los números 00030945 y 00030946 del libro V, comparecido Manfred Wilhelm Wagner Luna, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.248.362 de Bogotá, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad ALMACENES CORONA S.A.S por medio de la presente escritura pública, confiere poder general Ana Maria Delgado Gonzalez identificada con cédula ciudadanía No. 39.693.816 expedida en Usaquén, para que en nombre y representación de ALMACENES CORONA S.A.S., ejecute(n) conjunta o separadamente todos los actos necesarios para el giro ordinario de los negocios de la sociedad y en especial para que con plenos poderes: (A) Actúe(n) ante cualquier entidad privada o pública nacional o extranjera, teniendo plenas facultades para adelantar cualquier diligencia y actuación ante las mismas, así como para recibir notificaciones, otorgar poderes para estos efectos, sustituir y reasumir los mismos, realizar todo tipo de requerimientos, acciones, demandas y denuncias, desistir, recibir, designar, conciliar, transigir, así como todas aquellas facultades necesarias para el cabal cumplimiento de su(s) encargo(s). (B) Represente(n) a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado de (I) La rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; (II) La rama judicial; y (III) La rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia, demanda, denuncia o proceso. (C) Intervenga(n) como demandante(s) o demandado(s) en cualquier instancia y recurso y ante cualquier juez, entidad, corporación, funcionario público o autoridad en acciones judiciales, administrativas y/o de policía (D) Concilie(n) transija(n) y/o se allane(n) en cualquier proceso, demanda, denuncia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37**

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o actuación judicial, administrativa privada en la que haga(n) parte y/o intervenga la sociedad. (E) Desista(n) de los procesos, reclamaciones, demandas, denuncias, recursos, incidentes, gestiones o cualquier clase de actuación en la que intervenga la sociedad y en general renuncie(n) a derechos concedidos. (F) Designe(n) árbitros, conciliadores, amigables componedores, peritos, paneles de expertos y/o liquidadores cuando la sociedad se haga parte y/o intervenga. (G) Firme(n), presente y certifique(n) ante las autoridades respectivas: 1. Las declaraciones tributarias de los impuestos sobre la renta, complementarios y contribuciones e impuestos especiales y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 2. Las declaraciones tributarias de los impuestos sobre las ventas y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 3. Las declaraciones tributarias de las retenciones en la fuente de los impuestos sobre la renta, complementarios, contribuciones, impuestos especiales, impuestos sobre las ventas, impuestos de timbre, impuestos de industria y comercio, y de los impuestos tasas o contribuciones y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 4 las declaraciones tributarias de los impuestos de industria, comercio, complementarios, avisos, tableros, predial unificado, vehículos automotores, y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter municipal o departamental y sus correcciones adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces en los formatos que prescriban las autoridades tributarias o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 5 los documentos que contengan toda clase de informaciones de carácter tributario, tanto de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, como departamentales y municipales y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 6. Las demás declaraciones tributarias de impuestos, tasas y contribuciones, de los órdenes nacional departamental y municipal y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37**

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

leyes. 7. Las declaraciones de cambio y los formularios de informe. 8. Las declaraciones de importación, exportación así como las declaraciones andinas de valor y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las respectivas autoridades, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 9. Ante el instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF), las cajas de compensación familiar, el servicio de aprendizaje nacional (SENA) y demás entidades de la seguridad social los documentos relacionados con el pago de aportes parafiscales a la seguridad social y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las respectivas entidades, o través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 10. Los estados financieros de la sociedad. (H) Celebre(n) o suscriba(n): Toda clase actos contratos o negocios jurídicos, típicos o atípicos, de cualquier tipo y naturaleza comprendidos en el giro ordinario de los negocios y bajo las mismas limitaciones estatutarias establecidas para los representantes legales. Adicionalmente, también podrán celebrar todo tipo de contratos, actos o negocios de: 1. Toda clase de contratos de carácter financiero, incluyendo pero sin limitarse a, aperturas de cuentas bancarias o cuentas de inversión, contratos de forward y renting; 2. Toda clase de actos, contratos u operaciones relacionados con la colocación, manejo y administración de excedentes de tesorería; 3. Toda clase de títulos valores; 4. Acuerdos de confidencialidad que deban suscribirse con entidades financieras o con entidades que vayan a evaluar información financiera; 5. Declaraciones, documentos o actos que deban presentarse ante las autoridades de vigilancia, control o inspección; 6. Las actualizaciones de firmas con las entidades financieras; 7. Toda clase de actos o contratos que impliquen la disposición a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, incluyendo sin limitarse a arrendamiento, compraventa, comodato o usufructo, sujeto a las autorizaciones que sean del caso; 8. Escrituras de constitución de hipotecas a favor de la sociedad y la cancelación de las mismas; 9. Contratos de prenda a favor de la sociedad y la respectiva cancelación. 10. Documentos de traspaso de vehículos de la sociedad; 11. Toda clase de actos o contratos con entidades públicas o privadas, relacionadas con asuntos aduaneros y/o de comercio exterior, incluyendo, pero sin limitarse a, el otorgamiento de mandatos a las sociedades de intermediación aduanera, realizar las diligencias correspondientes ante las autoridades portuarias, agentes de carga internacional, transportadores y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37**

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operadores de transporte multimodal, 12. Pólizas de seguro que sean necesarias dentro de la actividad de la compañía, 13 contratos marco de derivados y sus suplementos en los términos que estime conveniente y efectuar las operaciones objeto de estos sin limitación en la cuantía, 14 las escrituras públicas de insinuación de donación por parte de la sociedad a terceros, 15 todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la compañía o a que haya lugar para el desarrollo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la sociedad segundo: que el(lo) mandatario(s) quedan (n) también facultado(s) para sustituir este poder, para casos específicos, por simple memorial u otorgar poderes especiales o mandatos a terceros y/o abogados cuando así se requiera por ley, para encargarlos de cualquiera de los actos enumerados en la cláusula anterior, incluida la facultad de autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas. Tercero: que el mandato que por este instrumento se otorga, es gratuito y libremente revocable y solo se reconocerá al mandatario los gastos en que incurra en el ejercicio del mismo. Resumen: En general para que asuma(n) a personería del (de la) poderdante siempre que lo estime(n) conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier acto o negocio jurídico que le ataña.

Por Escritura Pública No. 2801 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2017, inscrita el 13 de septiembre de 2018 bajo el número 00040016 del libro V, comparecido Manfred Wilhelm Wagner Luna, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.248.362, en su calidad de gerente general de ALMACENES CORONA S.A.S, que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Alberto Ramirez Pizarro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.289, para que en nombre y representación de ALMACENES CORONA S.A.S., ejecute, comparezca y participe en todos los actos de naturaleza laboral de la sociedad y celebre los acuerdos, pactos y contratos relacionados con los asuntos laborales de la misma. En desarrollo de lo anterior el apoderado podrá en nombre y representación de la sociedad y tratándose de asuntos laborales iniciar acciones, comparecer como demandado, actuar ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, administrativa o jurisdiccional dentro del territorio nacional. Así las cosas podrá a manera enunciativa, notificar o ser notificado, contestar toda clase de reclamaciones, recursos, demandas, iniciar cualquier clase, de investigaciones o comparecer en ellas, absolver toda clase de interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37**

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato y a su criterio interponer recursos, desistir, conciliar, transigir y en general todas aquellas actuaciones propias el inherentes al poder conforme a la ley y a este instrumento. De la misma manera, se le confiere poder para representar a la sociedad en todo lo relacionado con sus trabajadores directa e indirectamente. Adicionalmente se confiere poder para ejecutar los siguientes actos:

A) Suscribir los contratos de trabajo del personal de la sociedad así como las liquidaciones, autorizaciones para retiro de cesantías y demás documentos; relacionados con la relación laboral; B) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo en que la sociedad deba iniciar acciones comparecer como demandada, demandante o citada ante cualquier persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que sociedad sea requerida con ocasión de acciones u omisiones de sus; trabajadores, extrabajadores y/o prestadores de servicios, o como consecuencia de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa que inicie cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo. En consecuencia, podrá, entre otras, notificarse y contestar cualquier demanda, acción, requerimiento reclamación; interponer recursos, presentar de mandas, iniciar, investigaciones o comparecer en ellas, absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar, desistir, transigir, desistir, renunciar y conciliar; C) Conciliar, someter a arbitramento transigir y/o desistir en los procedimientos judiciales o extrajudiciales ante cualquier autoridad administrativa privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional relacionados con la vinculación, desvinculación subordinación, sanciones indemnizaciones, liquidaciones y/o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad, conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos de las facultades conferidos en el presente poder general. D) Otorgar las escrituras públicas de constitución de hipotecas por parte de los empleados a favor de la sociedad y la cancelación de las mismas; E) Otorgar las escrituras públicas de insinuación de donación por parte de la sociedad a terceros; F) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la sociedad o a los que haya lugar para el desarrollo del mismo, de Conformidad con lo dispuesto en los estatutos de dicha sociedad; G) actuar en nombre y en representación de la sociedad y en general en el desarrollo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37**

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial relativo a las relaciones laborales y contratos de trabajo celebrados por la sociedad o en los cuales esta tenga interés o sea parte incidental. El apoderado queda también facultado para sustituir este poder para casos específicos, por simple memorial y para otorgar poderes especiales o mandatos a terceros o a abogados cuando así se requiera por ley, para encargarlos de cualquiera de los actos aquí enumerados, incluida la facultad de autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Por Escritura Pública No. 1944 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 21 de agosto de 2018, inscrita el 13 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00040016 del libro V, compareció Manfred Wilhelm Wagner Luna identificado con cédula de ciudadanía No. 19.248.362 de Bogotá, en su calidad de gerente general de ALMACENES CORONA S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Luz Helena Hincapié Mora identificada con cédula de ciudadanía No. 39.750.212 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute, comparezca y participe en todos los actos de naturaleza laboral de la sociedad y celebre los acuerdos, pactos y contratos relacionados con los asuntos laborales de la misma. En desarrollo de lo anterior, la apoderada podrá en nombre y representación de la sociedad y tratándose de asuntos laborales, iniciar acciones, comparecer como demandado, actuar ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, administrativa o jurisdiccional dentro del territorio nacional. Así las cosas podrá, a manera enunciativa, notificar o ser notificada, contestar toda clase de reclamaciones, recursos, demandas, iniciar cualquier clase de investigaciones o comparecer en ellas, absolver toda clase de interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato y a su criterio interponer recursos, desistir, conciliar, transigir y en general todas aquellas actuaciones propias e inherentes al poder conforme a la ley y a este instrumento. De la misma manera, se le confiere poder para representar a la sociedad en todo lo relacionado con sus trabajadores directa e indirectamente. Adicionalmente se confiere poder a la apoderada para que ejecute los siguientes actos: A) Suscribir los contratos de trabajo del personal de la sociedad así como las liquidaciones, autorizaciones para retiro de cesantías y demás documentos relacionados con la relación laboral; B) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo en que la sociedad deba iniciar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acciones, comparecer como demandada, demandante o citada ante cualquier persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad sea requerida con ocasión de acciones u omisiones de sus trabajadores, extrabajadores y/o prestadores de servicios, o como consecuencia de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa que inicie cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo. En consecuencia, podrá, entre otras, notificarse y contestar cualquier demanda, acción, requerimiento, reclamación; interponer recursos, presentar demandas, iniciar, investigaciones o comparecer en ellas, absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar, desistir, transigir, desistir, renunciar y conciliar; C) Conciliar, someter a arbitramento, transigir y/o desistir en los procedimientos judiciales o extrajudiciales ante cualquier autoridad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional relacionados con la vinculación, desvinculación, subordinación, sanciones, indemnizaciones, liquidaciones y/o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad, conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos de las facultades conferidos en el presente poder general; D) Otorgar las escrituras públicas de constitución de hipotecas por parte de los empleados a favor de la sociedad y la cancelación de las mismas; E) Otorgar las escrituras públicas de insinuación de donación por parte de la sociedad a terceros; F) Actuar en nombre y en representación de la sociedad y en general en el desarrollo de cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial relativo a las relaciones laborales y contratos de trabajo celebrados por la sociedad o en los cuales ésta tenga interés o sea parte incidental. La apoderada queda también facultada para sustituir este poder para casos específicos, por simple memorial y para otorgar poderes especiales o mandatos a terceros o a abogados cuando así se requiera por ley, para encargarlos de cualquiera de los actos aquí enumerados, incluida la facultad de autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Por Escritura pública No. 0158 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 30 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043031 del libro V, compareció Manfred Wilhelm Wagner Luna, identificado con cedula de ciudadanía número 19.248.362 expedida en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37**

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder en su calidad de representante legal de ALMACENES CORONA S.A.S., quien por medio del presente instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a Anuar Escaf Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía número 80.422.663 de Usaquén, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute todos los actos necesarios para el giro ordinario de los negocios de la sociedad y en especial para que con plenos poderes: A) Actúe ante cualquier entidad privada o pública nacional o extranjera, teniendo plenas facultades para adelantar cualquier diligencia y actuación ante las mismas, así como para recibir notificaciones, otorgar poderes para estos efectos, sustituir y reasumir los mismos, realizar todo tipo de requerimientos, acciones, demandas y denuncias, desistir, recibir, designar, conciliar, transigir, así como todas aquellas facultades necesarias para el cabal cumplimiento de su encargo. (B) Represente a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado de (I) La rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; (II) La rama judicial; y (III) La rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, 4 diligencia, demanda, denuncia o proceso. (C) Intervenga como demandante o demandado en cualquier instancia y recurso y ante cualquier juez, entidad, corporación, funcionario público o autoridad en acciones judiciales, administrativas y/o de policía. (D) Concilie, transija y/o se allane en cualquier proceso, demanda, denuncia o actuación judicial, administrativa o privada en la que haga parte y/o intervenga la sociedad. (E) Desista de los procesos, reclamaciones, demandas, denuncias, recursos, incidentes, gestiones o cualquier clase de actuación en la que intervenga la sociedad y en general renuncien a derechos concedidos. (F) Designe árbitros, conciliadores, amigables componedores, peritos, paneles de expertos y/o liquidadores cuando la sociedad se haga parte y/o intervenga. (G) Firme, presente y certifique ante las autoridades respectivas: 1. Las declaraciones tributarias de los impuestos sobre la renta, complementarios y contribuciones e impuestos especiales y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 2. Las declaraciones tributarias de los, impuestos sobre las ventas y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 3. Las declaraciones tributarias de las retenciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37**

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la fuente de los impuestos sobre la renta, complementarios, contribuciones, impuestos especiales, impuestos sobre las ventas, impuestos de timbre, impuestos de industria y comercio, y de los impuestos tasas o contribuciones y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 4. Las declaraciones tributarias de los impuestos de industria comercio complementarios, avisos, tableros, predial unificado, vehículos automotores, y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter municipal o departamental y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 5. Los documentos que contengan toda clase de informaciones de carácter tributario, tanto de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, como departamentales y municipales y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 6. Las demás declaraciones tributarias de impuestos, tasas y contribuciones, de los órdenes nacional, departamental y municipal y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que, prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 7. Las declaraciones de cambio y los formularios de informe. 8. Las declaraciones de importación, exportación, así como las declaraciones andinas de valor y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las respectivas autoridades, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 9. Ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las cajas de compensación familiar, el Servicio de Aprendizaje Nacional (SENA) y demás entidades de la seguridad social los documentos relacionados con el pago de aportes parafiscales a la seguridad social y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las respectivas entidades, o través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 10. Los estados financieros de la sociedad. H) Celebre o suscriba toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, típicos o atípicos, de cualquier tipo y naturaleza, comprendidos en el giro ordinario de los negocios y bajo las mismas limitaciones estatutarias establecidas para los representantes legales. Adicionalmente también podrá celebrar todo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37**

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de contratos, actos o negocios de: 1. Toda clase de contratos de carácter financiero, incluyendo, pero sin limitarse a aperturas de cuentas bancarias o cuentas de inversión, contratos de forward y renting; 2. Toda clase de actos, contratos u operaciones relacionados con la colocación manejo y administración de excedentes de tesorería. 3. Toda clase de títulos valores. 4. Acuerdos de confidencialidad que deban suscribirse con entidades financieras o con entidades que vayan a evaluar información financiera; 5. Declaraciones, documentos o actos que deban presentarse ante las autoridades de vigilancia, control o inspección 6. Las actualizaciones de firmas con las entidades financieras. 7. Toda clase de actos o contratos que impliquen la disposición a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, incluyendo sin limitarse a arrendamiento, compraventa, comodato o usufructo, sujeto a las autorizaciones que sean del caso. 8. Escrituras de constitución de hipotecas a favor de la sociedad y la cancelación de las mismas. 9. Contratos de prenda a favor de la sociedad y la respectiva cancelación; 10. Documentos de traspaso de vehículos de la sociedad; 11. Toda clase de actos o contratos con entidades públicas o privadas, relacionadas con asuntos aduaneros y/o de comercio exterior incluyendo, pero sin limitarse a, el otorgamiento de mandatos a las sociedades de intermediación aduanera, realizar las diligencias correspondientes ante las autoridades portuarias, agentes de carga internacional, transportadores y operadores de transporte multimodal. 12. Pólizas de seguro que sean necesarias dentro de la actividad de la compañía; 13. Contratos marco de derivados y sus suplementos en los términos que estime conveniente y efectuar las operaciones objeto de éstos sin limitación en la cuantía; 14. Las escrituras públicas de insinuación de donación por parte de la sociedad a terceros 15. Todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la compañía a que haya lugar para el desarrollo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la sociedad. I) El apoderado queda también facultado para sustituir este poder, para casos específicos, por simple memorial u otorgar poderes especiales o mandatos a terceros y/o abogados cuando así e requiera por ley, para encargarlos de cualquiera de los actos enumerados en la cláusula anterior, incluida la facultad de autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37**

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.907	19-XII-1991	42 STAFE BTA	2 - I -1992 NO.351035
1.833	10-VII-1992	42 STAFE BTA	21-VII-1992 NO.372087
733	11-III-1993	42 STAFE BTA	5-V -1993 NO.404373
2.389	18-VI -1993	42 STAFE BTA	6-VII-1993 NO.411349
2.389	18-VI -1993	42 STAFE BTA	8-VII-1993 NO.411711
2.800	28-VI-1.995	42 STAFE BTA	04-VII-1.995 NO.499.112
4.967	11- X-1.996	42 STAFE BTA	19- XI-1.996 NO.562.652

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005120 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00714429 del 2 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000207 del 24 de enero de 2002 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00812410 del 30 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002477 del 1 de junio de 2006 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01059577 del 6 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004579 del 27 de septiembre de 2006 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01082736 del 4 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001544 del 13 de abril de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01125163 del 20 de abril de 2007 del Libro IX
Acta No. 40 del 30 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01787114 del 5 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3268 del 7 de noviembre de 2013 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01782410 del 19 de noviembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 48 del 25 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01947190 del 11 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 56 del 11 de junio de 2019 de la Asamblea General	02481017 del 27 de junio de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de enero de 1999 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal, inscrito el 26 de julio de 2005 bajo el número 01002848 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ALMACENES CORONA S.A.S., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- DIACERVEN S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de mayo de 1998 , inscrito el 4 de junio de 1998 bajo el número 00637039 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ORGANIZACION CORONA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Documento Privado del 17 de julio de 2001 y Resolución No. 0433 del 27 de julio de 2001 de la superintendencia de valores, inscritos el 02 de agosto de 2001 bajo el No. 788419 del libro IX, se celebró el contrato de representación de los tenedores de bonos ordinarios que se proponen realizar por un monto de sesenta mil millones de pesos moneda legal (\$60.000.000.00), se ordenó la inscripción de los mismos en la Superintendencia de Valores, y fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos a la sociedad: HELM TRUST S.A. (antes FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4752
Actividad secundaria Código CIIU: 4754
Otras actividades Código CIIU: 4755, 4610

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO CORONA VENECIA
Matrícula No.: 00637918
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 68 No. 43-11 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de Julio de 2024 con el No. 00223776 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia.

Nombre: TIENDA CERAMICA CORONA QUIRIGUA
Matrícula No.: 00637920
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Calle 80 N° 87-47
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de Julio de 2024 con el No. 00223777 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia.

Nombre: CENTRO CORONA PEPE SIERRA
Matrícula No.: 00781380
Fecha de matrícula: 14 de abril de 1997
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 17 A No 113-86
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de Julio de 2024 con el No. 00223779 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia.

Nombre: CENTRO CORONA SANTA LUCIA
Matrícula No.: 01129940
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2001
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Caracas N° 45C 37 Sur Barrio Santa Lucia
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de Julio de 2024 con el No. 00223789 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia.

Nombre: CENTRO CORONA NORTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01207187
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2002
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Autopista Norte No. 128B - 41
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de Julio de 2024 con el No. 00223783 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el Embargo del Establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: TIENDA CERAMICA CORONA FONTIBON
Matrícula No.: 01310651
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2003
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg.16 No 111 A - 31
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de Julio de 2024 con el No. 00223788 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia.

Nombre: CENTRO CORONA DORADO
Matrícula No.: 01628983
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 2006
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Av El Dorado Cl 26 No. 86 85
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de Julio de 2024 con el No. 00223773 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el embargo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la agencia de la referencia.

Nombre: CENTRO CORONA SUBA
Matrícula No.: 01836833
Fecha de matrícula: 16 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 139 No 106 - 46
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de Julio de 2024 con el No. 00223786 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia.

Nombre: CORONA CENTRO DE INSPIRACION AVENIDA 68
Matrícula No.: 02001235
Fecha de matrícula: 21 de junio de 2010
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 94 A N° 67A-74
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de Julio de 2024 con el No. 00223778 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia.

Nombre: TIENDA CERAMICA CORONA AUTO NORTE 138
Matrícula No.: 02046366
Fecha de matrícula: 25 de noviembre de 2010
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Paralela Aut Norte No 138 24
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Julio de 2024 con el No. 00223775 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el embargo de la agencia de la referencia.

Nombre: OUTLET CENTRO CORONA SOACHA
Matrícula No.: 02056390
Fecha de matrícula: 19 de enero de 2011
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Transversal 8 Nª 3 - 75 Bosa Leon Xiii
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de Julio de 2024 con el No. 00223774 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el embargo de la agencia de la referencia.

Nombre: FLAGSHIP STORE AMERICAN STANDARD
Matrícula No.: 02650090
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 79B No. 8-71
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de Julio de 2024 con el No. 00223784 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia.

Nombre: OUTLET SOACHA
Matrícula No.: 02737345
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 4 # 20- 62
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de Julio de 2024 con el No. 00223782 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia.

Nombre: CENTRO CORONA CAJICÁ
Matrícula No.: 03431305
Fecha de matrícula: 20 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kilometro 29 Via Bogota-Cajica- Torre La Mansion Local 1
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de Julio de 2024 con el No. 00223787 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia.

Nombre: TIENDA PINTURERA POLO
Matrícula No.: 03634471
Fecha de matrícula: 7 de febrero de 2023
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 78 27 05
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de Julio de 2024 con el No. 00223785 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia.

Nombre: TIENDA PINTURERA 7 DE AGOSTO
Matrícula No.: 03669384
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 23 67 56
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de Julio de 2024 con el No. 00223781 del libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia.

Nombre: TIENDA PINTURERA CHIA
Matrícula No.: 03726234
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2023
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 13 13 38
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de Julio de 2024 con el No. 00223780 del libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia.

Nombre: CENTRO CORONA MALL 80
Matrícula No.: 03822885
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2024
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 80 69 T 60
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de Julio de 2024 con el No. 00223845 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CENTRO CORONA TOBERIN
Matrícula No.: 03822892
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2024
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 164 23 40
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de Julio de 2024 con el No. 00223846 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia.

Nombre: CARPA SOPO CENTRO CORONA OULET
Matrícula No.: 03824340
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2024
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carretera Briceño Sopo Kilometro 2
Municipio: Sopó (Cundinamarca)

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0072691-2024 del 14 de junio de 2024, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 8 de Julio de 2024 con el No. 00223847 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA 140-2023 contra ALMACENES CORONA S.A.S. con N.I.T. 860500480-8, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 156.953.480.928

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4752

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2024 Hora: 10:30:37

Recibo No. AB24558859

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2455885926EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:52:26

Recibo No. AB23359983

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359983A7E82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA
Nit: 860450780 7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00242838
Fecha de matrícula: 13 de agosto de 1985
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 31 No. 25A-79
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: comercial@servisiondecolombia.com
Teléfono comercial 1: 2697473
Teléfono comercial 2: 2683557
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 31 No. 25A-79
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: comercial@servisiondecolombia.com
Teléfono para notificación 1: 2697473
Teléfono para notificación 2: 2683557
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:52:26

Recibo No. AB23359983

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359983A7E82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.4881, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá el 1 de agosto de 1.985, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 1.985 bajo el número 174862 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial limitada denominada: "SER VISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA".

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 20204100016807 del 24 de abril de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la sociedad de la referencia hasta el 16 de agosto de 2029, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 19 de Junio de 2020 con el No. 02578372 del libro IX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 1 de agosto de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la empresa SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA será; el objeto principal de la sociedad es la prestación remunerada de los siguientes servicios: vigilancia privada fija y móvil, con armas y sin armas, que comprende protección a bienes e inmuebles, a personas naturales y jurídicas, escoltas a personas, vehículos y mercancías, vigilancia canina, utilización, instalación y operación de medios tecnológicos de seguridad y sistemas de valor agregado y telemáticos, asesoría, consultoría e investigación en seguridad, y otras actividades afines con sujeción a las normas que al respecto tiene establecidas o establezcan en el futuro las autoridades competentes. Actividades en desarrollo de su objeto social: la sociedad puede ejecutar toda clase de actos civiles, financieros, industriales o administrativos tendientes al desarrollo y cumplimiento de su objeto,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:52:26**

Recibo No. AB23359983

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359983A7E82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en nombre propio, por cuenta de terceros o en participación con ellos, igualmente puede realizar aquellos actos que faciliten y que sean propios del objeto social, adquirir enajenar, gravar, administrar bienes muebles e inmuebles destinados directa o indirectamente a los trabajos administración o desarrollo de las labores sociales, celebrar los correspondientes contratos, en general celebrar, hacer y ejecutar todos los actos, hechos, operaciones y contratos relacionados con la existencia y funcionamiento de la sociedad lo mismo que realizar todas las actuaciones preparatorias, complementarias y otras actividades afines de conformidad con el Decreto 356 del once (11) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y demás normas concordantes.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 6.000.000.000,00 dividido en 6.000.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Oscar Alexander Parada Prieto	C.C. 000000079381659
No. de cuotas: 1.540.200,00	valor: \$1.540.200.000,00
Luis Felipe Parada Plata	T.I. 000001014997252
No. de cuotas: 769.800,00	valor: \$769.800.000,00
Luz Alba Parada	C.C. 000000041530241
No. de cuotas: 660.000,00	valor: \$660.000.000,00
Miguel Angel Parada Prieto	C.C. 000000079417011
No. de cuotas: 1.540.200,00	valor: \$1.540.200.000,00
Stella Garcia Naranjo	C.C. 000000039529550
No. de cuotas: 180.000,00	valor: \$180.000.000,00
Diana Cristina Parada Garcia	C.C. 000001018433011
No. de cuotas: 180.000,00	valor: \$180.000.000,00
Andrea Stella Parada Garcia	C.C. 000000053108088
No. de cuotas: 180.000,00	valor: \$180.000.000,00
Viviana Parada Silva	C.C. 000001018447816
No. de cuotas: 180.000,00	valor: \$180.000.000,00
Santiago Parada Plata	C.C. 000001010055493
No. de cuotas: 769.800,00	valor: \$769.800.000,00
Totales	
No. de cuotas: 6.000.000,00	valor: \$6.000.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:52:26

Recibo No. AB23359983

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359983A7E82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Escritura Pública No. 2945 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 7 de marzo de 2016, bajo el número 02068805 del libro IX, se constituyó el fideicomiso civil sobre el 11% de las 330.000 cuotas que posee en la sociedad de la referencia el socio Luz Alba Parada a favor de: Diana Cristina Parada García (4% de 330.000 cuotas), Andrea Stella Parada García (4% de 330.000 cuotas) y Viviana Parada Silva (3% de 330.000 cuotas).

Que mediante la Escritura Pública No. 938 de la Notaría 8 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2019, inscrita el 13 de Agosto de 2019, bajo el No. 02495900 del libro IX, se llevó a cabo la sucesión de Parada Ortega Miguel Antonio con liquidación de sociedad conyugal, entre Parada Ortega Miguel Antonio y Naranjo García Stella, se adjudicaron las cuotas sociales que los cónyuges poseían en la sociedad de la referencia a favor de: Parada García Andrea Stella, Parada García Diana Cristina, Parada Silva Viviana, Parada Prieto Miguel Angel, Parada Plata Santiago y Parada Plata Luis Felipe.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal estará a cargo del presidente, Gerente y representante legal y cuatro suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Se mantendrán las funciones actualmente registradas, las cuales corresponden a: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. H enajenar a cualquier título los activos sociales, por su naturaleza o destino y celebrar toda clase de contratos sin límite cuantía. Comparecer, en los juicios en que se discuta la propiedad de ellos, renovar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren. Interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo, hacer depósitos en bancos y agencias bancarias y moverlas. Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, y firmar letras, pagares y giros, cheques, libranzas y cualquier otro instrumento y en suma representar a la compañía por activa y por pasiva y constituir apoderados que la representen judicial y extrajudicialmente. El.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:52:26**

Recibo No. AB23359983

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359983A7E82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente podrá celebrar o ejecutar los acuerdos o resoluciones de la junta de socios, presentar propuestas, ofrecer, cotizar, licitar y suscribir los contratos públicos y/o privados y demás actos relacionados con el objeto social de la sociedad sin límite de cuantía. La junta de socios autoriza al representante legal y/o suplentes, para la presentación de propuestas, ofrecer, celebrar, licitar y suscribir los contratos públicos y/o privados y demás actos relacionados con el objeto social de la sociedad, sin límite de cuantía, en particular autoriza a los representantes legales para la constitución de uniones temporales y consorcios con otras compañías para la presentación de propuestas, celebración y ejecución de contratos relacionados con el desarrollo de su objeto social. La anterior autorización se realiza sin límite de cuantía, y con las más amplias facultades incluidas las de designación de representantes legales de dichos consorcios y uniones temporales y todas las requeridas para la presentación y ejecución conjunta de propuestas. nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la junta de socios. presentar oportunamente a la consideración de la junta de socios, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la compañía. el gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos: Comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. solemnizar los acuerdos sobre reformas de los estatutos que apruebe junta de socios. cumplir con los demás deberes que señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce. Funciones de los suplentes: Son funciones de los suplentes del gerente de la sociedad, reemplazar al gerente, por su orden, en las faltas temporales, accidentales, también en las absolutas, mientras la junta de socios hace nuevo nombramiento. En todo caso los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades y limitaciones que el gerente. Autorización: En la junta de socios, se consultó de manera personal los nuevos nombramientos a las personas allí incluidas, quienes aceptaron de manera unánime dichos nombramientos. En consecuencia, la junta de socios aprueba y autoriza por unanimidad la reforma estatutaria, el nombramiento del presidente, del representante legal y de los suplentes, las funciones asignadas a cada uno de ellos y autoriza al representante legal de la empresa para adelantar los trámites necesarios para formalizar dicha decisión. cuarto: El compareciente en representación de la sociedad SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA, manifiesta que todo lo anteriormente expresado ha sido aceptado unánimemente por los socios,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:52:26

Recibo No. AB23359983

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359983A7E82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

según consta en el acta que se agrega esta escritura para su protocolización quedando la sociedad funcionando en las mismas condiciones que se expresan en la escritura de constitución y demás reformas. Quinto: Se deja constancia que los demás artículos o cláusulas de la escritura pública de constitución y demás reformas de la sociedad no sufrirán reforma alguna y por lo tanto quedan vigentes en su totalidad, puesto que los socios no tienen intención de modificarlos o renovarlos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 236 del 31 de marzo de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2016 con el No. 02095797 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Miguel Antonio Parada Ortega	C.C. No. 000000000145424
Gerente	Oscar Alexander Parada Prieto	C.C. No. 000000079381659

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Miguel Angel Parada Prieto	C.C. No. 000000079417011

Por Acta No. 260 del 23 de octubre de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2020 con el No. 02629905 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Diana Cristina Parada Garcia	C.C. No. 000001018433011

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:52:26

Recibo No. AB23359983

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359983A7E82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 236 del 31 de marzo de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2016 con el No. 02095797 del Libro IX, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Gerente	Del	Leidy Lilian Beltran Castro	C.C. No. 000000052847704
Cuarto Suplente Gerente	Del	Jorge Arturo Prieto Silva	C.C. No. 000000004250598

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 245 del 22 de junio de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2018 con el No. 02355458 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Eduardo Romero	Gonzalez C.C. No. 000000079446351 T.P. No. 69925-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.970	11-VIII-1.986	27 BOGOTA	26-VIII-1.986 NO.195.981
768	2-II -1.994	27 STAFE BTA	11-II -1.994 NO.436.949
337	2- II -1.996	38 STAFE BTA	1- III-1.996 NO.529.471

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000771 del 23 de abril de 1999 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00682892 del 3 de junio de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:52:26**

Recibo No. AB23359983

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359983A7E82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000975 del 24 de mayo de 1999 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00682887 del 3 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0007397 del 28 de diciembre de 2002 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	00860302 del 30 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002787 del 1 de octubre de 2003 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00914780 del 9 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0012815 del 28 de diciembre de 2004 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	00970139 del 30 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002956 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	00996210 del 15 de junio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0007531 del 13 de julio de 2006 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01067275 del 17 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002771 del 9 de julio de 2008 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01228947 del 17 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0005279 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01265494 del 26 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5285 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01656791 del 8 de agosto de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1286 del 4 de marzo de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01713212 del 11 de marzo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 6336 del 4 de septiembre de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01762916 del 5 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 6336 del 4 de septiembre de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01762917 del 5 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 6336 del 4 de septiembre de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01762919 del 5 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1617 del 27 de julio de 2015 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02010208 del 12 de agosto de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:52:26**

Recibo No. AB23359983

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359983A7E82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2945 del 11 de diciembre de 2015 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	02068805 del 7 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 675 del 11 de abril de 2016 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02095795 del 21 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1194 del 14 de junio de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02243823 del 19 de julio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0922 del 30 de abril de 2019 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02465500 del 14 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1814 del 22 de agosto de 2019 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02507244 del 18 de septiembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 6 de septiembre de 2021 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02744811 del 17 de septiembre de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:52:26

Recibo No. AB23359983

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359983A7E82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 8010

Actividad secundaria Código CIIU: 8020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 172.917.220.139

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:52:26**

Recibo No. AB23359983

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359983A7E82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

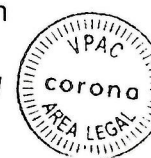

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Entre los suscritos a saber por una parte, **CORONA INDUSTRIAL S.A.S.** sociedad identificada con el **NIT 900.696.296-4** constituida mediante documento privado del veintiuno (21) de enero del año dos mil catorce (2014), inscrita el veintiocho (28) de enero del año dos mil catorce (2014) bajo el número 1801238 del libro respectivo, con número de matrícula 2405595 del veintiocho (28) de enero del año dos mil catorce (2014) domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **JAIME ALBERTO ANGEL MEJÍA** mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.604.581 de Medellín actuando en calidad representante legal de la mencionada sociedad, la cual en este acto actúa en nombre propio y en representación de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A.S., SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S., LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S., DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S., ALMACENES CORONA S.A.S. y EMPRESA DE REFRACTARIOS COLOMBIANOS S.A.S.** con base en el contrato de mandato con representación suscrito el trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014) y en nombre y representación de **CORLANC S.A.S. y MINERALES INDUSTRIALES S.A.** con base en el poder especial otorgado que hace parte del presente contrato, y que en lo sucesivo serán denominadas **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **SERVISION DE COLOMBIA Y CÍA LTDA** sociedad identificada con el NIT 860450780 - 7, constituida mediante escritura pública 4881 de la notaría 27 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con licencia de funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20141200024117 del 25 de marzo de 2014, representada por **OSCAR ALEXANDER PARADA PRIETO**, ciudadano colombiano, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.381.659 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la mencionada sociedad, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes conjuntamente se denominarán las Partes y cada una individualmente una Parte, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan y en las normas legales vigentes sobre la materia:

CONSIDERACIONES

Primera: Que el treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) entre EL CONTRATISTA y algunas sociedades que hacen parte del mismo grupo empresarial de EL CONTRATANTE se suscribió un



contrato cuyo objeto era la prestación de servicios de vigilancia por parte del contratista al contratante, con el fin de prevenir, disminuir y/o evitar las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal, las operaciones y los bienes propios de EL CONTRATANTE en los lugares, horarios y condiciones especiales previstas en dicho contrato (el "Contrato Inicial").

Segunda: Que la cláusula décima segunda del Contrato Inicial establecía que: *"El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, que se contarán a partir del día primero (1°) de noviembre del año 2015 hasta el día treinta y uno (31) de octubre del año 2017. El término de duración podrá prorrogarse automáticamente por periodos sucesivos e iguales de un (1) año cada uno, si ninguna de las partes avisa a la otra su intención de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento."*

Tercera: Que teniendo en cuenta lo anterior y aunque el Contrato Inicial se renovó hasta el 31 de octubre de 2018, mediante el Otrosí No. 1 al Contrato Inicial suscrito el 26 de octubre de 2017 las Partes decidieron modificar el plazo del Contrato Inicial de manera que estuviera vigente únicamente hasta el 30 de noviembre de 2017. También eliminaron la posibilidad de renovación automática del mismo.

Cuarta: Que debido al cambio en las condiciones de la prestación de los servicios y con el ánimo de ajustar los términos contractuales a las nuevas características y nuevos servicios que se pretenden contratar al igual que vincular nuevas compañías a la relación contractual, las Partes de común acuerdo decidieron suscribir el presente contrato.

Quinta: Que con el fin de prevenir, disminuir y/o evitar las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal, las operaciones y los bienes propios de EL CONTRATANTE desde el primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) las Partes han venido ejecutando el objeto del presente contrato, y que es propósito de ambas recoger todo acuerdo verbal previo relativo al mismo mediante la definición de los únicos términos y condiciones que lo regulan, los cuales se consignan en el presente documento.

Sexta: Que las Partes por medio de la suscripción del presente documento, se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado de la celebración, ejecución y terminación del Contrato Inicial.



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas por parte de EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE en los lugares, horarios y condiciones especiales previstas en: (i) el presente contrato, (ii) las especificaciones técnicas aplicables para la Regional Sur, las obligaciones sobre monitoreo de alarmas y demás obligaciones contenidas en el documento suministrado por EL CONTRATANTE de fecha junio de 2017 que se adjunta como Anexo 1 y sus respectivos anexos (las "Especificaciones Técnicas"), (iii) la propuesta de prestación del servicio de vigilancia presentada por EL CONTRANTE el 19 de julio de 2017 y las aclaraciones a la misma (la "Propuesta") la cual se adjunta como **Anexo 2** y (iv) los demás anexos a este contrato (los "Servicios").

PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA prestará los Servicios en las localidades y de acuerdo a los puestos de vigilancia (los "Puestos") que se indican en las Especificaciones Técnicas y el **Anexo 3** de este Contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las condiciones de prestación de los Servicios podrán cambiar de acuerdo a las necesidades de EL CONTRATANTE, para lo cual se informará a EL CONTRATISTA del aumento o disminución de Puestos o número de vigilantes, cambio de horarios, así como de cualquier otra modificación o adición que deba hacerse. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá efectuar el cambio de manera inmediata y máximo dentro del día calendario siguiente contado a partir de la fecha de recepción de la comunicación escrita en que EL CONTRATANTE haya solicitado la modificación. Estas modificaciones se verán reflejadas inmediatamente en la disminución o aumento del precio que EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA según lo establecido en la tabla de valores que se encuentra en el **Anexo 3** de este Contrato.

PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce plenamente las necesidades de EL CONTRATANTE y que ha tenido acceso a toda la información que ha requerido sobre las Especificaciones Técnicas y demás datos que ha considerado necesarios para la prestación de los Servicios que constituyen el objeto del presente contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.-



2.1. Permisos, licencias de funcionamiento: En la fecha de firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar que cumple con lo siguiente:

2.1.1. Cuenta con la correspondiente licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuya copia entregará al CONTRATANTE al momento de suscribir el presente contrato. EL CONTRATISTA deberá solicitar su renovación o cumplir con las condiciones necesarias para mantenerla vigente, de acuerdo a lo que dispongan las leyes sobre la materia.

2.1.2. Cumple estrictamente las normas u órdenes que en materia de seguridad y vigilancia privada expida el Ministerio de Defensa Nacional y/o la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

2.1.3. Los vigilantes que presten el servicio cuentan con la credencial de identificación vigente según el art. 87 del Decreto 356/94 y la Resolución 2852 de 2006 que unifica el régimen de vigilancia y seguridad privada al igual que todos los permisos exigidos la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada necesarios para la prestación de los Servicios.

2.2. Obligaciones relativas a la selección, dotación y capacitación de personal

2.2.1. EL CONTRATISTA asignará para la prestación del servicio a los Vigilantes, Operadores de Medios Tecnológicos (OMT), Supervisor y Coordinador según se definen en las Especificaciones Técnicas, que cumplan con el perfil definido en ellas. En todo caso, por razones de seguridad y confidencialidad, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de solicitar el cambio en cualquier tiempo, sin explicar las razones de su petición.

2.2.2. Garantizar que los supervisores, vigilantes, vigilantes/recepcionistas y operadoras permanezcan durante el servicio debidamente uniformadas de acuerdo a las directrices definidas por EL CONTRATANTE, con uniforme registrado y autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo con el artículo 4º del decreto 1979 de 200 y la Resolución 2852 de 2006 que unifica el régimen de vigilancia y seguridad privada.

2.2.3. Desarrollar con el personal de vigilantes asignado al contrato los programas de entrenamiento que se requieran para capacitarlos en el desempeño de su cargo y además los que exija la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. EL CONTRATISTA debe cumplir con esta obligación antes de que el personal inicie la prestación de los Servicios y asegurarse de que se



encuentra actualizado en los programas de entrenamiento y capacitación durante todo el tiempo que ocupe el respectivo cargo. Para el caso de ALMACENES CORONA S.A.S. se deberá dar igualmente capacitación en temas de servicio al cliente en los términos indicados en las Especificaciones Técnicas.

2.2.4. En la selección del personal que se requiera para la prestación de los Servicios, EL CONTRATISTA deberá observar rigurosamente las siguientes obligaciones:

- i. Seleccionar el personal de conformidad con las mejores condiciones de honestidad, responsabilidad, disciplina, presentación personal, idoneidad y profesionalismo para el desempeño de sus cargos.
- ii. Asegurar que se realice estudio de seguridad integral a todos los vigilantes y supervisores que atienden los Servicios y que en consecuencia el personal no tenga antecedentes judiciales ni disciplinarios, para lo cual comprobará los antecedentes judiciales y disciplinarios, historial laboral y familiar de cada uno de los vigilantes que se asignen al contrato, todo lo cual debe incluirse en el estudio de seguridad integral que debe hacerse a cada vigilante al inicio del contrato y el cual debe actualizarse cada año, al igual que el registro fotográfico y dactilar en su respectiva tarjeta de identificación. De igual forma, EL CONTRATISTA está obligado a realizar el examen de poligrafía pre-empleo, cuyo resultado debe ser confiable, antes de ser asignado a cualquier Puesto. EL CONTRATISTA se obliga a entregar la documentación sobre antecedentes disciplinarios o judiciales, el estudio de seguridad y el examen de poligrafía a EL CONTRATANTE antes de iniciar la prestación del servicio.
- iii. Efectuar una visita domiciliaria anual para determinar la situación familiar y patrimonial del vigilante así como su entorno y vecindario.
- iv. Los vigilantes deberán ser bachilleres avalados por establecimiento aprobado por las autoridades respectivas. Las vigilantes/recepcionistas deberán además haber recibido capacitación certificada en relaciones humanas, servicio al cliente e informática básica.



v. En la selección del personal destinado a la prestación de los Servicios, EL CONTRATISTA exigirá la siguiente documentación en cumplimiento del perfil definido en las Especificaciones Técnicas:

- Copia del certificado judicial vigente;
- Copia del acta de grado o del diploma de grado que certifique que culminaron el bachillerato;
- Copia de la cédula de ciudadanía;
- Copia del estudio de seguridad y visita domiciliaria;
- Copia del examen de poligrafía de ingreso y periódico (con consentimiento de la persona a la que se le realiza) de acuerdo con lo indicado en las Especificaciones Técnicas;
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación;

Relativa únicamente a vigilantes hombres:

- Copia de la libreta militar;

Relativa a las vigilantes/recepcionistas:

- Copia del certificado de capacitación en atención al cliente, relaciones humanas e informática básica de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá entregar al jefe regional de seguridad y protección que será el mismo interventor del contrato de conformidad con lo establecido en el párrafo de la Cláusula Décima Segunda (el "Jefe de Seguridad & Protección"), la relación de cada uno de los vigilantes asignados a cada localidad, así como copia del manual operativo, en el cual regule entre otros, los procesos de selección y contratación de personal, los planes de supervisión y control, las funciones y procedimientos de seguridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cumplimiento de las diferentes capacitaciones a las que se refiere la presente Cláusula, deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas y estar certificada por establecimiento autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Esta capacitación se extenderá al personal de EL CONTRATANTE que se asigne.

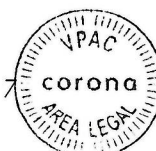
2.2.5. EL CONTRATISTA deberá cumplir en todo momento con las normas laborales vigentes en Colombia, lo cual implica pero no se limita al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- i. Acreditar que cuenta con un contrato de trabajo con los vigilantes, supervisores y demás personal asignado para el desarrollo objeto del presente Contrato.
- ii. EL CONTRATISTA deberá efectuar en los términos de ley la afiliación y pago a vigilantes, supervisores y demás personal a su cargo de los salarios y prestaciones laborales legales y de seguridad social (E.P.S., A.R.P., aportes parafiscales, pensiones, etc.) y se obliga a estar a paz y salvo con sus aportes al sistema de la seguridad social en el régimen contributivo por el término de la vigencia del presente contrato.
- iii. El personal contratado por EL CONTRATISTA no contrae obligación laboral alguna con EL CONTRATANTE, para lo cual será prueba suficiente el presente contrato y los respectivos comprobantes de pago.

2.2.6. EL CONTRATANTE se reserva la facultad de exigir el cambio de cualquier empleado de la sociedad de EL CONTRATISTA sin necesidad de sustentar su petición, a lo cual esta deberá acceder en un plazo no mayor de 24 horas a partir del momento en el cual reciba la comunicación respectiva.

2.3. Obligaciones relativas a la prestación del servicio

- 2.3.1.** Prestar los servicios de monitoreo de alarmas para la compañía ALMACENES CORONA S.A.S. de conformidad con las Especificaciones Técnicas.
- 2.3.2.** Garantizar que los vigilantes presten los Servicios con el cuidado profesional necesario, en las condiciones de horario, cantidad, localización y en cumplimiento de las condiciones del presente contrato.
- 2.3.3.** Atender los requerimientos y sugerencias de EL CONTRATANTE en relación con alguno de los supervisores, vigilantes, vigilantes/recepcionistas u operadores, etc., contratados por EL CONTRATISTA para desarrollar las labores descritas en el presente contrato.
- 2.3.4.** Garantizar el relevo de vigilantes, comprometiéndose a que las jornadas de trabajo y los descansos estén debidamente ajustados a las normas del Código Sustantivo del Trabajo.



- 2.3.4. Garantizar el relevo de vigilantes, comprometiéndose a que las jornadas de trabajo y los descansos estén debidamente ajustados a las normas del Código Sustantivo del Trabajo.
- 2.3.5. Reemplazar o relevar de los Servicios al personal de vigilantes y/o supervisores señalados por EL CONTRATANTE, en razón de sus faltas al servicio, por hechos de mala conducta, por deficiencia o inconveniencia en la prestación de los Servicios.
- 2.3.6. Atender en forma inmediata las solicitudes elevadas por EL CONTRATANTE de cambio o relevo de vigilantes por deficiente desempeño, debiendo efectuarse como máximo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva solicitud; en caso de que se tenga una novedad de inasistencia al servicio (permisos, retardos, ausencias, incapacidades etc.), es obligación de EL CONTRATISTA el cubrimiento inmediato de todos los Puestos en los horarios establecidos; no obstante y de manera excepcional, en caso de que algún Puesto no se cubra durante un lapso máximo de 2 horas, el correspondiente servicio será descontado de la factura emitida a cada una de las compañías de EL CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima de este contrato.
- 2.3.7. Garantizar la disponibilidad del personal en caso de aumentos de dispositivo, relevos temporales y traslados que disponga EL CONTRATANTE lo cual se verá reflejado en los precios que deberá pagar EL CONTRATANTE según lo establecido en el parágrafo segundo de la cláusula primera de este Contrato. En el evento de imprevistos, incapacidades o urgencias de los vigilantes, EL CONTRATISTA informará al Jefe Regional de Seguridad & Protección correspondiente de manera inmediata, debiendo cubrir la ausencia al día hábil siguiente.
- 2.3.8. Utilizar todos los medios necesarios para evitar la ocurrencia de hechos que atenten contra la vida, propiedad e intereses de EL CONTRATANTE, adoptando medidas y controles de seguridad que garanticen la protección y custodia de bienes de propiedad de EL CONTRATANTE y controlen el ingreso y salida de funcionarios y visitantes, atendiendo siempre las normas, procedimientos, instructivos y formatos definidos por EL CONTRATANTE y las normas vigentes respecto de todos los Servicios prestados incluyendo pero no limitadas a aquellas aplicables a la prestación de servicios de seguridad con caninos.
- 2.3.9. Efectuar la supervisión periódica de la adecuada prestación de los Servicios por parte de los vigilantes en lugar de prestación del servicio, a través del supervisor permanente asignado al contrato que nombre EL CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en la Propuesta y las Especificaciones Técnicas.
- 2.3.10 Colaborar en las investigaciones adelantadas como consecuencia de la ocurrencia de hechos delictivos, cometidos en las instalaciones de EL CONTRATANTE y vigiladas por el personal de



EL CONTRATISTA. Además de practicar pruebas o exámenes de poligrafía a quienes indique EL CONTRATANTE con la empresa que se acuerde entre las Partes y que deberá ser ajena a EL CONTRATISTA.

- 2.3.11** Designar a un Coordinador Exclusivo de Contrato (INHOUSE) que cumpla con los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas y demás condiciones allí establecidas (el "Coordinador"). El Coordinador deberá permanentemente realizar visitas a cada uno de los Puestos, verificar la correcta prestación de los Servicios, atender los requerimientos efectuados por EL CONTRATANTE y solucionar cualquier problema referente a la adecuada prestación de los Servicios. El Coordinador será de dedicación exclusiva y permanente al servicio de EL CONTRATANTE debiendo ubicarse en las instalaciones de éste asistiendo periódicamente de acuerdo al cronograma a todas y cada una de las plantas, tiendas o localidades donde se prestan los Servicios, sin perjuicio de que se requiera su asistencia en un mayor número de ocasiones, para lo cual EL CONTRATISTA garantiza que estará dotado de vehículo y equipo de cómputo portátil y comunicación celular con plan de datos, así como disponibilidad completa y permanente para la atención de la prestación de Servicios contratados.
- 2.3.12** Realizar un estudio de seguridad integral, por cada localidad, que comprenda las instalaciones, apreciación de situación, análisis de riesgos, definición de zonas vulnerables y áreas críticas, análisis de entorno y plan de vigilancia, el cual deberá ser presentado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato. Todo estudio de seguridad deberá actualizarse anualmente dentro de los 30 días calendario siguientes al vencimiento del aniversario de firma de este contrato. Cuando sea necesario el cambio o traslado de un Puesto existente o la apertura de uno nuevo, se debe elaborar un estudio de seguridad de esa localidad dentro de los treinta (30) días calendario al traslado o apertura del Puesto según corresponda.
- 2.3.13** Permitir y aceptar la supresión o redistribución de los Puestos indicados en el **Anexo 1** del presente contrato.
- 2.3.14** Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la fuerza pública.
- 2.3.15** Acatar las instrucciones sobre la prestación de los Servicios el desarrollo del contrato le imparta EL CONTRATANTE.
- 2.3.16** Mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos exigibles para la prestación de los Servicios según la Ley.
- 2.3.17** El personal de vigilancia en piso, porterías, centros logísticos, recorredores, etc., deberá reportar oportunamente a la central de monitoreo de la localidad correspondiente, a los jefes,



coordinadores y facilitadores de EL CONTRATANTE toda situación que afecte la seguridad de las personas, activos u operaciones de la misma, el centro de distribución o logístico, las oficinas, la fábrica, los puntos de venta, etc.

- 2.3.18** Colaborar en la detección de actos ilícitos que se presenten en las instalaciones de EL CONTRATANTE y desplegar una conducta activa tendiente a la persecución y captura de las personas que los cometan o que sean sospechosas de ser partícipes en tales delitos; todo ello dentro de los parámetros establecidos por la Ley.
- 2.3.19** Prevenir a EL CONTRATANTE en cuanto a situaciones que atenten contra la integridad de las personas, activos u operaciones de EL CONTRATANTE o sus clientes, usando como canal de comunicación al Jefe Regional de Seguridad & Protección.
- 2.3.20** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todos los términos y condiciones establecidos en las Especificaciones Técnicas, la Propuesta y los requerimientos y elementos para la prestación de los Servicios que se indican en el **Anexo 4**, así como los relativos a dotación y equipos estipulados en el **Anexo 5** y demás anexos, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- 2.3.21** El CONTRATISTA se obliga a que su personal y, dado el caso el personal de sus subcontratistas, que vayan a ingresar o permanecer dentro de las instalaciones de EL CONTRATANTE observen rigurosamente una conducta adecuada y respetuosa de los reglamentos y normas de conducta y comportamiento de EL CONTRATANTE.
- 2.4.** EL CONTRATANTE tendrá derecho de efectuar, por intermedio de los funcionarios que asigne para tal evento, visitas de inspección a las instalaciones de EL CONTRATISTA, quién está obligada a permitir estas visitas de inspección en cualquier momento y sin previo aviso con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y que este contrato impone a EL CONTRATISTA.

TERCERA. REQUERIMIENTOS Y ELEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL

CONTRATISTA deberá atender la prestación de los Servicios con los requerimientos y elementos contenidos en la Propuesta y en el **Anexo 4** para la prestación de los Servicios. Dichos elementos son de propiedad de EL CONTRATISTA y se utilizarán en la prestación de los Servicios sin costo alguno para EL CONTRATANTE.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- Constituyen las obligaciones de EL CONTRATANTE las siguientes:



- 4.1. Suministrar oportunamente toda la información para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con el objeto del presente contrato.
- 4.2. Pagar a EL CONTRATISTA la remuneración convenida, en los términos estipulados en la Cláusula Novena del presente contrato.
- 4.3. Brindar a EL CONTRATISTA las facilidades operativas que se requieran para la completa eficacia en el desarrollo de su labor, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, en especial la información necesaria para el diseño de estrategias de seguridad, el acceso a las instalaciones, oficinas, plantas o bodegas de EL CONTRATANTE según las fechas y horarios acordados con EL CONTRATANTE.

QUINTA. NO EXCLUSIVIDAD DE LOS SERVICIOS.- Las Partes entienden y declaran que la prestación de los Servicios no implica para EL CONTRATANTE la obligación de contratar exclusivamente con EL CONTRATISTA los Servicios objeto del presente contrato, de tal suerte que EL CONTRATANTE está en plena libertad de contratar a otra persona natural o jurídica para la prestación del servicio, de servicios similares o complementarios, cuando lo estime conveniente.

SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA aplicará la máxima pericia y cuidado en la prestación de los Servicios, de acuerdo con los instructivos o reglamentaciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y las prácticas profesionales prevalecientes en el mercado en el cual se han de prestar los Servicios con personal calificado, debidamente entrenado, con los equipos y demás especificaciones ofrecidas en su Propuesta.

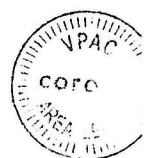
El CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a EL CONTRATANTE por actos u omisiones de EL CONTRATISTA, de sus dependientes o subcontratistas en la ejecución del presente contrato. EL CONTRATANTE no será responsable ante EL CONTRATISTA por daños o perjuicios que pudiese sufrir por actos u omisiones suyos, ni por accidentes que le sobrevengan en la ejecución del objeto del presente contrato, ni por destrucción, pérdida o daño de los elementos, herramientas o bienes que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución del mismo, todos los cuales serán asumidos exclusivamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá defender, indemnizar y mantener indemne a EL CONTRATANTE, sus compañías vinculadas, y cada uno de sus respectivos directores, empleados, representantes, agentes, sucesores, clientes o sus bienes y a terceros o sus bienes, por cualquier reclamación, pérdida, daños, obligaciones, intereses, laudos, sentencias, penalidades, costos y gastos (incluyendo los gastos de abogados y otros gastos razonables derivados

en la defensa de EL CONTRATANTE, que se deriven de: (i) cualquier incumplimiento del presente contrato, (ii) declaraciones inexactas, incorrectas o erróneas, y/o (iii) la violación de cualquier manera de derechos de terceros.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA no será responsable por pérdidas, daños y perjuicios, costos y gastos resultantes de:

1. Actos terroristas o las acciones tomadas para controlar o prevenir esos actos terroristas, siempre y cuando no hubiere omisión en el cumplimiento de los deberes a cargo de EL CONTRATISTA. Para los efectos de la presente excepción, se entiende por acto terrorista cualquiera cometido por una persona o grupo de personas, actuando por si solas o en nombre de una o varias organizaciones o gobiernos, para cualquier fin, con la intención de influir en cualquier gobierno y/o amedrentar al público o a un sector de este.
2. Contaminación biológica o química o las acciones tomadas para controlar o prevenir esos actos terroristas. Se entiende como la contaminación, el envenenamiento con ciertas sustancias biológicas o químicas.
3. Los eventos de caso fortuito o fuerza mayor indicado en la Cláusula Décimo Sexta.

SÉPTIMA. PÉRDIDAS O DAÑOS.- Con excepción de lo previsto en la Cláusula Octava, EL CONTRATISTA deberá responder por las pérdidas o daños totales o parciales de los objetos, equipos, productos y en general de los bienes que se encontraren dentro de las instalaciones que comprenden la planta o localidad objeto de vigilancia o donde se hayan ubicado Puestos, cuando se compruebe dolo, negligencia, impericia o imprudencia por parte de los supervisores y/o vigilantes o que éstos omitieron sus funciones y obligaciones. En caso de pérdidas o daños EL CONTRATANTE comunicará a EL CONTRATISTA esta situación, por escrito, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se conoció la ocurrencia de la pérdida o daño. EL CONTRATISTA podrá demostrar dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes al aviso, la ocurrencia de una causal de exoneración de culpa, en caso contrario debe reponer el bien perdido o reparar el bien dañado a criterio razonable del CONTRATANTE, por otro de las mismas características o capacidades en un término no superior a diez (10) días calendario, contados a partir del aviso. Vencido dicho plazo EL CONTRATANTE podrá descontar los valores de la pérdida, de las sumas



pendientes de pago por la prestación de los Servicios objeto del presente contrato. El valor a tomarse de los bienes que sufran pérdidas o daños, será el corriente del comercio.

OCTAVA ADMINISTRACIÓN DE PARQUEADEROS.- La prestación de los Servicios objeto del presente contrato implica adicionalmente el servicio de administración y operación de los parqueaderos para clientes y visitantes de EL CONTRATANTE de los lugares objeto de vigilancia. EL CONTRATISTA asume de forma exclusiva la responsabilidad que se derive del hurto parcial o total, en cualquiera de sus modalidades, y por los daños de cualquier naturaleza, sobre los vehículos automotores, motocicletas, bicicletas y triciclos, entregados para su vigilancia y custodia dentro del área para parqueadero y estacionamiento independientemente de los trámites que se deban surtir para ese efecto. En el supuesto que el CONTRATANTE, sea demandado por los motivos enunciados en la presente Cláusula, este queda autorizado expresamente para llamar en garantía dentro del proceso correspondiente a EL CONTRATISTA. En tal caso, EL CONTRATISTA deberá de igual manera asumir los costos judiciales, incluyendo los honorarios de abogado, en los que incurra EL CONTRATANTE y sus representados en la atención del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es entendido que EL CONTRATISTA al encargarse de la guarda y custodia de los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas que sean aparcados en la zona de parqueaderos de los lugares objeto de vigilancia, asume plenamente toda la responsabilidad por lo que pueda sucederle a estos bienes durante su permanencia en dicha zona de parqueadero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los propietarios del vehículo automotor, motocicleta, bicicleta o triciclo en caso de presentar reclamación podrán hacerlo directamente ante el personal de EL CONTRATISTA o ante el personal de EL CONTRATANTE o cualquiera de sus representadas, quienes informarán de tal hecho a EL CONTRATISTA; una vez se tenga conocimiento por parte de EL CONTRATISTA de la presencia de la reclamación o de la ocurrencia de un siniestro, deberá proceder de inmediato a realizar una inspección al lugar de los hechos, a tomar versiones y testimonios y si es del caso a tomar fotografías. EL CONTRATISTA dispondrá de un término de cuatro (4) días calendario para investigar los hechos y dar respuesta al cliente o propietario del vehículo automotor, motocicleta, bicicleta o triciclo; en caso de discrepancia o controversia entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA sobre dicha decisión se seguirá el procedimiento que se establece en el siguiente Parágrafo.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de discrepancia entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA sobre la responsabilidad de EL CONTRATISTA ante el reclamo de un cliente o visitante de los lugares objeto de vigilancia, o propietario de vehículo automotor, motocicleta o bicicleta, o ante la presencia de un siniestro, las Partes observaran el siguiente procedimiento: a) las Partes, a instancia de cualquiera de ellas, se reunirán para tratar el caso y llegar a un arreglo, para lo cual dispondrán de un término de cinco (5) días calendario. b) agotado el trámite anterior sin haber encontrado un acuerdo, aplicará la Cláusula Vigésima de este contrato.

PARÁGRAFO CUATRO: BOLETERÍA Y EMBLEMAS. EL CONTRATISTA se compromete a elaborar la boletería y papelería con los logotipos, emblemas y demás señas que le indique EL CONTRATANTE. Es entendido que EL CONTRATISTA entregará, en cada una de las porterías del área de parqueaderos de los lugares objeto de vigilancia una boleta al ingreso, llenará una planilla con las placas de identificación y demás datos de cada uno de los vehículos que ingresen, y a la salida ejercerá control consistente en exigir la boleta dada a la entrada. Para los parqueaderos que cuentan con sistema electrónico de talanqueras, EL CONTRATISTA deberá disponer lo necesario para su operación.

EL CONTRATISTA instalará por su cuenta y costo cuando menos cinco (5) avisos en letra grande y en lugares visibles de las zonas de parqueaderos en donde se informe a los clientes y visitantes sobre las recomendaciones de seguridad para sus vehículos y las pautas o procedimientos para presentar sus reclamaciones, y demás información que debe ser suministrada a los usuarios según la ley aplicable.

NOVENA. VALOR DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por el desarrollo del objeto del presente contrato durante el primer año de vigencia, el valor resultante de aplicar las tarifas contenidas en el **Anexo 3** al servicio efectivamente prestado, las cuales han sido establecidas en concordancia con las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada ordenadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de los decretos, resoluciones y directivas vigentes, las cuales serán modificadas y ajustadas a partir del primero (1) de enero de cada año en el porcentaje de incremento que decrete el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal o para esta clase de servicio en particular.

PARAGRAFO PRIMERO: Los precios establecidos en el **Anexo 3** no podrán ser modificados ni reajustados durante la ejecución del presente contrato, salvo el incremento decretado por el Gobierno Nacional en los términos a que hace referencia la presente Cláusula. Si se presenta un servicio diferente

que no se encuentre relacionado en los anexos del Contrato, EL CONTRATISTA presentará una propuesta con base en los valores de referencia en que se prestan los servicios de las mismas características del presente contrato, para que sea aprobada por parte de EL CONTRATANTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro del valor estipulado en la presente Cláusula se incluyen todos los gastos en que pueda incurrir EL CONTRATISTA para la prestación del servicio, tales como transporte, peajes, desplazamientos, gastos de dirección, administración, licencias, permisos, y en general todos los costos y gastos originados en la prestación de los Servicios, que no hayan sido asumidos expresamente por EL CONTRATANTE en este contrato.

PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá facturar por separado a cada una de las compañías de EL CONTRATANTE a las que preste los Servicios tal y como se establece en la Cláusula Décima de este contrato.

PARAGRAFO CUARTO: En el evento que EL CONTRATANTE amplíe sus instalaciones y por consiguiente la cantidad de servicios para los nuevos Puestos, EL CONTRATISTA aplicará las mismas condiciones y precios de la Propuesta, de acuerdo con las necesidades de EL CONTRATANTE y en observancia de lo dispuesto anualmente por parte de la Superintendencia de la Vigilancia y Seguridad Privada respecto de las tarifas mínimas.

PARÁGRAFO QUINTO: La tarifa del IVA será del 19% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

DÉCIMA. FORMA DE PAGO.- EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato, mes vencido, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de aceptación de la factura respectiva en la dirección de notificaciones que la compañía de EL CONTRATANTE destine para tal fin.

PARÁGRAFO: Las facturas correspondientes al presente contrato serán emitidas por EL CONTRATISTA a nombre de las siguientes compañías según las instrucciones que para el efecto le imparta EL CONTRATANTE:

- CORONA INDUSTRIAL S.A.S. NIT: 900.696.296-4
- COLCERÁMICA S.A.S. – NIT 860.002.536-5
- SUMICOL S.A.S. NIT 890.900.085-7
- ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S. NIT 890.900.121-4

- LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S. NIT: 890.900.085-7
- DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 860.068.121-6
- ALMACENES CORONA S.A.S. NIT: 890.500.480-8
- EMPRESA DE REFRACTARIOS COLOMBIANOS S.A.S. NIT: 890.903471-0
- CORLANC S.A.S. NIT 900.481.586-1
- MINERALES INDUSTRIALES S.A. NIT: 890.917.398-1

DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN.- El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, que se contarán a partir del día primero (1°) de diciembre del año 2017 hasta el día treinta (30) de noviembre del año 2019.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERVENTORIA.- EL CONTRATANTE designará a un interventor, quien ejercerá sus funciones con toda la colaboración de EL CONTRATISTA, sobre todos y cada uno de los elementos y acciones que se requieran para llevar a buen término el contrato (el “Interventor”). El Interventor efectuará hasta su total culminación la interventoría técnica, administrativa y contable, verificando la ejecución de las actividades requeridas conforme al objeto del presente contrato y las condiciones en que el mismo debe ser ejecutado. El Interventor tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Coordinar todos los aspectos relativos a la seguridad y vigilancia en cada Puesto;
- b) Recibir formalmente todos los informes y aprobar formalmente los informes y procedimientos;
- c) Canalizar todas las observaciones que EL CONTRATANTE tenga del servicio prestado por EL CONTRATISTA;
- d) Administrar y coordinar la interacción entre las Partes;
- e) Realizar mensualmente la evaluación de desempeño de los Servicios de acuerdo con el formato “Evaluación Mensual de Servicio de Vigilancia” que se adjunta como **Anexo 6**, compartiéndolo en el mismo periodo con EL CONTRATISTA para su revisión, aceptación, retroalimentación y propuestas de mejoramiento, en caso de ser necesario esto último. Los aspectos o ítems a evaluar, así como las condiciones mínimas sobre la calidad de los Servicios, los porcentajes y las consecuencias de los incumplimientos, se establecen en el **Anexo 6** y en las Especificaciones Técnicas. De acuerdo con lo establecido en el citado documento, si la evaluación y condiciones de puntaje o porcentaje alcanzado y notificado a EL CONTRATISTA resultan desfavorables, se deberá disponer por parte de éste las acciones necesarias y suficientes en el tiempo mínimo para corregir las deficiencias en el servicio. Adicionalmente se podrán aplicar las multas que se definen en las Especificaciones Técnicas de este contrato.

PARAGRAFO: Para efectos del presente contrato el Interventor será la persona que ostente el cargo de Jefe Regional Norte de Seguridad & Protección de EL CONTRATANTE, o la persona que EL CONTRATANTE designe.

DÉCIMA TERCERA. CONTRATO COMERCIAL Y AUTONOMÍA. - EL CONTRATISTA prestará los Servicios en forma autónoma e independiente, con sus propios medios y sin que exista subordinación jurídica alguna entre sus dependientes o colaboradores y EL CONTRATANTE. Para tal efecto, EL CONTRATISTA declara expresamente que el presente contrato es de carácter comercial y que no existe ninguna clase de relación laboral entre sus dependientes y la entidad contratante, que genere entre las Partes subordinación laboral o solidaridad laboral. En consecuencia, todos los salarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión de los servicios del personal de EL CONTRATISTA, serán cubiertos en su totalidad por éste.

EL CONTRATISTA es una empresa totalmente autónoma e independiente y sin nexos de ninguna especie con EL CONTRATANTE, es decir, que todas las operaciones comerciales, civiles, laborales, tributarias o cambiarias, serán por cuenta exclusiva de El CONTRATISTA y éste contratará directamente, con autonomía técnica, jurídica y administrativa, el personal que requiera para el cumplimiento del presente contrato. Las actividades y servicios que se presten en virtud del presente contrato, se tratan de labores diferentes a las actividades normales de EL CONTRATANTE y por tanto, El CONTRATISTA y las personas que éste designe para la ejecución del objeto del presente contrato actúan bajo la dirección y responsabilidad del CONTRATISTA, por tal razón son de su cargo los salarios, honorarios y demás cargas laborales y civiles, sin que exista vinculación alguna de carácter laboral o civil con EL CONTRATANTE.

Como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, en los contratos de trabajo que EL CONTRATISTA celebre, para la ejecución del presente contrato, se obliga a incluir una cláusula que exprese que EL CONTRATISTA es el único empleador y que en forma exclusiva asume todas las obligaciones que en tal carácter le impone el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que EL CONTRATANTE resultare condenado judicialmente por el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales, afiliaciones o indemnizaciones de carácter

laboral, podrá repetir contra EL CONTRATISTA y/o la aseguradora correspondiente, reclamando el pago de las mismas.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL.- EL CONTRATANTE tiene la facultad, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA de exigirle de manera inmediata como pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual total de este contrato, suma que podrá ser cobrada ejecutivamente sin necesidad de requerimiento ni de constitución en mora, derechos a los cuales renuncia EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la posibilidad de exigir las demás prestaciones que resulten en virtud del presente negocio jurídico y sin que se extinga la obligación principal.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE las multas establecidas en las Especificaciones Técnicas como consecuencia de la Evaluación Mensual de Servicio de Vigilancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la COMPAÑÍA para retener o descontar los valores que llegare a deber por concepto de la cláusula penal y de multas de las sumas adeudadas a su favor por ejecución del objeto del presente contrato. El pago de la multa no extingue la obligación principal. Para el cobro judicial de las multas, este documento prestará mérito ejecutivo, anexándole prueba sumaria del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.- La celebración del presente contrato tiene lugar en consideración a las especiales calidades de EL CONTRATISTA, de modo tal que este no podrá ceder, enajenar, ni gravar, a ningún título, su posición contractual ni los derechos y obligaciones derivados de esta, ni tampoco podrá subcontratar su ejecución salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de EL CONTRATANTE.

En caso de autorizarse la celebración de subcontratos, el personal necesario para su ejecución dependerá exclusivamente de los subcontratistas y tales subcontratos se harán bajo la dirección y total responsabilidad de EL CONTRATISTA. En los subcontratos EL CONTRATISTA se obliga a responder exclusivamente frente al subcontratista por cualquier incumplimiento y a eximir a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad frente al subcontratista.

Queda expresamente acordado y entendido que EL CONTRATANTE, podrá en cualquier momento ceder su posición contractual en este contrato, a favor de cualquiera de las Afiliadas (como se define más adelante), lo cual el CONTRATISTA declara aceptar con la suscripción del presente contrato. EL CONTRATANTE, notificará al CONTRATISTA, sobre su decisión de ceder el contrato.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- Cualquiera de las Partes quedará exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando el incumplimiento o la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora de cualquiera de sus obligaciones. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser comunicada por la Parte afectada en el término de la distancia y en cualquier caso a la mayor brevedad posible luego de la ocurrencia del evento.

Las Partes seguirán cumpliendo con sus obligaciones contractuales en lo que sea razonablemente práctico y buscarán, de ser posible, medios alternativos para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Una vez superados los hechos que constituyeron caso fortuito o fuerza mayor, el contrato continuará ejecutándose en los mismos términos y condiciones inicialmente pactados. Si no existiere la posibilidad de continuar ejecutando el contrato en virtud de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las Partes procederán a terminarlo por mutuo acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.- El CONTRATISTA se obliga a mantener absoluta confidencialidad y a no divulgar ni usar en beneficio propio y/o de terceros, bajo ninguna circunstancia, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE toda la información verbal, visual, escrita y/o electromagnética, datos, documentos, fotografías, planos, datos técnicos, información, metodologías y demás elementos de propiedad de EL CONTRATANTE y/o de sus respectivos accionistas y/o sociedades matrices y/o filiales y/o subsidiarias, las filiales y/o subsidiarias de éstas (en adelante Las Afiliadas), de que tenga conocimiento o a la que acceso en razón de la ejecución del presente contrato, la cual es revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento del objeto señalado en el mismo. Para los efectos del presente contrato esta información se denomina Información Confidencial.

Dicha Información Confidencial puede incluir, entre otros, planes de negocios y de desarrollo, información técnica, de productos, financiera y legal, información sobre el recurso humano, base de datos de sus clientes, planes de productos y servicios, información de precios, informes de mercadeo, análisis y proyecciones, especificaciones, componentes de propiedad intelectual, diseños, planos, datos técnicos, imágenes de los trabajos a realizar o de las instalaciones de EL CONTRATANTE, software, datos, secretos industriales, know how, procesos industriales, y otras informaciones referentes al negocio o técnicas de EL CONTRATANTE y/o Las Afiliadas. Cualquier información suministrada por EL CONTRATANTE y/o Las Afiliadas de manera previa a la suscripción del presente contrato, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos del mismo.

La totalidad de las obligaciones previstas en esta Cláusula se hacen extensivas a los socios del CONTRATISTA, sus directores, administradores, funcionarios, empleados, consultores, asesores, revisores, auditores y en general a quienes deban conocer la Información Confidencial en la ejecución del objeto previsto en el presente contrato. En todo caso el CONTRATISTA se obliga a no revelar la Información Confidencial sino a aquellas personas que estrictamente deban conocerla en razón a su participación en la ejecución del objeto previsto en el presente contrato.

De incumplir la obligación de confidencialidad, EL CONTRATANTE podrán dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del EL CONTRATISTA y EL CONTRATISTA resarcirá a EL CONTRATANTE la totalidad de los daños y perjuicios que se le ocasionaren como consecuencia directa o indirecta de cualquier acto u omisión, uso, divulgación, comunicación o propagación no autorizada de la Información Confidencial, sin perjuicio de las consecuencias penales, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal en relación con la conducta punible denominada "Utilización Indevida de Información Privilegiada".

PARÁGRAFO PRIMERO: EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. Son excepciones a la obligación de confidencialidad las siguientes:

a) Que la Información Confidencial haya sido de dominio público o adquiera tal condición o sea publicada por cualquier medio sin ninguna acción de EL CONTRATISTA en contravención a lo establecido en este contrato.

- b) Que con posterioridad a la revelación de la Información Confidencial de que se trate, ésta sea legalmente recibida por EL CONTRATISTA de manos de un tercero que tenga derecho a distribuirla, sin notificación de restricción alguna en lo referente al derecho a revelarla posteriormente.
- c) Que la Información Confidencial se revele con la aprobación previa y escrita de EL CONTRATANTE
- d) Que la revelación y/o divulgación de la Información Confidencial se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, el CONTRATISTA una vez tenga conocimiento del deber de revelar la Información Confidencial, deberá dar aviso a EL CONTRATANTE de manera inmediata, con el fin de que estas puedan adoptar las medidas necesarias para proteger su Información Confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA reconoce que toda aquella información verbal, visual, escrita y/o electromagnética, datos, documentos, fotografías, planos, datos técnicos, información, metodologías y demás elementos que sean producidos durante la vigencia del contrato ya sea por el CONTRATISTA o por EL CONTRATANTE, se considera como Información Confidencial por lo que no podrán ser divulgados ni usados en beneficio propio y/o de terceros.

PARÁGRAFO TERCERO: DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se obliga a devolver dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato o cuando así lo solicite EL CONTRATANTE la totalidad de Información Confidencial que haya obtenido en desarrollo del presente contrato. Si no fuera posible la devolución física deberá destruirla y acreditar su destrucción.

DÉCIMA OCTAVA. PÓLIZAS.- EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, las siguientes pólizas de garantía, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, previamente aprobadas por EL CONTRATANTE:

1) **De cumplimiento**, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual deberá estar vigente durante el término de duración del contrato y seis (6) meses más, la cual tendrá por objeto garantizar el correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en virtud del presente negocio jurídico.

2) **De pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás acreencias de orden**

laboral del personal que haya de utilizar EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, la cual deberá estar vigente durante el término de duración del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Adicional a las pólizas anteriormente estipuladas, es obligación de EL CONTRATISTA tener vigente, y entregar copia al contratante, de la póliza de Responsabilidad Civil Legal por Lesiones o Muerte a Terceros o Daños a Propiedades que se originen en desarrollo del servicio, exigida por las leyes, en especial la exigida por el Decreto 356 de 1994.

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATISTA deberá entregar el ejemplar original de estas pólizas y constancia del pago de las primas, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

PARAGRAFO TERCERO.- En caso de prorrogarse el presente contrato, las pólizas antes indicadas deberán renovarse por un término igual al de la prórroga y seis (6) meses calendario más en relación con la póliza de cumplimiento y tres (3) años más en relación con la póliza de pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás acreencias de orden laboral del personal que haya de utilizar EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. La no constitución de las pólizas dentro del plazo indicado, ni su renovación en caso de prórroga del contrato, facultará a EL CONTRATANTE para dar por terminado el presente contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA y a hacer efectiva la cláusula penal prevista en este contrato.

DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Sin perjuicio de las causales legales, el presente contrato terminará cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término habiéndose ejecutado completa y cabalmente el contrato, entendiéndose por tal el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el mismo.
2. De mutuo acuerdo, expresado por escrito y firmado por las personas revestidas con tales facultades por cada Parte.
3. Por incumplimiento parcial o total del programa de bienestar social para el personal de seguridad destinado a prestar el servicio de vigilancia a EL CONTRATANTE.
4. Por incumplimiento parcial o total del programa de incentivos directos para el personal de seguridad destinado a prestar el servicio de vigilancia a EL CONTRATANTE.

5. Por no renovación o cancelación de la licencia de funcionamiento o de cualquiera de los permisos legales que deba expedir la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o el Ministerio de Defensa.
6. Por incapacidad financiera de la otra Parte, la cual se presume cuando de acuerdo con la ley aplicable se encuentre, entre otras, en situación de cesación de pagos, incapacidad de pago inminente o sea intervenida por autoridad competente o se encuentre adelantando un proceso concursal de cualquier naturaleza.
7. Por incumplimiento de la otra Parte o por violación de cualquiera de las obligaciones o deberes previstos en el presente contrato. Previo a la declaración unilateral de incumplimiento, la Parte cumplida solicitará a quien hubiere incumplido que subsane el incumplimiento o violación en el término máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de la comunicación en que así lo requiera, so pena de que se declare la terminación del contrato. En caso de que no sea subsanado el incumplimiento en el término de diez (10) días calendario referido, la Parte cumplida podrá terminar unilateralmente el contrato y solicitar la indemnización de todos los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas.
8. Por el negativo resultado de la evaluación mensual de que trata el literal e de la Cláusula Décimo Segunda en más de dos plantas, almacenes o tiendas durante tres meses consecutivos, sin que se hayan tomado las acciones efectivas para corregir las fallas en la prestación del servicio.
9. De manera unilateral y en cualquier tiempo antes del vencimiento del término de duración pactado, mediante aviso escrito notificado al menos con noventa (90) días de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor de la otra Parte por el ejercicio de este derecho.

En adición a las causales consagradas previamente, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes eventos:

1. Por haber suministrado el CONTRATISTA a EL CONTRATANTE información errónea, falsa o inexacta;
2. Si el CONTRATISTA omitió entregar a EL CONTRATANTE información relevante;
3. Por haber sido el CONTRATISTA, sus accionistas, representantes legales o administradores, vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de corrupción pública o privada y/o soborno nacional o internacional o condenado por haber cometido, a cualquier título, cualquier delito, doloso o culposo, (i) contra la administración pública;

- (ii) en el marco de un proceso por extinción de dominio; o iii) cualquier otro delito mencionado en esta cláusula;
4. Por encontrarse el CONTRATISTA o alguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva, incluido en listas de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa, OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), INTERPOL, boletines de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), DAS, Fiscalía, FCPA, o cualquiera que las modifique, adicione o sustituya;
 5. Por existir indicios o circunstancias que a juicio razonable de EL CONTRATANTE representen un riesgo que el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades;
 6. Si el CONTRATISTA, o alguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva no cumplen en forma oportuna uno o más de los deberes o requisitos que les correspondan de conformidad con las normas y procedimientos relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) que le son aplicables.
 7. Por incumplir cualquier disposición establecida en las cláusulas de **TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN LOS NEGOCIOS, CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ORIGEN DE INGRESOS, DECLARACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA Y CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

El CONTRATISTA entiende estas causales de terminación unilateral como justa causa para dar por terminado el presente contrato y desde ya renuncia a iniciar cualquier reclamación en contra de EL CONTRATANTE por la terminación anticipada del contrato y por los perjuicios que con ello llegare a sufrir.



VIGÉSIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de surgir diferencias entre las Partes en la interpretación y o ejecución de éste contrato o en la terminación del mismo, dichas diferencias serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento constituido se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El tribunal se sujetará a las prescripciones previstas para tal efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- b) Si la cuantía de las pretensiones es igual o inferior a noventa (90) SMMLV el Tribunal estará compuesto por un (1) árbitro, designado de común acuerdo por las Partes, y en caso de no existir común acuerdo en un plazo de treinta (30) días contados desde la comunicación en la que una de las partes solicite a la otra la convocatoria del tribunal de arbitramento, éste será designado por sorteo por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- c) Si la cuantía de las pretensiones es superior a noventa (90) SMMLV el Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes, y en caso de no existir común acuerdo en un plazo de treinta (30) días contados desde la comunicación en la que una de las partes solicite a la otra la convocatoria del tribunal de arbitramento, los árbitros serán designados por sorteo por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o en su caso, en otro lugar que dicho Centro indicare.
- e) El Tribunal deberá decidir en derecho en un término no mayor a seis (6) meses desde la fecha de su instalación.
- f) La decisión del Tribunal será de carácter vinculante y definitivo para las Partes.
- g) Las Partes se comprometen a que mientras se solicita e integra el Tribunal de Arbitramento, así como durante el plazo en el que dure la gestión y decisión de los árbitros, no acudirán a ningún otro mecanismo de solución del conflicto, ni iniciarán procesos judiciales, salvo la solución directa y amigable por las Partes.
- h) Los gastos, costos y honorarios que se causen con ocasión del arbitramento, serán por cuenta de la Parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- Toda modificación al presente contrato deberá constar por escrito y deberá ser firmada por las Partes. En consecuencia, no se reconocerá validez alguna a las modificaciones verbales.



VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS.- Los gastos que se ocasionen por concepto de impuestos serán cancelados en su totalidad por EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA TERCERA. INTEGRALIDAD.- Forman parte integral del presente contrato, en cuanto no contraríen los términos de éste, los siguientes documentos:

1. Todos los anexos del presente contrato.
2. Todo documento suscrito por las Partes en el cual se modifiquen, cambien, sustituyan o corrijan las condiciones de prestación de los Servicios así como las obligaciones especiales a cargo de EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual.

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.- Para los efectos pertinentes las Partes podrán ser notificadas: EL CONTRATANTE en la Calle 100 No. 8 A – 55 Torre C piso 9, de la ciudad de Bogotá D.C. EL CONTRATISTA en la Calle 74 No. 20 c 04, de la ciudad de Bogotá D.C.

Cada una de las Partes se obliga a comunicar al otro cualquier cambio en la dirección para notificaciones, so pena de que estas se entiendan surtidas en la dirección indicada en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN LOS NEGOCIOS.- Las Partes aceptan cumplir a cabalidad los principios de transparencia, rectitud, moralidad y buenas costumbres en las relaciones que surjan como consecuencia de la suscripción del contrato, en virtud del cual se comprometen de manera especial a: a) implementar y mantener sistemas de control interno adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a la otra Parte; b) contar con registros e informes apropiados de todas las transacciones; y c) cumplir con todas las leyes pertinentes. En este mismo sentido, el CONTRATISTA declara conocer, aceptar y cumplir con todas las estipulaciones establecidas en el Código de Ética de EL CONTRATANTE, el cual está disponible en <http://www.corona.co/nuestra-empresa/quienes-somos/etica-y-valores>, especialmente en lo que tiene que ver con las relaciones con proveedores y contratistas.

Ninguna de las Partes estará autorizada para llevar a cabo en nombre de la otra, ni de sus empresas vinculadas directa o indirectamente, cualquier tipo de actos que puedan originar el registro de información inexacta o inadecuada respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar cualquier ley pertinente. Por lo tanto, en la ejecución del objeto del contrato, la Parte que tenga conocimiento de la ocurrencia de la anterior situación comunicará a la otra, a la mayor brevedad posible, cualquier información que llegue a conocer, que indique el desvío de la línea de conducta indicada en esta Cláusula.

Declara cada Parte que ni ella ni sus funcionarios vinculados a la celebración o ejecución del contrato se encuentran incursos en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelarla si existiere o si sobreviniere, siendo entendido que la Parte o funcionario en quien concurra una situación de este tipo se encuentra impedido para actuar en representación de ninguna de las Partes, salvo autorización expresa de la otra Parte. Así mismo declaran las Partes que ni ellas ni sus funcionarios directamente involucrados en la negociación del contrato han ofrecido ni ofrecerán comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra Parte o a sus funcionarios.

Si, durante la ejecución del contrato, alguna de las personas antes enunciadas llegare a verse involucrada en una de las situaciones antes descritas, la Parte concernida se obliga ponerlo en conocimiento de la otra, de forma inmediata.

La Parte o persona en quien concurra una situación de conflicto de interés se encuentra impedida para actuar, salvo autorización escrita de la otra Parte, y reconocen que la transparencia es un elemento esencial del contrato cuya falta permite su terminación en cualquier tiempo.

El incumplimiento de esta Cláusula constituye un incumplimiento grave al contrato y dará lugar a su terminación anticipada.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.- Las Partes se obligan a cumplir con toda la normativa anticorrupción, dentro de las que se comprenden de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: las leyes, normas y reglamentos de cualquier naturaleza en materia de anti-cohecho, anti-soborno y anticorrupción vigentes en la República de Colombia, así como aquellas que protegen los recursos y patrimonio público, la



moral administrativa, la correcta función pública (penales, de control fiscal, disciplinario, administrativo, etc.), tanto a nivel Nacional, como Departamental, Distrital y Municipal.

Se consideran actos tipificados de fraude y corrupción (tanto pública como privada) los siguientes:

- i) Los señalados en la Ley 1474 de 2011, “Estatuto Anticorrupción” y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia;
- ii) Ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, a directivos, administradores, empleados o asesores de la otra Parte, cualquier cosa de valor para influenciar sus acciones;
- iii) Los señalados en la ley 1778 de 2016, relativa a los Actos de Corrupción Transnacional consistente en el acto en virtud del cual empleados, administradores, asociados o incluso terceros vinculados a una persona jurídica, den, ofrezcan o prometan a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: 1) sumas de dinero; 2) objetos de valor pecuniario; o 3) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional;
- iv) Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- v) Perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier Parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una Parte;
- vi) Colusión o acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra Parte; y
- vii) Cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente y en las normas y tratados internacionales.

Por lo anterior, las Partes deberán mantener libros y registros contables veraces y transparentes de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (“PCGA”) en Colombia para todas las operaciones materia de este contrato por un plazo de al menos diez (10) años, contados a partir de la fecha de la creación del correspondiente libro o registro contable. Este requisito se aplicará a toda contraprestación que pague el CONTRATISTA (por ejemplo pagos, honorarios, comisiones, retribuciones, reintegros o cualquier otro pago efectuado por o en nombre de EL CONTRATANTE a su favor o de sus propietarios –socios o accionistas–).



Las Partes declaran, garantizan y aceptan que ninguna parte del precio o contraprestación y/o retribución o reembolso pactada a su favor en este contrato será utilizada para ninguna medida y/o fin ilícito que constituya o pueda constituir una violación de las leyes y normas nacionales e internacionales en materia de anticorrupción.

El CONTRATISTA informará por escrito a EL CONTRATANTE cuando tenga conocimiento, si alguno de sus socios o accionistas, miembros de los órganos de administración o personal de manejo y confianza, así como sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tienen vínculos con cualquiera de los empleados o administradores con cargo de gestión en el presente contrato o poder de decisión sobre la vinculación y/o selección del CONTRATISTA. Igualmente, el CONTRATISTA informará por escrito a EL CONTRATANTE cuando tenga conocimiento, si existe entre el CONTRATISTA y las mismas personas enemistad grave, amistad íntima o vínculos laborales o participación en empresas o sociedades comunes. Esta obligación persistirá durante la vigencia del contrato.

Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho posible o consumado de cualquier violación a la presente Cláusula. En tal caso, las Partes acuerdan respetar y hacer respetar las disposiciones legales, que para el caso concreto será la normatividad vigente al respecto en Colombia, que les sea aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA. TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Las Partes garantizan que cumplirán en su totalidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y cualquier otra norma que las desarrolle, complemente o modifique. De esta forma asegurarán que en el evento de entregar a la otra Parte cualquier dato personal, contarán con la autorización pertinente e informarán a su titular los usos que se le darán al mismo. También garantizan que en todo momento permitirán a los titulares de datos personales ejercer su derecho para consultar, solicitar su corrección, actualización o supresión, de acuerdo con los lineamientos consignados en sus Políticas de Protección de Datos Personales. Por su parte, EL CONTRATANTE informa que su Política de Protección de Datos Personales se encuentra publicada en la página web www.corona.com.co.

De esta forma, las Partes se abstendrán de comercializar cualquier dato personal o base de datos personales que la otra hubiere entregado en virtud del contrato. Así las cosas, las Partes declaran que únicamente tratarán los datos personales que hayan sido recolectados de manera legítima y con

observancia de las normas antes citadas, para cumplir con el objeto del contrato. Una vez se haya finalizado el tratamiento de los datos personales recibidos por la otra Parte para la ejecución del contrato, las Partes se comprometen a regresar dichos datos y de no ser posible, procederán a la supresión de los mismos.

VIGÉSIMA NOVENA CUMPLIMIENTO DE LA LEY.- El CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento a las leyes vigentes y aplicables. El incumplimiento demostrado de alguna de las exigencias legales o reglamentarias aplicables en virtud del presente contrato, dará lugar a la terminación del contrato por parte de EL CONTRATANTE, si el incumplimiento no es subsanado cabalmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que EL CONTRATANTE envíe una comunicación en este sentido al CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA ORIGEN DE INGRESOS .- Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo nacionales o internacionales, ni dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y, en consecuencia, se obligan a responder frente a la otra Parte y terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de la falsedad de esta afirmación.

Igualmente, las Partes declaran que el buen nombre y la reputación son elementos claves en la celebración y ejecución del contrato, razón por la cual pactan que será motivo suficiente para darlo por terminado, sin que esto genere ningún tipo de indemnización a favor de la Parte incumplida, por el hecho de que ésta, sus representantes legales, accionistas, socios o directivos sean incluidos en una investigación, informe, reporte o listado policial o judicial nacional o de autoridad extranjera, por sospechas de estar involucrado en lavado de activos, tráfico de estupefacientes, trata de personas, proxenetismo, pornografía infantil, peculado, concusión, secuestro, extorsión, corrupción, tráfico de influencias, contrabando, pertenencia o tratos con organizaciones armadas ilegales o con organizaciones criminales de cualquier índole, tráfico de armas, terrorismo, delitos de lesa humanidad o delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, etc.

Para el efecto, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con los requisitos y obligaciones que dentro de la normatividad legal vigente le apliquen, y en especial en lo relativo a la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, dentro de los que se encuentran, entre otras, el entregar

información veraz y verificable y el actualizar su información institucional, comercial y financiera por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite EL CONTRATANTE, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

Las Partes se obligan a implementar las medidas dispuestas en la normatividad vigente que les aplique para prevenir que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en las normas penales vigentes tanto nacionales como internacionales, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos el “lavado de activos” es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, con el fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos. En general, el lavado de activos se cumple mediante la transferencia, transformación, conversión o mezcla de activos provenientes de actividades ilícitas con fondos legítimos, con el propósito de ocultar su verdadera naturaleza. Los activos ilícitos son aquellos que provienen de cualquier delito, como, por ejemplo: secuestro, extorsión, hurto, piratería terrestre, contrabando, asaltos bancarios o narcotráfico.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA.- El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

Un Pago Prohibido con respecto a la ejecución del objeto del presente contrato, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público o Privado, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a la otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público o Privado con el fin ya sea de: (i) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario, (ii) inducir al Funcionario a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber

lícito, (iii) obtener alguna ventaja impropia, (iv) inducir al Funcionario a utilizar su influencia ante un gobierno o administración de entidad privada o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o administración de entidad privada o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

Una Transacción Prohibida con respecto a la ejecución del objeto del presente contrato, cuya definición incluye lo siguiente:

Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público o Privado;

Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o

Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos.

No han sido, ni son, ni están siendo investigados, condenados y/o sancionados por ninguna autoridad nacional o extranjera, por haber incurrido o participado a algún título y en alguna calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con corrupción pública o privada, la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional;

No han sido señalados por la prensa nacional o extranjera o por ningún medio de comunicación nacional o extranjero, masivo o no, de haber incurrido o participado a cualquier título y en cualquier calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con corrupción pública o privada;

No han sido incluidos en alguna lista nacional o extranjera de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción pública o privada, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa: OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), INTERPOL, boletines de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), DAS, Fiscalía, FCPA, o cualquiera que las modifique, adicione o sustituya.

El CONTRATISTA tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para



la empresa en la ejecución del objeto del presente contrato (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto a la ejecución del objeto de este contrato.

El CONTRATISTA reportará inmediatamente a EL CONTRATANTE cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto a la ejecución de este contrato.

El CONTRATISTA conviene que, si EL CONTRATANTE tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público o Privado en relación al objeto del presente contrato, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el mismo, el CONTRATISTA cooperará de buena fe con EL CONTRATANTE para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a EL CONTRATANTE y al CONTRATISTA.

El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de proveedores de Organización Corona y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.

El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización del objeto del presente contrato.

Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos aplicables, el CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por el CONTRATISTA a EL CONTRATANTE en virtud de la ejecución del presente contrato.

El CONTRATISTA acuerda que podrá realizarse plena revelación de información relacionada con el contrato derivado de la aceptación de este contrato, en cualquier momento y por cualquier razón al gobierno de los Estados Unidos y al gobierno de Colombia y a sus agencias o entidades estatales.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA.- El CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE o a quien en el futuro represente sus derechos, de manera incondicional e irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar por parte de la Central de Información Financiera (CIFIN) administrada por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, a DATA CREDITO o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos de carácter pública o privada que

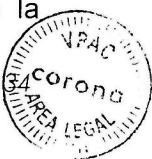


tengan fines de información, financieros estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, toda la información y datos personales económicos, incluyendo la información referente a su comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad. Como consecuencia de esta autorización, EL CONTRATANTE podrá consultar e incluir los datos financieros y comerciales del CONTRATISTA en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado el actual y pasado comportamiento del CONTRATISTA en relación con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones o el manejo dado a las actividades que realiza, la cual permanecerá durante el término establecido por la ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional. En el evento en que EL CONTRATANTE se lo solicite, el CONTRATISTA se compromete a suscribir una carta con espacios en blanco para que EL CONTRATANTE pueda llenarla a efecto de obtener la información aquí indicada, ante cualquiera de las entidades señaladas.

TRIGÉSIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.- El CONTRATISTA, en el presente documento, hace constar que:

- a) Cumple con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo en los casos que aplique.
- b) Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.
- c) En todas las operaciones que efectúa hace seguimiento al origen de los recursos. Así mismo, para llevar a cabo transacciones comerciales o de cualquier naturaleza, procede a verificar que la contraparte no (a) se encuentre incluido o listado en las listas de entidades restringidas o listas de sanciones internacionales o (b) tenga medidas cautelares sobre bienes iniciados en procesos dolosos o culposos contra la administración pública o dentro de procesos por extensión de dominio.
- d) Indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a EL CONTRATANTE por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra la misma por o con ocasión del incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE podrá cruzar en cualquier momento la información que posee en sus bases de datos del CONTRATISTA con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la



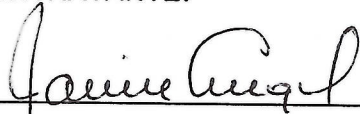
investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las disposiciones y las obligaciones y derechos derivados de las mismas relacionadas con Prevención de Lavado Activos y Financiación del Terrorismo son substanciales y sobrevivirán a la terminación del presente contrato.

Por el hecho de la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** no debe haber lugar a demoras, suspensiones o retrasos en la ejecución y el cumplimiento de los servicios que son objeto del presente contrato.

Para constancia de lo anterior, las Partes firman en dos ejemplares, el día 27 de noviembre de 2017.

EL CONTRATANTE:



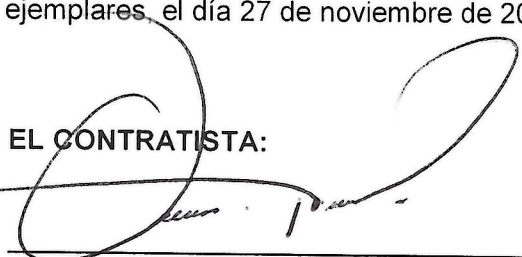
JAIME ALBERTO ANGEL MEJÍA

CC. No. 71.604.581 de Medellín

Representante Legal

CORONA INDUSTRIAL S.A.S.

EL CONTRATISTA:

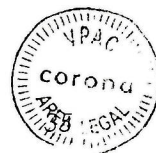


OSCAR ALEXANDER PARADA PRIETO

C.C. 79.381.659

Representante Legal

SERVISION DE COLOMBIA Y CÍA LTDA



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Entre los suscritos a saber por una parte, **CORONA INDUSTRIAL S.A.S.** sociedad identificada con el NIT 900.696.296-4 constituida mediante documento privado del 21 de enero de 2014, representada en este acto por **JAIME ALBERTO ANGEL MEJÍA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.604.581 de Medellín, actuando en calidad de representante legal, sociedad que actúa en nombre y representación de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A.S., SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S., LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S., DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S., ALMACENES CORONA S.A.S, EMPRESA DE REFRACTARIOS COLOMBIANOS S.A.S.**, con base en el Contrato de Mandato con Representación suscrito el 13 de febrero de 2014, y también en nombre y representación de **CORLANC S.A.S. y MINERALES INDUSTRIALES S.A.S.**, con base en los poderes especiales otorgados, y que en lo sucesivo serán denominadas **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **SERVISION DE COLOMBIA Y CÍA LTDA**, sociedad identificada con el NIT 860.450.780-7, constituida mediante Escritura Pública 4881 de la notaria 27 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con licencia de funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20141200024117 del 25 de marzo de 2014, , representada por **OSCAR ALEXANDER PARADA PRIETO**, ciudadano colombiano, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.381.659 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la mencionada sociedad, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes conjuntamente se denominarán las “Partes” y cada una individualmente se podrán denominar la “Parte”, convenimos en celebrar el presente Otrosí No.1 al contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, suscrito el 27 de noviembre de 2017 (el “Contrato”), el cual se regirá por las siguientes Cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones comerciales aplicables a la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El veintisiete (27) de noviembre de 2017, las Partes suscribieron el Contrato cuyo objeto es prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada.
2. Que de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Contrato, su término de duración corresponde a dos (2) años contados desde el primero (01) de diciembre de 2017 hasta el treinta (30) de noviembre de 2019.
3. Que a pesar del vencimiento del término inicial de duración del Contrato, las Partes de común acuerdo decidieron continuar con su ejecución, acordando prorrogarlo y por lo tanto entienden y aceptan que el mismo ha continuado vigente sin interrupción alguna y las estipulaciones acá señaladas tienen efecto retroactivo desde esa fecha.

4. Las partes de común acuerdo, hemos decidido modificar única y exclusivamente la cláusula Décima Primera del Contrato titulada, Duración, Décima Octava del Contrato titulada, Pólizas, así como el Anexo 1. (Especificaciones técnicas del contrato de vigilancia) y el Anexo 3. (Requerimientos y Elementos para la prestación del servicio en las localidades Corona Industrial) del contrato.

Con base en las anteriores consideraciones, las Partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan prorrogar el término de duración del Contrato por catorce (14) meses adicionales desde la fecha de vencimiento del Contrato, es decir desde el primero (01) de diciembre de 2019 hasta el treinta (31) de enero de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las Partes acuerdan modificar el Anexo 1. del contrato de la siguiente manera:

- Numeral **2.2 DISTRIBUCIÓN REGIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS**, se adicionan los PSA (Puntos de Servicio Autorizado) incluidos recientemente y actualmente monitoreados por la empresa SERVISION:
 - *PSA BARRANQUILLA CALLE 84 # 43 - 49 LOCAL 2*
 - *PSA PEREIRA Calle 20 # 9 – 41*
 - *PSA CARTAGENA Avenida Pedro de Heredia No 21 - 83 Local 3*
 - *PSA BUCARAMANGA Carrera 16 # 42 - 89 (Barrio Centro)*
 - *PSA MEDELLÍN Carrera 49 # 45 - 18 (Junín con Amador)*
 - *PSA ENVIGADO Carrera 41 # 39 Sur - 63 (El Dorado)*
 - *PSA CHAPINERO Av. Carcas # 63 - 63 (centro Comercial Cosmos Local 64)*
 - *PSA NORTE Av. Carrera 45 # 149 - 09 (Barrio Mazuren)*
- Numeral **3.2 COORDINADOR EXCLUSIVO DE CONTRATO (IN-HOUSE)**, se modifican los valores:
 - *Salario básico mensual de \$2.600.000*
 - *Rodamiento mensual \$600.000*
 - *Bonificación mensual por resultados de \$350.000*
- Numeral **9.5 SUPERVISIÓN DIURNA Y NOCTURNA**. *Se eliminan las rondas de supervisión establecidas en este numeral.*
- Numeral **3.3 SUPERVISORES ASIGNADOS AL CONTRATO**
 - *Deberá disponerse de tres supervisores por Regional de Seguridad Corona (Cundinamarca y Antioquia), asignados de forma permanente y exclusiva 24 horas para*

atender los requerimientos operativos específicos del contrato, bajo el direccionamiento del Coordinador de Contrato de la empresa de vigilancia y con orientación del Jefe Regional de Seguridad.

- *Salario \$1.150.000 mensual en horario de 12 horas de lunes a sábado.*
- *- Bono de fidelización de \$300.000.*
- *- Rodamiento \$550.000*
- *- Teléfono Smartphone con operador Claro con plan de datos incluyendo WhatsApp con mínimo de 500 minutos para llamadas a todos los operadores*

El salario del coordinador y supervisores deberá ajustarse con base en el incremento del salario mínimo legal mensual vigente que se establezca para el 2020 a partir del 1ro de enero de 2020.

- Numeral 6.2 BONO DE FIDELIZACIÓN

- *Se incrementa 10.000, queda en 60.000 para cada uno de los guardas que permanezcan en el dispositivo por más de 3 meses.*
- *Se incrementa 10.000 el de los OMT, queda en 160.000.*
- *Se incrementa el de los manejadores caninos a 200.000. (5 manejadores caninos).*

PROGRAMA DE BENEFICIOS: *El programa de beneficios se mantiene como está en relación con subsidio de alimentación, bonos por resultados, guarda del mes, celebración de cumpleaños y demás que tenga definidos la empresa de vigilancia en el contrato actual.*

Todas las especificaciones técnicas incluidas en el documento ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS EMPRESAS CORONA INDUSTRIAL y MONITOREO DE ALARMAS EN LAS TIENDAS DE ALMACENES CORONA, COLCERÁMICA Y LOCERÍA COLOMBIANA, como ya se precisó, además de la tabla de multas por incumplimiento de la evaluación mensual se mantienen.

CLAUSULA TERCERA: Las Partes acuerdan modificar el Anexo 3. del contrato de la siguiente manera:

- Numeral 1, literal e se reemplaza por: *Contar en cada localidad donde se presta el servicio con un equipo celular con las siguientes características técnicas:*

Huawei P Smart 2019 4G

Cámara 13 Mpx + 2 Mpx

Procesador Hisilicon Kirin 710

Display 6.21"

Cámara frontal: si

Sistema operativo: Android 9.0 (Pie) + EMUI 9.0.1

Batería en modo Stand By: Hasta 653h (4G), 800h (3G) o 738h (2G) aproximadamente

Navegador Web: si

Pantalla: Touchscreen

Batería: LiPo 3400mAh

Memoria externa: Hasta 512 GB, debe venir con una memoria SDCARD de 32 gb incluida.

Red: 4G

Memoria interna: 32GB ROM/ 3GB RAM.

Protector de pantalla y estuche antigolpes.

Se incluye en las características que venga adicionalmente con una SD de 32 Gb adicional.

- Numeral **1**, se eliminan los literales **g, j y k**.
- Numeral **2**, Se modifica el literal **a**; quedando solo la revista de supervisión para la nueva tienda de vajillas ubicado en la ciudad de Bogotá (Calle 109 N° 18-16).
- Numeral **3.1**, se modifica el literal **c**, correspondiente a la nueva dirección del almacén de ventas de Colcerámica American Estándar Bogotá (Calle 79B # 8 -31)

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIÓN DE PÓLIZAS: El CONTRATISTA se obliga a ajustar las pólizas previstas en la Cláusula Décimo octava del Contrato de acuerdo con lo establecido en el presente Otrosí No. 1.

CLÁUSULA QUINTA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás Cláusulas Y estipulaciones del Contrato que no hayan sido expresamente modificadas en el presente Otrosí No.1 permanecerán vigentes sin modificación alguna.

Para constancia de las Partes, se firma en dos (2) ejemplares del mismo valor el día treinta (121) de agosto de 2020

LA COMPAÑÍA


JAIME ALBERTO ANGEL MEJÍA
C.C. 71.604.581
Representante Legal
CORONA INDUSTRIAL S.A.S

EL CONTRATISTA


OSCAR ALEXANDER PARADA
PRIETO
C.C. No. 79.381.659
Representante Legal
SERVISION DE COLOMBIA Y CÍA
LTDA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

Entre los suscritos a saber por una parte, **CORONA INDUSTRIAL S.A.S.** sociedad identificada con el NIT 900.696.296-4 constituida mediante documento privado del 21 de enero de 2014, representada en este acto por **JAIME ALBERTO ANGEL MEJÍA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.604.581 de Medellín, actuando en calidad de representante legal, sociedad que actúa en nombre y representación de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A.S., SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S., DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. y ALMACENES CORONA S.A.S** con base en el Contrato de Mandato con Representación suscrito el 13 de febrero de 2014, y también en nombre y representación de **AGROMIL S.A.S** con base en el poder especial otorgados, y que en lo sucesivo serán denominadas **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **SERVISION DE COLOMBIA Y CÍA LTDA**, sociedad identificada con el NIT 860.450.780-7, constituida mediante Escritura Pública 4881 de la notaría 27 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con licencia de funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No.20204100016807 de 24 de Abril de 2020 y 20194100073647 de 29 de Julio de 2019, representada por **OSCAR ALEXANDER PARADA PRIETO**, ciudadano colombiano, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.381.659 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la mencionada sociedad, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes conjuntamente se denominarán las "Partes" y cada una individualmente se podrán denominar la "Parte", convenimos en celebrar el presente contrato (el "Contrato"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el veinte (20) de agosto del 2020 la COMPAÑÍA elaboró un pliego de condiciones y convocó a varias compañías para obtener propuestas para la prestación de servicios de vigilancia privada y otros afines.
2. Que el CONTRATISTA presentó una propuesta y, después de evaluar las ofertas recibidas, la COMPAÑÍA seleccionó la propuesta presentada por el CONTRATISTA por estimar que es acorde a sus intereses y necesidades.
3. Que el CONTRATISTA es una sociedad que se dedica a la prestación remunerada de los siguientes servicios: vigilancia privada fija y móvil, con armas y sin armas, que comprende protección a bienes e inmuebles, a personas naturales y jurídicas, escoltas a personas, vehículos y mercancías, vigilancia canina, utilización, instalación y operación de medios tecnológicos de seguridad y sistemas de valor agregado y telemáticos, asesoría, consultoría e investigación en seguridad y otras actividades afines con sujeción a las normas que al respecto tiene establecidas o establezcan en el futuro las autoridades competentes.
4. Que el CONTRATISTA manifiesta que conoce todos los antecedentes de la celebración del Contrato, así como su alcance, y declara que cuenta con la experiencia, idoneidad y capacidad, técnica, física, financiera y administrativa para cumplir a cabalidad con el objeto del Contrato.

Que por lo anterior, las partes han decidido suscribir el Contrato, el cual se regula por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la ley colombiana:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: El cuadro establecido a continuación contiene términos y definiciones, que regirán durante la vigencia del Contrato:

TERMINOS	CONDICIONES Y DEFINICIONES
OBJETO.	El presente Contrato tiene por objeto la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con armamento no letal, operador de medios tecnológicos, recorrido motorizado y monitoreo de alarmas por parte del CONTRATISTA a

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

	favor de la COMPAÑÍA en los lugares, horarios y condiciones especiales previstas en: (i) el presente Contrato; (ii) las “especificaciones técnicas para la prestación del servicio de vigilancia privada para la COMPAÑÍA., que se adjunta como Anexo 1 (las “Especificaciones Técnicas”) (iii) la propuesta de prestación del servicio de vigilancia presentada por el CONTRATISTA el cuatro (4) de octubre de 2020 (la “Propuesta”) la cual se adjunta como Anexo 2 y (iv) los demás anexos a este Contrato (los “Servicios”). El CONTRATISTA prestará los Servicios en las localidades y puestos de vigilancia indicados en el Anexo 3 (los “Puestos”). PARÁGRAFO PRIMERO: Las condiciones de prestación de los Servicios podrán cambiar de acuerdo a las necesidades de las COMPAÑÍAS, para lo cual estas informarán al CONTRATISTA del aumento o disminución de Puestos o número de Servicios, cambio de horarios, así como de cualquier otra modificación o adición que deba hacerse. Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá efectuar el cambio de manera inmediata y máximo dentro tres (3) días calendarios siguientes contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación escrita en que las COMPAÑÍAS hayan solicitado la modificación. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA manifiesta que conoce plenamente las necesidades de las COMPAÑÍAS, que ha tenido acceso a toda la información que ha requerido sobre las Especificaciones Técnicas y demás datos que ha considerado necesarios para la prestación de los Servicios que constituyen el objeto del presente Contrato.																														
INDIVIDUALIZACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS.	Por la prestación de los servicios la COMPAÑÍA pagará al CONTRATISTA un precio mensual doscientos veintinueve millones seiscientos sesenta y siete mil ciento noventa y ocho (229.667.198) pesos colombianos. Este precio resulta de los servicios individuales por localidad calculados con base en los siguientes precios, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3: <table border="1" data-bbox="527 1108 1356 1585"> <thead> <tr> <th>Servicio</th><th>Precio mensual 2021</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>24 H (30 días mes, incluye festivos)</td><td>8.634.631,00</td></tr> <tr> <td>24 H Operador de cámaras (30 días mes, incluye festivos)</td><td>8.634.631,00</td></tr> <tr> <td>24 H día L-S (NO festivos)</td><td>6.907.705,00</td></tr> <tr> <td>17 H día L-S de 6 a.m. a 23 horas: (Con festivos)</td><td>4.920.633,00</td></tr> <tr> <td>16 H día L-D (con festivos)</td><td>5.255.228,00</td></tr> <tr> <td>16 H día L-S (NO festivos)</td><td>4.204.183,00</td></tr> <tr> <td>12 H día L-S (NO festivos)</td><td>3.092.994,00</td></tr> <tr> <td>12 H día L-S (con festivos)</td><td>3.350.743,00</td></tr> <tr> <td>12 H día L-D (Con festivos)</td><td>3.866.242,00</td></tr> <tr> <td>Recepcionista 10 H L-V (NO festivos)</td><td>2.147.912,00</td></tr> <tr> <td>Recepcionista 10 H L-V y un sáb cada 15 días 4 horas (NO festivos)</td><td>2.233.829,00</td></tr> <tr> <td>6 horas al día solamente los Domingos</td><td>257.749,00</td></tr> <tr> <td>Servicio de Vigilancia 12 HR Nocturnas de L-D (Con Festivos)</td><td>4.768.389,00</td></tr> <tr> <td>Monitoreo de alarmas por punto</td><td>68.000</td></tr> </tbody> </table> Dichas tarifas corresponden a las mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada ordenadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de los decretos, resoluciones y directivas vigentes. Estas tarifas son las establecidas para el año calendario 2021. Las tarifas serán modificadas y ajustadas a partir del primero (1) de enero de cada año, comenzando en el 2022, de acuerdo con el incremento tarifario que decrete la “CIRCULAR EXTERNA TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA” emitida por la Super Vigilancia: www.supervigilancia.gov.co	Servicio	Precio mensual 2021	24 H (30 días mes, incluye festivos)	8.634.631,00	24 H Operador de cámaras (30 días mes, incluye festivos)	8.634.631,00	24 H día L-S (NO festivos)	6.907.705,00	17 H día L-S de 6 a.m. a 23 horas: (Con festivos)	4.920.633,00	16 H día L-D (con festivos)	5.255.228,00	16 H día L-S (NO festivos)	4.204.183,00	12 H día L-S (NO festivos)	3.092.994,00	12 H día L-S (con festivos)	3.350.743,00	12 H día L-D (Con festivos)	3.866.242,00	Recepcionista 10 H L-V (NO festivos)	2.147.912,00	Recepcionista 10 H L-V y un sáb cada 15 días 4 horas (NO festivos)	2.233.829,00	6 horas al día solamente los Domingos	257.749,00	Servicio de Vigilancia 12 HR Nocturnas de L-D (Con Festivos)	4.768.389,00	Monitoreo de alarmas por punto	68.000
Servicio	Precio mensual 2021																														
24 H (30 días mes, incluye festivos)	8.634.631,00																														
24 H Operador de cámaras (30 días mes, incluye festivos)	8.634.631,00																														
24 H día L-S (NO festivos)	6.907.705,00																														
17 H día L-S de 6 a.m. a 23 horas: (Con festivos)	4.920.633,00																														
16 H día L-D (con festivos)	5.255.228,00																														
16 H día L-S (NO festivos)	4.204.183,00																														
12 H día L-S (NO festivos)	3.092.994,00																														
12 H día L-S (con festivos)	3.350.743,00																														
12 H día L-D (Con festivos)	3.866.242,00																														
Recepcionista 10 H L-V (NO festivos)	2.147.912,00																														
Recepcionista 10 H L-V y un sáb cada 15 días 4 horas (NO festivos)	2.233.829,00																														
6 horas al día solamente los Domingos	257.749,00																														
Servicio de Vigilancia 12 HR Nocturnas de L-D (Con Festivos)	4.768.389,00																														
Monitoreo de alarmas por punto	68.000																														

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

	La COMPAÑÍA podrá solicitar la prestación de servicios mensuales adicionales de conformidad con los establecido en el Anexo 1 a las tarifas acordadas de manera, previa, expresa y por escrito. PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas establecidas no podrán ser modificadas ni reajustados durante la ejecución del presente Contrato, salvo el incremento decretado por el Gobierno Nacional en los términos a que hace referencia la presente Cláusula. Si se presenta un servicio diferente que no se encuentre relacionado en los anexos del Contrato, el CONTRATISTA presentará una propuesta con base en los valores de referencia en que se prestan los Servicios de las mismas características del presente Contrato, para que sea aprobada por parte de las COMPAÑÍAS. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que la COMPAÑÍA amplíen sus instalaciones y por consiguiente la cantidad de Servicios para nuevos Puestos, el CONTRATISTA aplicará las mismas condiciones y precios de la Propuesta, de acuerdo con las necesidades de la COMPAÑÍA y en observancia de lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad respecto de las tarifas mínimas.												
VALOR.	El valor del Contrato es la suma de CINCO MIL QUINIETOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUININETOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (COP 5.598.508.752) , el cual resulta de calcular el precio mensual por el término de duración del contrato.												
FORMA DE PAGO.	La COMPAÑÍA pagará al CONTRATISTA el valor mensual del presente Contrato, mes vencido, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación, de conformidad con el Instructivo para la recepción y gestión de facturas electrónicas en Corona, siempre y cuando se presenten i) las facturas respectivas con el lleno de los requisitos legales y ii) el certificado que demuestre que el CONTRATISTA ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema general de seguridad social y parafiscales. Transcurrido el plazo indicado, los pagos se realizarán en las fechas de pago establecidas por las COMPAÑÍAS a proveedores, las cuales son los días 10 y 25 de cada mes. A continuación, se señala el monto a pagar por cada una de las sociedades que conforman la COMPAÑÍA: <table><thead><tr><th>COMPAÑÍA</th><th>Valor mensual de pago 2021</th></tr></thead><tbody><tr><td>DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.</td><td>\$ 58.577.169</td></tr><tr><td>COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A.S.</td><td>\$ 73.724.289</td></tr><tr><td>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S</td><td>\$ 66.851.017</td></tr><tr><td>ALMACENES CORONA S.A.S</td><td>\$ 21.880.092</td></tr><tr><td>AGROMIL S.A.S.</td><td>\$ 8.634.631</td></tr></tbody></table>	COMPAÑÍA	Valor mensual de pago 2021	DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.	\$ 58.577.169	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A.S.	\$ 73.724.289	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	\$ 66.851.017	ALMACENES CORONA S.A.S	\$ 21.880.092	AGROMIL S.A.S.	\$ 8.634.631
COMPAÑÍA	Valor mensual de pago 2021												
DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.	\$ 58.577.169												
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A.S.	\$ 73.724.289												
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	\$ 66.851.017												
ALMACENES CORONA S.A.S	\$ 21.880.092												
AGROMIL S.A.S.	\$ 8.634.631												
TÉRMINO DURACIÓN.	DE El término de duración de este contrato será de dos (2) años contados desde el 1 de febrero 2021 hasta el 31 de enero del 2023.												
LUGAR EJECUCIÓN.	DE El CONTRATISTA prestará los servicios objeto de este Contrato en: • Madrid - Cundinamarca • Funza - Cundinamarca • Sopó - Cundinamarca • Nemocón - Cundinamarca • Agromil - Ibague Tolima • Gualanday - Tolima • El Vergel - Tolima • Arcabuco - Boyacá • Soacha - Cundinamarca												

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

	• Sogamoso - Boyacá • San Francisco - Cundinamarca • Yumbo - Valle Del Cauca • Oficinas Centrales Calle 26 - Cundinamarca • TC Santa Lucia - Cundinamarca • Hipercentro Venecia - Cundinamarca • CI Pepe Sierra - Cundinamarca												
ANEXOS TÉCNICOS	Los anexos que describen el servicio a prestar por parte del CONTRATISTA son los siguientes: Anexo 1. Especificaciones técnicas Corona Anexo 2. Propuesta de servicios del CONTRATISTA Anexo 3. Tarifas por localidades Anexo 4. RFP Proceso de negociación y selección servicio de vigilancia y otros afines Anexo 5. Protocolo de Bioseguridad COVID-19 de Corona												
PÓLIZAS.	Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que EL CONTRATISTA asume en virtud del presente contrato, éste reconoce y acepta que LA COMPAÑIA tiene interés asegurable sobre los riesgos a amparar a través del contrato de seguro que se trata en el presente acápite y que se desarrolla en la cláusula del mismo nombre. Por lo tanto, EL CONTRATISTA acepta incorporarse al Programa de Mitigación de Riesgos en la Contratación adoptado por LACOMPAÑIA, en virtud del cual el CONTRATANTE se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario, de las pólizas descritas a continuación, a través de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a efectos de constituir al CONTRATISTA como afianzado o asegurado según sea el caso: 1. Póliza de cumplimiento: Esta deberá contener los amparos, vigencias y valores asegurados, marcados con equis X: <table border="1"> <tr> <td>☐</td><td>De correcta inversión y administración del anticipo. Por un valor asegurado igual al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, con una vigencia igual al TÉRMINO DE DURACIÓN del contrato.</td></tr> <tr> <td>☒</td><td>De cumplimiento. Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (20%) del VALOR indicado en el contrato, con una vigencia igual al TÉRMINO DE DURACIÓN del mismo.</td></tr> <tr> <td>☒</td><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un valor asegurado equivalente al veintidós por ciento (20%) del VALOR indicado en el contrato, con una vigencia igual al TÉRMINO DE DURACIÓN del mismo y tres (3) años más.</td></tr> <tr> <td>☐</td><td>Calidad del servicio: Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor indicado en el contrato, con una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la culminación de la prestación de los servicios a entera satisfacción de LA COMPAÑIA.</td></tr> <tr> <td>☐</td><td>Calidad del bien: Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del VALOR indicado en el contrato, con una vigencia igual al TÉRMINO DE GARANTÍA otorgado por el Contratista o a falta de este, por el término de un (1) año, contado a partir de la entrega de los bienes a entera satisfacción de LA COMPAÑIA.</td></tr> <tr> <td>☐</td><td>Calidad y correcto funcionamiento de los equipos: Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del Valor del presente Contrato, con una vigencia igual al término de garantía</td></tr> </table>	☐	De correcta inversión y administración del anticipo. Por un valor asegurado igual al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, con una vigencia igual al TÉRMINO DE DURACIÓN del contrato.	☒	De cumplimiento. Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (20%) del VALOR indicado en el contrato, con una vigencia igual al TÉRMINO DE DURACIÓN del mismo.	☒	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un valor asegurado equivalente al veintidós por ciento (20%) del VALOR indicado en el contrato, con una vigencia igual al TÉRMINO DE DURACIÓN del mismo y tres (3) años más.	☐	Calidad del servicio: Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor indicado en el contrato, con una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la culminación de la prestación de los servicios a entera satisfacción de LA COMPAÑIA.	☐	Calidad del bien: Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del VALOR indicado en el contrato, con una vigencia igual al TÉRMINO DE GARANTÍA otorgado por el Contratista o a falta de este, por el término de un (1) año, contado a partir de la entrega de los bienes a entera satisfacción de LA COMPAÑIA.	☐	Calidad y correcto funcionamiento de los equipos: Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del Valor del presente Contrato, con una vigencia igual al término de garantía
☐	De correcta inversión y administración del anticipo. Por un valor asegurado igual al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, con una vigencia igual al TÉRMINO DE DURACIÓN del contrato.												
☒	De cumplimiento. Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (20%) del VALOR indicado en el contrato, con una vigencia igual al TÉRMINO DE DURACIÓN del mismo.												
☒	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un valor asegurado equivalente al veintidós por ciento (20%) del VALOR indicado en el contrato, con una vigencia igual al TÉRMINO DE DURACIÓN del mismo y tres (3) años más.												
☐	Calidad del servicio: Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor indicado en el contrato, con una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la culminación de la prestación de los servicios a entera satisfacción de LA COMPAÑIA.												
☐	Calidad del bien: Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del VALOR indicado en el contrato, con una vigencia igual al TÉRMINO DE GARANTÍA otorgado por el Contratista o a falta de este, por el término de un (1) año, contado a partir de la entrega de los bienes a entera satisfacción de LA COMPAÑIA.												
☐	Calidad y correcto funcionamiento de los equipos: Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del Valor del presente Contrato, con una vigencia igual al término de garantía												

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 10%;"></td><td>otorgado por EL CONTRATISTA o a falta de este, por el término de un (1) año, contado a partir de la entrega de los bienes a entera satisfacción de LA COMPAÑÍA.</td></tr> </table> En caso de aplicar, Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, marcar con equis (X): <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 10%; text-align: center;">X</td><td>Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo.</td></tr> </table>		otorgado por EL CONTRATISTA o a falta de este, por el término de un (1) año, contado a partir de la entrega de los bienes a entera satisfacción de LA COMPAÑÍA .	X	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo.												
	otorgado por EL CONTRATISTA o a falta de este, por el término de un (1) año, contado a partir de la entrega de los bienes a entera satisfacción de LA COMPAÑÍA .																
X	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo.																
MULTAS	Las siguientes multas (las "Multas") se establecerán conforme a la evaluación establecida en la sección 9.11 del Anexo 1 y la Cláusula Séptima de este contrato. <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">RESULTADO DE LA EVALUACIÓN MENSUAL POR LOCALIDAD</th><th>% DE MULTA SOBRE EL VALOR DE LA FACTURA MENSUAL DEL SERVICIO DE LA LOCALIDAD</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>= o > de 95,00%</td><td>No aplica multa</td></tr> <tr> <td>Entre 92,00% y 94,99%</td><td>1% del monto total de la factura de la localidad evaluada; si reincide en este rango de calificación, el monto de la multa se triplica en el mes siguiente y si baja del rango en ese segundo mes o persiste el tercer mes será causal de finalización del servicio en esa localidad.</td></tr> <tr> <td>Entre 90,00% y 91,99%</td><td>2% del monto total de la factura de la localidad evaluada; si reincide en este rango de calificación, el monto de la multa se triplica en el mes siguiente y si baja del rango en ese segundo mes o persiste el tercer mes será causal de finalización del servicio en esa localidad.</td></tr> <tr> <td>Entre 88,00% y 89,99%</td><td>3% del monto total de la factura de la localidad evaluada; si reincide en este rango de calificación, el monto de la multa se duplica en el mes siguiente y si baja del rango en ese segundo mes o persiste el tercer mes será causal de finalización del servicio en esa localidad.</td></tr> <tr> <td>Entre 86,00% y 87,99%</td><td>4% del monto total de la factura de la localidad evaluada; si reincide en este rango de calificación, el monto de la multa se duplica en el mes siguiente y si baja del rango en ese segundo mes o persiste el tercer mes será causal de finalización del servicio en esa localidad.</td></tr> <tr> <td>Entre 84,00% y 85,99%</td><td>5% del monto total de la factura de la localidad evaluada; si reincide en este rango de calificación, el monto de la multa será del 8% y si baja del rango en ese segundo mes o persiste el tercer mes será causal de finalización del servicio en esa localidad.</td></tr> <tr> <td>Igual o menor a 83,99%</td><td>6% del monto total de la factura de la localidad evaluada y cuando este resultado se repita en el mes inmediatamente siguiente será causal de la finalización del servicio en esa la localidad.</td></tr> </tbody> </table>	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN MENSUAL POR LOCALIDAD	% DE MULTA SOBRE EL VALOR DE LA FACTURA MENSUAL DEL SERVICIO DE LA LOCALIDAD	= o > de 95,00%	No aplica multa	Entre 92,00% y 94,99%	1% del monto total de la factura de la localidad evaluada; si reincide en este rango de calificación, el monto de la multa se triplica en el mes siguiente y si baja del rango en ese segundo mes o persiste el tercer mes será causal de finalización del servicio en esa localidad.	Entre 90,00% y 91,99%	2% del monto total de la factura de la localidad evaluada; si reincide en este rango de calificación, el monto de la multa se triplica en el mes siguiente y si baja del rango en ese segundo mes o persiste el tercer mes será causal de finalización del servicio en esa localidad.	Entre 88,00% y 89,99%	3% del monto total de la factura de la localidad evaluada; si reincide en este rango de calificación, el monto de la multa se duplica en el mes siguiente y si baja del rango en ese segundo mes o persiste el tercer mes será causal de finalización del servicio en esa localidad.	Entre 86,00% y 87,99%	4% del monto total de la factura de la localidad evaluada; si reincide en este rango de calificación, el monto de la multa se duplica en el mes siguiente y si baja del rango en ese segundo mes o persiste el tercer mes será causal de finalización del servicio en esa localidad.	Entre 84,00% y 85,99%	5% del monto total de la factura de la localidad evaluada; si reincide en este rango de calificación, el monto de la multa será del 8% y si baja del rango en ese segundo mes o persiste el tercer mes será causal de finalización del servicio en esa localidad.	Igual o menor a 83,99%	6% del monto total de la factura de la localidad evaluada y cuando este resultado se repita en el mes inmediatamente siguiente será causal de la finalización del servicio en esa la localidad.
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN MENSUAL POR LOCALIDAD	% DE MULTA SOBRE EL VALOR DE LA FACTURA MENSUAL DEL SERVICIO DE LA LOCALIDAD																
= o > de 95,00%	No aplica multa																
Entre 92,00% y 94,99%	1% del monto total de la factura de la localidad evaluada; si reincide en este rango de calificación, el monto de la multa se triplica en el mes siguiente y si baja del rango en ese segundo mes o persiste el tercer mes será causal de finalización del servicio en esa localidad.																
Entre 90,00% y 91,99%	2% del monto total de la factura de la localidad evaluada; si reincide en este rango de calificación, el monto de la multa se triplica en el mes siguiente y si baja del rango en ese segundo mes o persiste el tercer mes será causal de finalización del servicio en esa localidad.																
Entre 88,00% y 89,99%	3% del monto total de la factura de la localidad evaluada; si reincide en este rango de calificación, el monto de la multa se duplica en el mes siguiente y si baja del rango en ese segundo mes o persiste el tercer mes será causal de finalización del servicio en esa localidad.																
Entre 86,00% y 87,99%	4% del monto total de la factura de la localidad evaluada; si reincide en este rango de calificación, el monto de la multa se duplica en el mes siguiente y si baja del rango en ese segundo mes o persiste el tercer mes será causal de finalización del servicio en esa localidad.																
Entre 84,00% y 85,99%	5% del monto total de la factura de la localidad evaluada; si reincide en este rango de calificación, el monto de la multa será del 8% y si baja del rango en ese segundo mes o persiste el tercer mes será causal de finalización del servicio en esa localidad.																
Igual o menor a 83,99%	6% del monto total de la factura de la localidad evaluada y cuando este resultado se repita en el mes inmediatamente siguiente será causal de la finalización del servicio en esa la localidad.																
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Veintiséis (26) de Enero 2021																
NOTIFICACIONES.	Toda notificación relativa a este Contrato deberá ser enviada por escrito a las siguientes direcciones: A la COMPAÑÍA: Contacto: Carlos Cesar Casas Forero Dirección: Calle 100 # 8 A – 55 / World Trade Center Torre C Correo: ccasasf@corona.com.co Teléfono: (312) 4440067 Al CONTRATISTA: Contacto: Oscar Alexander Parada Prieto Dirección: Carrera 31 No 25 A 79																

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

	Correo: comercial@servisiondecolombia.com Teléfono: 2697473 Etx 213
--	--

CLÁUSULA SEGUNDA. INTEGRACIÓN E INTERPRETACIÓN Para la interpretación del Contrato rigen las siguientes reglas:

- a) Los encabezados y títulos del Contrato fueron incluidos exclusivamente para facilidad de referencia. El Contrato y cada una de sus secciones deben interpretarse sin tener en cuenta sus respectivos títulos.
- b) Las palabras expresadas en masculino deben entenderse también expresadas en femenino, si fuere procedente.
- c) Las palabras en singular deben entenderse también expresadas en plural, si fuere procedente.
- d) Las referencias que en este documento se hacen a una ley se entienden hechas a dicha ley y a cualquier norma que la modifique, complemente, interprete, derogue o reglamente.
- e) En caso de contradicción entre el Contrato y las Especificaciones Técnicas, prevalece lo dispuesto en el Contrato.
- f) No podrán considerarse otros contratos entre las Partes.
- g) La omisión de una de las Partes en hacer cumplir en cierto momento las disposiciones del Contrato no puede interpretarse como renuncia a dichas disposiciones. Esto no afectará la validez del Contrato ni el derecho de las Partes para hacer cumplir estas disposiciones en el futuro.
- h) La nulidad, ineficacia o invalidez de una de las cláusulas del Contrato no conllevará la nulidad, ineficacia o invalidez de las demás, las cuales conservarán plena validez y efectividad.

El Contrato se encuentra integrado por los siguientes documentos:

- (i) El Contrato y sus Anexos.
- (ii) Código de Ética de Corona disponible en <https://empresa.corona.co/>
- (iii) Código de Proveedores de Corona disponible en <https://empresa.corona.co/>
- (iv) Instructivo para la recepción y gestión de facturas electrónicas en Corona
- (v) Requisitos en Seguridad y Salud en el trabajo aplicable a contratistas

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga adicionalmente a:

- a) Ejecutar el Contrato con suma diligencia o cuidado en su calidad de profesional.
- b) Garantizar que sus trabajadores y, en general, todo el personal que utilice o asigne para el cumplimiento del Contrato observen rigurosamente las normas, elementos de protección personal y procedimientos establecidos en las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en Colombia y las demás normas aplicables para el desarrollo de su actividad y con los Requisitos en Seguridad y Salud en el trabajo aplicables a contratistas establecido por la COMPAÑÍA.
- c) Cumplir con la ley laboral, especialmente la normativa aplicable al Sistema de la Seguridad Social en el régimen contributivo (EPS, AFP y ARL) y afiliar a dicho sistema el personal que utilice en el cumplimiento del Contrato. Estar a paz y salvo por concepto de los respectivos aportes. Si el CONTRATISTA subcontrata personal para el cumplimiento de sus obligaciones, debe verificar y garantizar que se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social en el régimen contributivo (EPS, AFP y ARL).

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA**

- d) Cuando la COMPAÑÍA lo requiera, entregar certificación suscrita por el revisor fiscal, y a falta de éste, por el representante legal y un contador público titulado, en donde se señale que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo, y que está cumpliendo con el pago de los aportes a seguridad social de cada uno de sus empleados y subcontratistas.
- e) Cumplir y hacer que su personal y, dado el caso, el personal de sus subcontratistas cumplan con lo establecido en los Anexos y observen rigurosamente una conducta adecuada y respetuosa.
- f) Cumplir la ley vigente.
- g) Tener y mantener vigentes todas las licencias, permisos y autorizaciones que la ley y las autoridades correspondientes le exijan para la ejecución del objeto de este Contrato, así como a obtener oportunamente las que llegaren a exigirle.
- h) Tener y mantener vigentes todas licencias de propiedad intelectual, incluyendo pero sin limitarse a, las certificaciones de titularidad de software, hardware, permisos, autorizaciones y licencias de terceros para la ejecución del objeto de este Contrato, así como a obtener oportunamente las que llegaren a exigirle.
- i) No violar ninguna marca, patente de invención, diseño industrial, modelo de utilidad, ni ningún otro derecho de propiedad intelectual legalmente protegido. En el evento en que un tercero formule una reclamación, directa o indirecta, en contra de la COMPAÑÍA por el uso o explotación de propiedad intelectual relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA mantendrá indemne a la COMPAÑÍA y pagará las indemnizaciones, daños, perjuicios, costas judiciales, agencias en derecho, honorarios de abogados y demás valores que llegaren a ser pagados por la COMPAÑÍA como consecuencia de dicha reclamación.
- j) Cumplir con los protocolos preventivos de Bioseguridad de LAS COMPAÑÍAS con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19 y las normas que sean expedidas por el Gobierno Nacional y Local, así como las demás autoridades sanitarias para adelantar la ejecución del contrato de forma segura con estricto cumplimiento de las mismas. Por lo tanto, es responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA garantizar que su personal y, dado el caso, el personal de sus subcontratistas, conozca y cumpla lo establecido anteriormente.
El incumplimiento a la normatividad y protocolos mencionados, que pudiere poner en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores de LAS COMPAÑÍAS, clientes y demás terceros, en el desarrollo de las actividades objeto del contrato o previo inicio de las mismas, será tomado como un incumplimiento a las obligaciones contractuales en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y dará lugar a las respectivas sanciones previstas en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA. La COMPAÑÍA se obliga adicionalmente a:

- a) Recibir los servicios en los términos de este Contrato.
- b) Pagar por los servicios en los términos de este Contrato.
- c) Proveer al Contratista con lo razonablemente requerido para la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISOR. La COMPAÑÍA designa al **DIRECTOR DE SEGURIDAD & PROTECCIÓN** como supervisor del Contrato con las siguientes atribuciones:

- a) Exigir el cumplimiento del Contrato.
- b) Atender y contestar toda consulta razonable que le haga el CONTRATISTA.
- c) Aceptar o rechazar el servicio prestado.
- d) Requerir por escrito al CONTRATISTA cuando éste no cumpla con la ejecución del objeto del Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

- e) Ser canal de comunicación y auditor con el propósito de verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA en materia de Riesgos Laborales y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- f) Las demás atribuciones que determine la COMPAÑÍA.

CLÁUSULA SEXTA. POLIZAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que EL CONTRATISTA asume en virtud del presente contrato se obliga a constituir las pólizas establecidas en el cuadro de la cláusula primera.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se compromete a constituir las **PÓLIZAS**, pagar el valor de la prima y presentar el recibo de pago correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la **FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**. En el evento que EL CONTRATISTA no realice el pago de dicha prima en el término establecido, éste autoriza irrevocablemente a LA COMPAÑÍA para que en su nombre efectúe directamente el pago de la prima a la aseguradora y proceda a descontar el valor de dicha prima de cualquiera de los pagos que deba efectuarle a EL CONTRATISTA, es decir que LA COMPAÑÍA se encontrará plenamente facultada por EL CONTRATISTA para compensar el valor pagado a la aseguradora de cualquier suma de dinero que le adeude o pueda llegar a deberle a EL CONTRATISTA. Lo anterior será requisito indispensable para poder iniciar la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación de la póliza de cumplimiento por parte de LA COMPAÑÍA, no exonera al CONTRATISTA de su obligación de indemnizar a aquella por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato, que no fuesen cubiertos por la mencionada póliza o en exceso de esta.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes las PÓLIZAS y a tramitar con la compañía de seguros correspondiente los anexos modificatorios de las PÓLIZAS indicadas, cuando quiera que el TÉRMINO DE DURACIÓN del Contrato se prorrogue, o se incremente el VALOR.

CLÁUSULA SÉPTIMA MULTAS. Las Multas que puede imponer LA COMPAÑÍA al CONTRATISTA se aplicaran de acuerdo con lo establecido en ésta cláusula y en la cláusula primera del presente documento.

La imposición de Multas no exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las Multas impuestas, ni excluye la aplicación de la Cláusula Penal, o la indemnización de perjuicios a la que hubiere lugar.

Las Multas se causan por el solo hecho del incumplimiento de EL CONTRATISTA y no requieren de ningún trámite judicial ni excluyen las demás consecuencias que se derivan del incumplimiento, como la indemnización de perjuicios, la Terminación del presente Contrato la excepción de inejecución (suspensión de pagos) y la imposición de las Cláusulas Penales.

EL CONTRATISTA debe, además, reembolsar a LA COMPAÑÍA todos aquellos gastos y costos en que incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar las actividades que no hubiere ejecutado EL CONTRATISTA o que las hubiere ejecutado imperfectamente, o que no obstante habersele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar (art. 1610 C.C.).

Para la imposición de las Multas, se enviará comunicación escrita a EL CONTRATISTA en donde le pondrá de presente los incumplimientos presentados y le otorgará un plazo, que no excederá de siete (7) días hábiles para que presente, igualmente por escrito, sus descargos y ejerza su derecho de defensa. Vencido este término sin que EL CONTRATISTA hubiere presentado sus descargos o habiéndolos presentado LA COMPAÑÍA dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para analizar los descargos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

y tomar una decisión. La decisión de imposición o no de la multa le será comunicada por escrito a EL CONTRATISTA.

El valor de la(s) multa(s) impuestas deberá ser cancelado por EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de la multa. En el evento que EL CONTRATISTA no cancele el valor de la multa en este plazo dará lugar a que deba pagar intereses de mora, a la tasa de mora más alta vigente en Colombia, por cada día de mora o retardo.

LA COMPANIA podrá exigir el pago de la(s) multa(s) impuesta por vía ejecutiva, para lo cual el presente Contrato más la tasación de la(s) multa(s) efectuada, constituirán título ejecutivo.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL SANCIONATORIA. El incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA facultará a la COMPAÑÍA para exigirle, a título de pena, el pago de una suma de dinero equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del Contrato.

Para la imposición de la pena, la COMPAÑÍA debe notificar al CONTRATISTA e indicarle de manera precisa el incumplimiento. El CONTRATISTA tendrá un plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de entrega de dicha comunicación para que cese el incumplimiento y realice las labores necesarias para la correcta ejecución del Contrato. Si la parte incumplida no soluciona la situación de incumplimiento durante el plazo de remediación, se hará efectiva la pena.

La parte incumplida deberá pagar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la pena.

El CONTRATISTA autoriza expresamente a la COMPAÑÍA para retener o descontar los valores que llegare a deber por concepto de la cláusula penal y de multas de las sumas adeudadas a su favor por ejecución del objeto del presente contrato.

Si no existieren saldos a favor del CONTRATISTA para compensar el pago de la pena, la COMPAÑÍA podrá exigir la Pena por vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará merito ejecutivo, anexándole prueba sumaria del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora. El pago de esta pena no exime a la parte incumplida de indemnizar los perjuicios causados. El cobro y pago de la pena no exonera al CONTRATISTA de cumplir sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA NOVENA. RETENCIÓN, COMPENSACIÓN. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la COMPAÑÍA para retener o descontar los valores que llegare a deber por concepto de la cláusula penal, multas o cualquier deuda a su cargo de las sumas adeudadas a su favor por LA COMPAÑÍA por ejecución del objeto del presente contrato.

Si no existieren saldos a favor del CONTRATISTA para compensar el pago de la pena, la COMPAÑÍA podrá exigir la Pena por vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará merito ejecutivo, anexándole prueba sumaria del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora. El pago de esta pena no exime a la parte incumplida de indemnizar los perjuicios causados. El cobro y pago de la pena no exonera al CONTRATISTA de cumplir sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una empresa totalmente autónoma e independiente. Todas las operaciones comerciales, civiles, laborales, tributarias o cambiarias, serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA y, por lo tanto, éste realizará directamente, con autonomía técnica, directiva, jurídica y administrativa, todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato. EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

contratará el personal que requiera para el cumplimiento del presente Contrato, el cual deberá tener los conocimientos y experiencia necesarios.

Las personas que el CONTRATISTA vincule para el cumplimiento del Contrato serán sus directos trabajadores y él su único empleador, sin que exista ninguna vinculación laboral con la COMPAÑÍA. Si el CONTRATISTA está autorizado para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con contratistas independientes, el CONTRATISTA debe cumplir con todas las disposiciones legales vigentes, específicamente, la obligación de solicitar constancia de afiliación al sistema general de seguridad social y a efectuar las retenciones tributarias que correspondan. El CONTRATISTA se compromete a no disfrazar una relación laboral bajo la apariencia de una relación civil.

El CONTRATISTA está en la obligación de entregar una relación previa a la COMPAÑÍA, de las personas que ingresarán a sus instalaciones, incluyendo su identificación, nombre y apellidos completos, carnés de afiliación a seguridad social (salud, pensiones y administradora de riesgos profesionales). No obstante, la COMPAÑÍA se reserva el derecho de restringir el ingreso a sus instalaciones, de aquellas personas que, aunque vinculadas con el CONTRATISTA, a su juicio no le merezcan la suficiente confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTUITO PERSONAE. La celebración del presente Contrato tiene lugar en consideración a las especiales calidades del CONTRATISTA, de modo tal que este no podrá ceder, enajenar, ni gravar, a ningún título, su posición contractual ni los derechos y obligaciones derivados de esta, ni tampoco podrá subcontratar su ejecución salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de la COMPAÑÍA.

En caso de autorizarse la celebración de subcontratos, el personal necesario para su ejecución dependerá exclusivamente de los subcontratistas y tales subcontratos se harán bajo la dirección y total responsabilidad del CONTRATISTA. En los subcontratos el CONTRATISTA se obliga a responder exclusivamente frente al subcontratista por cualquier incumplimiento y a eximir a la COMPAÑÍA de toda responsabilidad frente al subcontratista.

En caso de autorizarse la cesión del Contrato, esto no libera al CONTRATISTA cedente del cumplimiento solidario de las obligaciones del Contrato con el cesionario, salvo manifestación de liberación expresa y por escrito de LA COMPAÑÍA.

La COMPAÑÍA podrá en cualquier momento ceder su posición contractual en este contrato, a favor de cualquiera de las sociedades del grupo empresarial de Organización Corona S.A., lo cual el CONTRATISTA declara aceptar con la suscripción del presente Contrato. La COMPAÑÍA notificará al CONTRATISTA sobre su decisión de ceder el contrato.

EL CONTRATISTA debe notificar a la COMPAÑÍA toda modificación que sufra en cuanto al control, forma, monto y repartición de su capital, dirección general y representación legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Se entiende por Información Confidencial: todo el producto del trabajo e información técnica o de negocios relacionada con: (a) los términos y condiciones del Contrato y sus respectivos anexos; (b) toda información que se refiera a la actividad de la COMPAÑÍA, las descripciones, datos, diseños, gráficas e información visual, verbal o escrita, contenida en cualquier formato, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera o cualquier otra relacionada con las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele la COMPAÑÍA al CONTRATISTA con motivo de su relación contractual o, de cualquier forma, relacionada con ésta. Así mismo, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de la COMPAÑÍA;

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

(c) toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad intelectual, licencias y cualquiera otra información oral o escrita que revele la COMPAÑÍA al CONTRATISTA con relación al Contrato; (d) toda información revelada por terceros con los cuales la COMPAÑÍA tiene acuerdo de confidencialidad u obtenida por EL CONTRATISTA en escritos u otros materiales, por el acceso del CONTRATISTA a los locales, el equipo o las instalaciones de la COMPAÑÍA o por la comunicación oral o el intercambio de comunicaciones escritas con empleados, asesores o agentes de la COMPAÑÍA y, en general, (e) toda información conocida por el CONTRATISTA en ejecución de y con ocasión del Contrato.

Dentro de la "Información Confidencial" no se incluirá aquello: (a) que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad aquí pactadas, (b) que esté en posesión del CONTRATISTA y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración del presente contrato; ni (c) que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público.

Durante la vigencia del Contrato y después de su terminación EL CONTRATISTA debe: (a) mantener toda la Información Confidencial como confidencial, (b) mantener la Información Confidencial tangible en un sitio seguro, (c) no utilizar Información Confidencial para propósitos diferentes de los establecidos en el Contrato, (d) no divulgar Información Confidencial a ninguna persona diferente del personal del CONTRATISTA que tenga necesidad de conocer tal Información Confidencial para la ejecución del Contrato, y (e) notificar a la COMPAÑÍA, de inmediato, si el CONTRATISTA debe divulgar cualquier Información Confidencial a un tercero por orden judicial o administrativa.

EL CONTRATISTA debe asegurarse de que su personal se obligue a mantener la confidencialidad de la Información Confidencial en los mismos términos en que se obliga a mantenerla respecto de la COMPAÑÍA.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del Contrato por cualquier razón, EL CONTRATISTA debe devolver a LA COMPAÑÍA todos los documentos que contengan de cualquier manera Información Confidencial, incluyendo, sin limitarse a, todos los materiales, información, especificaciones, muestras, ilustraciones, diseños, planos, fotografías, esquemas, software y cualquier otro que hubiere utilizado o conocido con ocasión del Contrato, junto con cualquier reproducción de éstos.

EL CONTRATISTA no puede hacer ni conservar copias, en ningún medio o formato, de la Información Confidencial, salvo si esto es exigido por la ley colombiana.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA autoriza a la COMPAÑÍA para compartir toda la información que entregue a la COMPAÑÍA en virtud del presente contrato con sus aliados comerciales y empresas vinculadas, tales como las empresas de la Organización Corona S.A., y con las Empresas Falabella, entendiéndose por tal toda persona jurídica, en cualquier jurisdicción, siempre que se distinga ante el público como negocio con marcas comerciales de Falabella S.A en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores, consejeros o administradores.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las Partes garantizan que cumplirán en su totalidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y cualquier otra norma que las desarrolle, complemente o modifique. De esta forma asegurarán que en el evento de entregar a la otra Parte cualquier dato personal, contarán con la autorización pertinente e informarán a su titular los usos que se le darán al mismo. También garantizan que en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

todo momento permitirán a los titulares de datos personales ejercer su derecho para consultar, solicitar su corrección, actualización o supresión, de acuerdo con los lineamientos consignados en sus Políticas de Protección de Datos Personales.

De esta forma, las Partes se abstendrán de comercializar cualquier dato personal o base de datos personales que la otra hubiere entregado en virtud del contrato. Así las cosas, las Partes declaran que únicamente tratarán los datos personales que hayan sido recolectados de manera legítima y con observancia de las normas antes citadas, para cumplir con el objeto del contrato. Una vez se haya finalizado el tratamiento de los datos personales recibidos por la otra Parte para la ejecución del contrato, las Partes se comprometen a regresar dichos datos y de no ser posible, procederán a la supresión de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NO EXCLUSIVIDAD. El Contrato no implica una exclusividad a favor del CONTRATISTA, razón por la cual LA COMPAÑÍA podrá contratar estos mismos servicios con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA será el único responsable por los daños causados a la COMPAÑÍA y/o terceros, previsibles o imprevisibles, por actos u omisiones del CONTRATISTA, de sus accionistas, administradores, empleados, contratistas, agentes, subcontratistas o personas bajo la responsabilidad de las antes mencionadas en la ejecución del presente Contrato. La COMPAÑÍA no será responsable ante el CONTRATISTA por daños o perjuicios que pudiese sufrir por actos u omisiones suyos, ni por accidentes que le sobrevengan en la ejecución del objeto del presente Contrato, ni por destrucción, pérdida o daño de los elementos, herramientas o bienes que el CONTRATISTA utilice en la ejecución del mismo, todos los cuales serán asumidos exclusivamente por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar y eximir de toda responsabilidad a la COMPAÑÍA, sus sociedades matrices, filiales y subordinadas, así como a cada uno de sus accionistas, administradores, empleados, contratistas, sucesores y cesionarios, por cualquier daño, previsible o imprevisible, costo, gasto o cualquier desembolso (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios de abogados, peritos y demás costas legales) en relación con, y defenderlos de cualquier reclamación, amenaza, demanda, acción, procedimiento administrativo, providencia, sentencia, laudo y acto administrativo, cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su tiempo, su forma y oportunidad derivados de (i) cualquier incumplimiento del o retraso en la ejecución del contrato, (ii) cualquier acción u omisión del CONTRATISTA, de sus accionistas, administradores, empleados, contratistas, agentes, subcontratistas o personas bajo la responsabilidad de las antes mencionadas, (iii) declaraciones falsas, inexactas, incorrectas o erróneas, y/o (iv) la violación de cualquier manera de derechos de terceros.

EL CONTRATISTA se obliga a reembolsar las sumas que la COMPAÑÍA, sus sociedades matrices, filiales y subordinadas, así como a cada uno de sus accionistas, administradores, empleados, contratistas, sucesores y cesionarios hubieren tenido que pagar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en la que se haya realizado el pago que corresponda.

Esta cláusula continuará vigente tras la terminación del Contrato, cualquiera que sea su causa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Cualquiera de las Partes quedará exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando el incumplimiento o la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

Partes en mora de cualquiera de sus obligaciones. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser comunicada por la Parte afectada en el término de la distancia y en cualquier caso a la mayor brevedad posible luego de la ocurrencia del evento.

Las Partes seguirán cumpliendo con sus obligaciones contractuales en lo que sea razonablemente práctico y buscarán, de ser posible, medios alternativos para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Una vez superados los hechos que constituyeron caso fortuito o fuerza mayor, el contrato continuará ejecutándose en los mismos términos y condiciones inicialmente pactados. Si no existiere la posibilidad de continuar ejecutando el contrato en virtud de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las Partes procederán a terminarlo por mutuo acuerdo.

Cualquier orden de autoridad competente que directa o indirectamente tenga como consecuencia bien sea la modificación del objeto del contrato o la suspensión o la terminación definitiva del mismo, será considerada para todos los efectos del contrato como fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RENUNCIA A LA CONSTITUCIÓN EN MORA. EL CONTRATISTA estará en mora en los términos establecidos en el artículo 1608 del Código Civil, sin que se necesite ningún requerimiento ni formalidad adicional, a lo cual renuncia expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La COMPAÑÍA podrá terminar el contrato unilateralmente mediante notificación por escrito al CONTRATISTA:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA no subsanado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la COMPAÑÍA notifique el incumplimiento.
- b) Por insolvencia del CONTRATISTA.
- c) Por un cambio de control en el CONTRATISTA o alguna otra circunstancia que la COMPAÑÍA desconocía y que, a juicio de la COMPAÑÍA, altere las condiciones que permiten continuar con la ejecución del Contrato.
- d) Cuando EL CONTRATISTA se retrase o incumpla las obligaciones que la ley y el Contrato le imponen en calidad de empleador de miembros de su personal con los cuales tenga una relación laboral - tales como sus obligaciones para con el Sistema de la Seguridad Social- o sea objeto de embargos o reclamaciones judiciales o ante el Ministerio de Trabajo.
- e) Por haber sido el CONTRATISTA, sus accionistas, representantes legales o administradores, vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de corrupción pública o privada y/o soborno nacional o internacional o condenado por haber cometido, a cualquier título, cualquier delito, doloso o culposo, (i) contra la administración pública; (ii) en el marco de un proceso por extinción de dominio; o (iii) cualquier otro delito mencionado en esta cláusula.
- f) Por encontrarse el CONTRATISTA o alguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva, incluido en listas de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa,: OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), INTERPOL, boletines de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), la Dirección Nacional de Inteligencia, Fiscalía, FCPA, o cualquiera que las modifique, adicione o sustituya;
- g) Por existir indicios o circunstancias que a juicio razonable de la COMPAÑÍA representen un riesgo que el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas pueda estar comprometido

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA**

con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades;

- h) Si el CONTRATISTA, o alguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva no cumplen en forma oportuna uno o más de los deberes o requisitos que les correspondan de conformidad con las normas y procedimientos relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) que le son aplicables.
- i) Por incumplir cualquier disposición establecida en las cláusulas de TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN LOS NEGOCIOS, CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ORIGEN DE INGRESOS, DECLARACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA y CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
- j) Por haber suministrado el CONTRATISTA a la COMPAÑÍA información errónea, falsa o inexacta;
- k) Si el CONTRATISTA omitió entregar a la COMPAÑÍA información relevante;
- l) De manera unilateral y en cualquier tiempo antes del vencimiento del término de duración pactado, mediante aviso escrito notificado al menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del CONTRATISTA por el ejercicio de este derecho.

El CONTRATISTA entiende estas causales de terminación unilateral como justa causa para dar por terminado el presente contrato y desde ya renuncia a iniciar cualquier reclamación en contra de la COMPAÑÍA por la terminación anticipada del contrato y por los perjuicios que con ello llegare a sufrir.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN LOS NEGOCIOS: Las Partes aceptan cumplir a cabalidad los principios de transparencia, rectitud, moralidad y buenas costumbres en las relaciones que surjan como consecuencia de la suscripción del contrato, en virtud del cual se comprometen de manera especial a: a) implementar y mantener sistemas de control interno adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a la otra Parte; b) contar con registros e informes apropiados de todas las transacciones; y c) cumplir con todas las leyes pertinentes. En este mismo sentido, el CONTRATISTA declara conocer, aceptar y cumplir con todas las estipulaciones establecidas en el Código de Ética de la COMPAÑÍA, especialmente en lo que tiene que ver con las relaciones con proveedores y contratistas.

Ninguna de las Partes estará autorizada para llevar a cabo en nombre de la otra, ni de sus empresas vinculadas directa o indirectamente, cualquier tipo de actos que puedan originar el registro de información inexacta o inadecuada respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar cualquier ley pertinente. Por lo tanto, en la ejecución del objeto del contrato, la Parte que tenga conocimiento de la ocurrencia de la anterior situación comunicará a la otra, a la mayor brevedad posible, cualquier información que llegue a conocer, que indique el desvío de la línea de conducta indicada en esta cláusula.

Declara cada Parte que ni ella ni sus funcionarios vinculados a la celebración o ejecución del contrato se encuentran incursos en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelarla si existiere o si sobreviniere, siendo entendido que la Parte o funcionario en quien concurra una situación de este tipo se encuentra impedido para actuar en representación de ninguna de las Partes, salvo autorización expresa de la otra Parte. Así mismo declaran las Partes que ni ellas ni sus funcionarios directamente involucrados en la negociación del contrato han ofrecido ni ofrecerán comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra Parte o a sus funcionarios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

Si, durante la ejecución del contrato, alguna de las personas antes enunciadas llegare a verse involucrada en una de las situaciones antes descritas, la Parte concernida se obliga ponerlo en conocimiento de la otra, de forma inmediata.

La Parte o persona en quien concurra una situación de conflicto de interés se encuentra impedida para actuar, salvo autorización escrita de la otra Parte, y reconocen que la transparencia es un elemento esencial del contrato cuya falta permite su terminación en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CONTRATISTA, en el presente documento, hace constar que:

Cumple con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo en los casos que aplique.

- a) Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.
- b) En todas las operaciones que efectúa hace seguimiento al origen de los recursos. Así mismo, para llevar a cabo transacciones comerciales o de cualquier naturaleza, procede a verificar que la contraparte no (a) se encuentre incluido o listado en las listas de entidades restringidas o listas de sanciones internacionales o (b) tenga medidas cautelares sobre bienes iniciados en procesos dolosos o culposos contra la administración pública o dentro de procesos por extensión de dominio.
- c) Indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a la COMPAÑÍA por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra la misma por o con ocasión del incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La COMPAÑÍA podrá cruzar en cualquier momento la información que posee en sus bases de datos del CONTRATISTA con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las disposiciones y las obligaciones y derechos derivados de las mismas relacionadas con Prevención de Lavado Activos y Financiación del Terrorismo son substanciales y sobrevivirán a la terminación del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ORIGEN DE INGRESOS: Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo nacionales o internacionales, ni dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y, en consecuencia, se obligan a responder frente a la otra Parte y terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de la falsedad de esta afirmación.

Igualmente, las Partes declaran que el buen nombre y la reputación son elementos claves en la celebración y ejecución del contrato, razón por la cual pactan que será motivo suficiente para darlo por terminado, sin que esto genere ningún tipo de indemnización a favor de la Parte incumplida, por el hecho de que ésta, sus representantes legales, accionistas, socios o directivos sean incluidos en una investigación, informe, reporte o listado policial o judicial nacional o de autoridad extranjera, por sospechas de estar involucrado en lavado de activos, tráfico de estupefacientes, trata de personas, proxenetismo, pornografía infantil, peculado, concusión, secuestro, extorsión, corrupción, tráfico de influencias, contrabando, pertenencia o tratos con organizaciones armadas ilegales o con

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

organizaciones criminales de cualquier índole, tráfico de armas, terrorismo, delitos de lesa humanidad o delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, etc.

Para el efecto, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con los requisitos y obligaciones que dentro de la normatividad legal vigente le apliquen, y en especial en lo relativo a la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, dentro de los que se encuentran, entre otras, el entregar información veraz y verificable y el actualizar su información institucional, comercial y financiera por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite la COMPAÑÍA, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

Las Partes se obligan a implementar las medidas dispuestas en la normatividad vigente que les aplique para prevenir que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en las normas penales vigentes tanto nacionales como internacionales, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos el “lavado de activos” es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, con el fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos. En general, el lavado de activos se cumple mediante la transferencia, transformación, conversión o mezcla de activos provenientes de actividades ilícitas con fondos legítimos, con el propósito de ocultar su verdadera naturaleza. Los activos ilícitos son aquellos que provienen de cualquier delito, como, por ejemplo: secuestro, extorsión, hurto, piratería terrestre, contrabando, asaltos bancarios o narcotráfico.

VIGÉSIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: Las Partes se obligan a cumplir con toda la normativa anticorrupción, dentro de las que se comprenden de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: las leyes, normas y reglamentos de cualquier naturaleza en materia de anti-cohecho, anti-soborno y anticorrupción vigentes en la República de Colombia, así como aquellas que protegen los recursos y patrimonio público, la moral administrativa, la correcta función pública (penales, de control fiscal, disciplinario, administrativo, etc.), tanto a nivel Nacional, como Departamental, Distrital y Municipal.

Se consideran actos tipificados de fraude y corrupción (tanto pública como privada) los siguientes:

- a) Los señalados en la Ley 1474 de 2011, “Estatuto Anticorrupción” y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia;
- b) Ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, a directivos, administradores, empleados o asesores de la otra Parte, cualquier cosa de valor para influenciar sus acciones;
- c) Los señalados en la ley 1778 de 2016, relativa a los Actos de Corrupción Transnacional consistente en el acto en virtud del cual empleados, administradores, asociados o incluso terceros vinculados a una persona jurídica, den, ofrezcan o prometan a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: 1) sumas de dinero; 2) objetos de valor pecuniario; o 3) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional;
- d) Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- e) Perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier Parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una Parte;

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

- f) Colusión o acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra Parte; y
- g) Cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente y en las normas y tratados internacionales.

Por lo anterior, las Partes deberán mantener libros y registros contables veraces y transparentes de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados ("PCGA") en Colombia para todas las operaciones materia de este contrato por un plazo de al menos diez (10) años, contados a partir de la fecha de la creación del correspondiente libro o registro contable. Este requisito se aplicará a toda contraprestación que pague el CONTRATISTA (por ejemplo pagos, honorarios, comisiones, retribuciones, reintegros o cualquier otro pago efectuado por o en nombre de la COMPAÑÍA a su favor o de sus propietarios –socios o accionistas–).

Las Partes declaran, garantizan y aceptan que ninguna parte del precio o contraprestación y/o retribución o reembolso pactada a su favor en este contrato será utilizada para ninguna medida y/o fin ilícito que constituya o pueda constituir una violación de las leyes y normas nacionales e internacionales en materia de anticorrupción.

El CONTRATISTA informará por escrito a la COMPAÑÍA cuando tenga conocimiento, si alguno de sus socios o accionistas, miembros de los órganos de administración o personal de manejo y confianza, así como sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tienen vínculos con cualquiera de los empleados o administradores con cargo de gestión en el presente contrato o poder de decisión sobre la vinculación y/o selección del CONTRATISTA. Igualmente, el CONTRATISTA informará por escrito a la COMPAÑÍA cuando tenga conocimiento, si existe entre el CONTRATISTA y las mismas personas enemistad grave, amistad íntima o vínculos laborales o participación en empresas o sociedades comunes. Esta obligación persistirá durante la vigencia del contrato.

Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho posible o consumado de cualquier violación a la presente cláusula. En tal caso, las Partes acuerdan respetar y hacer respetar las disposiciones legales, que para el caso concreto será la normatividad vigente al respecto en Colombia, que les sea aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

- a) Un Pago Prohibido con respecto a la ejecución del objeto del presente contrato, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público o Privado, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a la otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público o Privado con el fin ya sea de: (i) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario, (ii) inducir al Funcionario a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (iii) obtener alguna ventaja impropia, (iv) inducir al Funcionario a utilizar su influencia ante un gobierno o administración de entidad privada o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

administración de entidad privada o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

- b) Una Transacción Prohibida con respecto a la ejecución del objeto del presente contrato, cuya definición incluye lo siguiente:
1. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público o Privado;
 2. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
 3. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una “persona designada”, lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos.
- c) No han sido, ni son, ni están siendo investigados, condenados y/o sancionados por ninguna autoridad nacional o extranjera, por haber incurrido o participado a algún título y en alguna calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con corrupción pública o privada, la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional;
- d) No han sido señalados por la prensa nacional o extranjera o por ningún medio de comunicación nacional o extranjero, masivo o no, de haber incurrido o participado a cualquier título y en cualquier calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con corrupción pública o privada;
- e) No han sido incluidos en alguna lista nacional o extranjera de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción pública o privada, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa: OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), INTERPOL, boletines de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), la Dirección Nacional de Inteligencia, Fiscalía, FCPA, o cualquiera que las modifique, adicione o sustituya.
- f) El CONTRATISTA tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en la ejecución del objeto del presente contrato (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto a la ejecución del objeto de este contrato.
- g) El CONTRATISTA reportará inmediatamente a la COMPAÑÍA cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto a la ejecución de este contrato.
- h) El CONTRATISTA conviene que, si la COMPAÑÍA tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público o Privado en relación al objeto del presente contrato, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el mismo, el CONTRATISTA cooperará de buena fe con la COMPAÑÍA para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a la COMPAÑÍA y al CONTRATISTA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

- i) El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de proveedores de Organización Corona y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.
- j) El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización del objeto del presente contrato.
- k) Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos aplicables, el CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por el CONTRATISTA a la COMPAÑÍA en virtud de la ejecución del presente contrato.
- l) El CONTRATISTA acuerda que podrá realizarse plena revelación de información relacionada con el contrato derivado de la aceptación de este contrato, en cualquier momento y por cualquier razón al gobierno de los Estados Unidos y al gobierno de Colombia y a sus agencias o entidades estatales.

VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS. En el evento que se llegaren a causar impuestos, tasas o contribuciones no previstos en el contrato bajo las leyes de la República de Colombia, estos correrán por cuenta de la Parte a quien corresponda.

VIGÉSIMA SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. El Tribunal decidirá en derecho.

VIGESIMO SÉPTIMA. CANALES DE COMUNICACIÓN PARA EL CONTRATISTA. La COMPAÑÍA ha establecido los siguientes canales de atención al CONTRATISTA, sin perjuicio de las notificaciones que deben hacerse de conformidad con el Contrato.

lineaeticayanticorrupcion@corona.com.co

solicitudesproveedores@corona.com.co

cuentasporpagar@corona.com.co

VIGESIMO OCTAVA. INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA autoriza a la COMPAÑÍA o a quien en el futuro represente sus derechos, de manera incondicional e irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar por parte de la Central de Información Financiera (CIFIN) administrada por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, a DATACREDITO o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos de carácter pública o privada que tengan fines de información, financieros estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, toda la información y datos personales económicos, incluyendo la información referente a su comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad. Como consecuencia de esta autorización, la COMPAÑÍA podrá consultar e incluir los datos financieros y comerciales del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS
ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

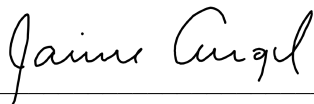
CONTRATISTA en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado el actual y pasado comportamiento del CONTRATISTA en relación con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones o el manejo dado a las actividades que realiza, la cual permanecerá durante el término establecido por la ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional. En el evento en que la COMPAÑÍA se lo solicite, el CONTRATISTA se compromete a suscribir una carta con espacios en blanco para que la COMPAÑÍA pueda llenarla a efecto de obtener la información aquí indicada, ante cualquiera de las entidades señaladas.

VIGESIMO NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y toda notificación, demanda, petición, consentimiento, aprobación, designación, especificación o cualquier otra comunicación que deba hacerse por escrito, deberá enviarse a la **INFORMACIÓN PARA NOTIFICACIONES** prevista en la cláusula primera del presente documento.

Las notificaciones se entenderán surtidas al día hábil siguiente si éstas fueron enviadas por correo, fax o correo electrónico a las anteriores direcciones siempre que exista constancia del recibo de la respectiva comunicación. Será obligación de cada una de las partes indicar a la otra, cualquier cambio en la información antes suministrada.

Por el hecho de la correspondencia cruzada entre LA COMPAÑÍA y EL CONTRATISTA o viceversa no debe haber lugar a demoras, suspensiones o retrasos en la ejecución y el cumplimiento del presente contrato.

LA COMPAÑÍA

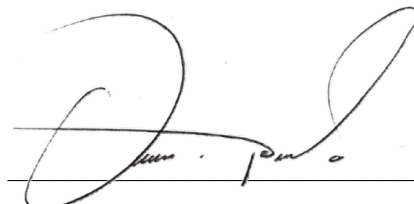


JAIME ALBERTO ANGEL MEJIA
C.C. 71.604.581 de Medellín

Representante Legal

CORONA INDUSTRIAL S.A.S

EL CONTRATISTA



OSCAR ALEXANDER PARADA PRIETO
C.C. 79.381.659 de Bogotá

Representante Legal

SERVISION DE COLOMBIA Y CÍA LTDA

CERTIFICACIÓN

El suscrito, en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial **SERVISIÓN DE COLOMBIA & CIA LTDA.**, identificada con NIT 860450780-7, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CERTIFICA QUE:

PRIMERO: Que la sociedad que represento prestó servicios de vigilancia y seguridad privada en el establecimiento comercial denominado "Tienda Belalcázar", ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Que dichos servicios fueron prestados de manera ininterrumpida durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, en el período comprendido entre el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) y el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiuno (2021), con el personal que se relaciona a continuación:

CEDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
1082981749	MORALES	ESPAÑA	BRIAN	JOSE
1144154725	VASQUEZ	ESCOBAR	RICHARD	STIVEN
1006185309	SANTA	BETANCURT	DEIBY	SEBASTIAN
1.143.955.009	VALENCIA	BALANTA	CRISTIAN	
14465705	MUÑOZ		VICTOR	EMILIO

Para confirmar esta certificación deberá contactarse a 6015140275 extensión 209.

La presente certificación se expide con destino a la empresa CORONA, a los 15 días del mes de noviembre de 2024.

Atentamente,

ÓSCAR ALEXANDER PARADA PRIETO

Representante Legal

SERVISIÓN DE COLOMBIA & CIA LTDA



PBX: (60-1) 269 74 73
comercial@servisiondecolombia.com
 Carrera 31 No. 25 A -79
 Bogotá D.C. -Colombia

"VIGILADO Super Vigilancia R.20194100073647 de 29/07/2019"

**Fwd: Servicios Adicionales Julio 2021**

1 mensaje

Asistente Operativa <asistenteoperativa@servisiondecolombia.com>
Para: Calidad Servision de Colombia <calidad@servisiondecolombia.com>

15 de noviembre de 2024, 15:23

Cordialmente
Yajaira Walteros
Asistente de Nómina
Servisión de Colombia & Cía Ltda
Cll 25b No. 31-25
Tel: 5140275 ext: 215 Bogota
Cel: 3173674881
Bogotá, Colombia

----- Forwarded message -----

De: **Miller Hernando Huepa Tique** <coordinador.corona@servisiondecolombia.com>
Date: mié, 18 ago 2021 a las 8:00
Subject: Re: Servicios Adicionales Julio 2021
To: Ligia Castro <ligia.castro@servisiondecolombia.com>
Cc: Ruby García <r.garcia@servisiondecolombia.com>, Asistente Operativa <asistenteoperativa@servisiondecolombia.com>, A. NOMINA SERVISION <asistentenomina@servisiondecolombia.com>, JAIRO CAMARGO <tecnologia@servisiondecolombia.com>, Programador Servision <programador@servisiondecolombia.com>

Cordial saludo Ligia,

Agradezco la información frente al requerimiento solicitado por el Cliente, ya que actualmente desconozco a que hace referencia este valor de pago, si requieres algun documento que pueda apoyarte me informas, para darle contestación al Cliente. El cuál me copió en el presente correo.

Atentamente:



Miller Hernando Huepa Tique
Coordinador Contrato - Colcerámica Corona
Servision De Colombia
coordinador.corona@servisiondecolombia.com
Tel: +57 321 995 26 43

El mar, 17 ago 2021 a las 14:57, Luis Fernando Garcia Rincon (<lgarcia@corona.com.co>) escribió:

Cordial saludo,

Adjunto cuadros de facturación para el mes de agosto en seguridad física y monitoreo de alarmas, por favor proceder a radicar electrónicamente, gracias.

Pendientes:

- Seguridad física, Yumbo fijo y adicional, servicio escolta mina Nemocon, pendientes de aprobación
- El siguiente servicio no lo tengo claro y se requiere extensión de información para validar, adicional no vi los servicios de apoyo en filtros en planta Madrid para este mes facturar, gracias.**

ESTA ORDEN QUEDO PENDIENTE PASADO APOYO FILTROS

\$ 126.728

Atento a sus comentarios.

Cordialmente,



Luis Fernando Garcia Rincon
 Coordinador de Seguridad & Proteccion
 Unidad de Servicios Compartidos
lgarcia@corona.com.co
 M (312) 4440224 - 3172133638
 T +57 (1) 6446500 ext 10499
www.corona.co

Sigamos todos los **protocolos de bioseguridad** y recuerda que lo básico es fundamental:

- Usa mascarilla todo el tiempo
- Lávate las manos con agua y jabón por mínimo 20 segundos cada 2 ó 3 horas y aplica la técnica correcta.
- Mantén 2 metros de distancia.
- Mantén una buena ventilación de manera permanente.
- Reporta tu estado de salud todos los días.

Tu salud y la de los demás está en tus manos

De: Ligia Castro <ligia.castro@servisiondecolombia.com>

Enviado el: viernes, 6 de agosto de 2021 12:22 p. m.

Para: Luis Fernando Garcia Rincon <lgarcia@corona.com.co>; Ruby García <r.garcia@servisiondecolombia.com>; Programador Servision <programador@servisiondecolombia.com>; Asistente Operativa <asistenteoperativa@servisiondecolombia.com>; A. NOMINA SERVISION <asistentenomina@servisiondecolombia.com>; JAIRO CAMARGO <tecnologia@servisiondecolombia.com>

Asunto: Fwd: Servicios Adicionales Julio 2021

Cordial Saludo,

Adjunto a la presente prefacturas mes de agosto de 2021, adicionales mes de julio de 2021, y monitoreo, junto con los soportes.

Jairo me confirma que está trabajando para enviar información, queda pendiente.

Agradezco su revisión

LIGIA YANETT CASTRO G.

PBX: 2697473 EXT: 211

FACTURACIÓN

----- Forwarded message -----

De: Miller Hernando Huepa Tique <coordinador.corona@servisiondecolombia.com>

Date: sáb, 31 jul 2021 a las 22:20

Subject: Servicios Adicionales Julio 2021

To: Ligia Castro <ligia.castro@servisiondecolombia.com>

Cc: Ruby García SERVISION DE COLOMBIA <r.garcia@servisiondecolombia.com>

Cordial saludo Ligia

A continuación relaciono los servicios adicionales que fueron prestados para el mes de Julio del 2021, y la cancelación del servicio adicional de la tienda Belalcazar - Cali, la cual fue finalizado el 24 julio 2021 a las 18:00 horas. De acuerdo a que ya se instalo el circuito de camaras de vigilancia.

Fecha solicitud	periodo inicial	periodo final	Localidad	Turno Horas	Cantidad servicios	Servicio turno	Observacion	Autoriza
1-jul	1/07/2021	31/07/2021	Predios Sumicol Soacha	24	2	06:00 a 18:00 18:00 a 06:00	Solicitud en 18 diciembre 2019	Luis Fernando García

1-jul	1/07/2021	23/07/2021	T.C Belalcazar (Cali)	24	2	06:00 a 18:00 18:00 a 06:00	Inicia servicio el día (15/12/2020) y finalizo el 24 de julio de 2021 una ves se instalaron las camras de vigilancia	Luis Fernando García
1-jul	1/07/2021	31/07/2021	T.C Santa Lucia	8	1	10:00 a 18:00	Servicio de vigilancia SOLO DOMINGOS	Luis Fernando García
1-jul	1/07/2021	31/07/2021	T.C Santa Lucia	10	1	8:00 a 18:00	Turno de Lunes a Sabado de 8:00 a 18:00 horas. Tener en cuenta que los dias domingos se esta cubriendo tambien este servicio turno 8 horas. Guarda De Seguridad	Luis Fernando García
10-jul	11/07/2021	11/07/2021	Planta Sopo	8	1	06:00 a 14:00	Servicio Bascula	Evaristo Bohorquez
17-jul	18/07/2021	18/07/2021	Planta Sopo	8	1	06:00 a 14:00	Servicio Bascula	Evaristo Bohorquez
17-jul	18/07/2021	18/07/2021	Yumbo	16	8	06:00 a 22:00	Servicio de muelles	Jhony Soto
19-jul	20/07/2021	20/07/2021	Planta Sopo	8	1	06:00 a 14:00	Servicio Bascula	Evaristo Bohorquez
24-jul	25/07/2021	25/07/2021	Planta Sopo	12	1	06:00 a 18:00	Servicio Bascula	Evaristo Bohorquez
27-jul	27-jul		Tienda Armenia Quindio	13	1	18:00 a 7:00	Servicio de vigilancia	Isai Rengifo

Atentamente:



Miller Hernando Huepa Tique
 Coordinador Contrato - Colcerámica Corona
Servision De Colombia
coordinador.corona@servisiondecolombia.com
 Tel: +57 321 995 26 43

----- Forwarded message -----

De: **Luis Fernando Garcia Rincon** <lgarcia@corona.com.co>

Date: vie., 23 jul. 2021 17:25

Subject: Finalización servicio de seguridad Belalcazar

To: Miller Hernando Huepa Tique <coordinador.corona@servisiondecolombia.com>, JAIRO CAMARGO <tecnologia@servisiondecolombia.com>

Cc: Carlos Alberto Serrano Gonzalez (Tienda Ceramica Belalcazar) <tceramica.belalcazar@corona.com.co>, Jenny Paola Lugo Tunjano <jlugo@corona.com.co>

Cordial saludo Miller,

Agradezco su ayuda levantando el servicio de seguridad Belalcazar el día de mañana a las 18:00 horas, ya que el sistema de alarma se encuentra ya reportando a su central y con los usuarios respectivos. Muchas gracias y quedo atento a su confirmación.

Atento a sus comentarios.

Cordialmente,

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
PARTICULAR



CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C. DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4 NIT.: 860.002.527 - 9
TELÉFONO 7463219 www.nacionaldeseguros.com.co

Table with 7 columns: REFERENCIA, SUCURSAL, CÓD. SUCURSAL, CÓD. PUNTO DE VENTA, RAMO, No. PÓLIZA, ANEXO. Includes a section for FECHA EXPEDICIÓN, VIGENCIA DESDE, A LAS, VIGENCIA HASTA, A LAS, TIPO DE MOVIMIENTO, and HOJA.

Table with 2 columns: DATOS DEL TOMADOR. Includes NOMBRE, DIRECCIÓN, NIT, and TELÉFONO.

Table with 2 columns: DATOS DEL AFIANZADO. Includes NOMBRE, DIRECCIÓN, NIT, and TELÉFONO.

Table with 4 columns: DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO. Includes ASEGURADO, BENEFICIARIO, NIT, and TELÉFONO.

Table with 1 column: OBJETO DEL SEGURO. Includes OBJETO DE LA PÓLIZA, AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS, and LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES.

Table with 5 columns: TIPO DE OBLIGACIÓN, AMPAROS, VIGENCIA DESDE, VIGENCIA HASTA, SUMA ASEGURADA, VALOR PRIMA. Includes rows for CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO and PAGO DE SALARIOS.

Table with 1 column: ACLARACIONES.

Table with 5 columns: VALOR PRIMA, GASTOS, IVA, TOTAL A PAGAR, FECHA LÍMITE DE PAGO. Includes rows for VALOR PRIMA and GASTOS.

Table with 2 columns: VALOR ASEGURADO TOTAL, VALOR ASEGURADO EN LETRAS. Includes rows for VALOR ASEGURADO TOTAL and VALOR ASEGURADO EN LETRAS.

Table with 7 columns: INTERMEDIARIO, NOMBRE, CLAVE, %, NOMBRE COMPAÑÍA, %, VALOR ASEGURADO. Includes rows for INTERMEDIARIO and NOMBRE.

Handwritten signature of Diego Aparicio Huertas.
Diego Aparicio Huertas
C.C. 80.082.054



FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400029836	0	BOGOTÁ D.C.	9 /10 /2020	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCIÓN GENERAL
00:00 Horas del 9 /8 /2020	00:00 Horas del 31 /1 /2024	EXPEDICIÓN	CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
			TELÉFONO
			7463219

TOMADOR	SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA	NIT	860.450.780 - 7
DIRECCIÓN	Cra 31 No. 25A-79, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	2697473
ASEGURADO	CORONA INDUSTRIAL S.A.S.	NIT	900.696.296 - 4
DIRECCIÓN	CALLE 100 NO 8 A 55 - , BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	1111111
BENEFICIARIO	CORONA INDUSTRIAL S.A.S.	NIT	900.696.296 - 4
DIRECCIÓN	CALLE 100 NO 8 A 55 - , BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	1111111

SE ACLARA QUE EL PAGADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA ES SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA CON NIT 860.450.780 - 7. LO ANTERIOR CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 1039 Y 1041 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

***** FIN PÓLIZA *****

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	1.669.630,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
	\$ 1.669.629,57

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN OCTUBRE 9 DE 2020



NACIONAL DE SEGUROS S.A.



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400029836, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

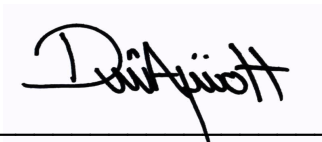
NIT : 860.450.780 - 7

Asegurado : CORONA INDUSTRIAL S.A.S.

NIT : 900.696.296 - 4

Se expide la presente certificación a los 09 días del mes de Octubre de 2020.

Cordialmente,



NACIONAL DE SEGUROS S.A.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 11:01:56

Recibo No. AB24722758

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B247227585DBEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS
GENERALES
Sigla: NACIONAL DE SEGUROS O NS
Nit: 860.002.527-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015724
Fecha de matrícula: 13 de abril de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 94 # 11 30 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: informacion@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono comercial 1: 6017463219
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.NACIONALDESEGUROS.COM.CO/

Dirección para notificación judicial: Cl 94 # 11 30 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono para notificación 1: 6017463219
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 11:01:56

Recibo No. AB24722758

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B247227585DBEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 00834 de la Junta Directiva del 28 de marzo de 2000, inscrita el 08 de mayo de 2000 bajo el No. 00094009 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Santa Fe de Bogotá D.C., bajo el nombre de: SUCURSAL PROMOTORAS BOGOTÁ.

Por Acta No. 881 de la Junta Directiva del 14 de mayo de 2002, inscrita el 08 de octubre de 2002 bajo el No. 00106608 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL CANALES ESPECIALIZADOS.

Por Acta No. 945 de la Junta Directiva del 27 de abril de 2005, inscrita el 22 de julio de 2005 bajo el No. 00124604 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de agosto de 2007, bajo el No. 1148710 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A., por el de: ECO SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2014, inscrita el 08 de abril de 2014 bajo el No. 01824715 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ECO SEGUROS S.A., por el de: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES.

Por Escritura Pública No. 2264 del 21 de diciembre de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Enero de 2022 , con el No. 02779931 del Libro IX, la sociedad cambió su sigla NACIONAL DE SEGUROS o NS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 11:01:56

Recibo No. AB24722758

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B247227585DBEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Escritura Pública No. 3509 del 15 de octubre de 2013 de Notaría 20 , inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2013 con el No. 01774014 del Libro IX y por Escritura Pública No. 3862 del 19 de noviembre de 2013 de Notaría 20 , inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2013 con el No. 01784318 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: (i) La celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, salvo por los contratos de seguro de vida individual, los cuales quedan expresamente excluidos del objeto de la compañía. Así mismo la sociedad podrá celebrar toda clase de acuerdos de coaseguros, reaseguros que sean autorizados por la legislación colombiana, en los ramos que previamente haya autorizado para su explotación la Superintendencia Financiera de Colombia o las autoridades administrativas del exterior que sean competentes para la autorización de la explotación del objeto social de la compañía fuera del territorio Nacional (ii) Celebración de acuerdos de reaseguro con entidades del exterior. (iii) El desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedades, dentro del marco de la ley e instructivos de las Entidades de Control. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, en especial pero no de manera limitativa las siguientes 1. Adquirir, enajenar, arrendar, en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles de la sociedad. 2. Girar endosar, aceptar, ceder, avalar, descontar, adquirir, protestar, o recibir en pago toda clase de títulos valores o valor que se negocien en el mercado público de valores. 3. Recibir dinero en mutuo con o sin intereses, y por lo tanto garantizar por medio de fianzas, hipotecas, prendas y depósitos sus propias obligaciones en los términos de la legislación colombiana. 4. Constituir o participar en otra u otras sociedades. 5.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 11:01:56

Recibo No. AB24722758

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B247227585DBEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Crear o participar en sociedades filiales que tengan por objeto el reaseguro y las actividades concernientes a la industria de seguros;
6. Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales.
7. Fusionarse con otra u otras sociedades que tengan objeto igual o semejante o incorporarse a otra u otras sociedades de fines similares,
8. Suscribir, enajenar o adquirir acciones o participaciones en sociedades nacionales o extranjeras, sociedades de seguros y sociedades de capitalización con arreglo a la legislación colombiana.
9. Adquirir o efectuar toda dase de instalaciones comerciales relacionadas con su objeto social.
10. Abrir y manejar cuentas bancarias corrientes o de ahorro, depósitos a término y demás operaciones con establecimientos de crédito y con las demás sociedades del sector financiero.
11. Transigir, desistir y someter a decisiones judiciales o arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros.
12. Celebrar toda clase de actos o contratos respecto de derechos de propiedad industrial.
13. Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos u operaciones que tengan relación con su objeto social y en general todos aquellos autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión de capital y reservas de las compañías de seguros generales.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000.000,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$13.303.118.220,00
No. de acciones : 2.660.623.644,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$13.303.118.220,00
No. de acciones : 2.660.623.644,00
Valor nominal : \$5,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 11:01:56

Recibo No. AB24722758

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B247227585DBEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la compañía será ejercida de manera principal por parte del Presidente Ejecutivo de la compañía y en su ausencia temporal o definitiva, podrá ser ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la Junta Directiva: 1. Los Vicepresidentes que sean designados por parte de la Junta Directiva 2. El Presidente de la Junta Directiva si la Junta Directiva le atribuye esa gestión, y 3. Los Gerentes que sean designados por parte de la Junta Directiva. Los representantes legales ostentarán esta calidad mientras estén en el ejercicio de sus funciones dentro de la compañía, pero podrán ser removidos de la representación legal en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para Asuntos Judiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por un representante legal se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades, 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad, con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto impartan los representantes legales. Los representantes legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 11:01:56**

Recibo No. AB24722758

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B247227585DBEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución, previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuándo lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta Directiva o el Revisor fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y actividades de la Sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social, Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios, se seguirán las siguientes reglas: a) Si la cuantía del acto es inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier representante legal estará facultado para su celebración o ejecución. b) Si la cuantía del acto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 11:01:56**

Recibo No. AB24722758

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B247227585DBEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. c) Si la cuantía del acto superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. d) La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la junta directiva. Para los actos indicados en el literal c o d del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la junta directiva de la compañía, la firma de un representante legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 12. Nombrar y remover los cargos estratégicos de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección o haya sido delegada por estos. 13. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 14. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 15. expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 16. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad, en los términos de la legislación Colombiana y los reglamentos definidos por la Compañía. 17. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 18. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 19. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. Los Representantes Legales para asuntos Judiciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante todas las autoridades jurisdiccionales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 11:01:56**

Recibo No. AB24722758

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B247227585DBEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama judicial o Ejecutiva del poder público, la Procuraduría, Fiscalía y Contraloría tanto del Orden nacional y territorial. 3. Efectuar la designación de los apoderados especiales para que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas y cualquier otra respecto a la cual la sociedad deba comparecer. 4. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales o la Junta Directiva de la compañía. 5. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar, demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en instancia administrativa de cualquier jurisdicción sin limitación alguna. 6. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad, incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal para asuntos judiciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la negociación y aceptación de acuerdos de y conciliación. Actos por cuantía superior serán de competencia de los, representantes legales. 7. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 8. Presentar en nombre y representación de la sociedad todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la superintendencia Financiera, La Superintendencia de Sociedades, Los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, EL Banco de la República. 9. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 10. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias, y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 11:01:56**

Recibo No. AB24722758

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B247227585DBEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la sociedad. 11. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. Los Representantes Legales, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, los Gerentes de las Sucursales y los Administradores de las Agencias serán elegidos y removidos por la Junta Directiva en cualquier tiempo.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 111 del 21 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2024 con el No. 03173662 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo García Gomez	P.P. No. XDC248490
Segundo Renglon	Luis Miguel Teixeira Malcato	P.P. No. CE549753
Tercer Renglon	Hernan Marulanda Echavarria	C.C. No. 19214720
Cuarto Renglon	Ruben Dario De Jesus Lizarralde Montoya	C.C. No. 14873062
Quinto Renglon	Leonora Margarita Rossi Buenaventura	C.C. No. 41631371

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maritza Isabel Oranges De Leon	P.P. No. PA1026705

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 11:01:56

Recibo No. AB24722758

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B247227585DBEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Antônio Castanheira Lopes	Luís Silva	P.P. No. CE959559
Tercer Renglon	Benito Velarde	Aurelio Lores	P.P. No. 118803925
Cuarto Renglon	Rafael Dominguez	Hermida	P.P. No. PAM277064
Quinto Renglon	Roberto Perez	Gonzalo Brenes	P.P. No. PA1098155

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 105 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2022 con el No. 02844728 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado No. SINNUM del 20 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2023 con el No. 02922497 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nelson Alejandro Pardo Clavijo	C.C. No. 1033742863 T.P. No. 197539-T

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2023 con el No. 02933613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 11:01:56**

Recibo No. AB24722758

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B247227585DBEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Victor Manuel Ramirez C.C. No. 80124259 T.P.
Suplente Vargas No. 151419-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 302 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2015, inscrita el 25 de marzo de 2015 bajo el No. 00030669 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054 de Bogotá, en su calidad de suplente del Gerente General y en consecuencia en nombre y representación de la sociedad NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, por medio de esta escritura y en nombre de la sociedad que representa, confiere Poder General, amplio y suficiente a Jorge Arturo Buitrago Duque quien dijo ser varón, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.282 de Bogotá, para que, en calidad de apoderado de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, celebre, ejecute y lleve a cabo todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición, y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. En desarrollo de sus funciones estará facultado especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a NACIONAL DE SEGUROS, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. B) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. C) Suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrato de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. D) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 11:01:56**

Recibo No. AB24722758

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B247227585DBEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. E) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. F) Representar a la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva, para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. G) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. H) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. I) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

Por Escritura Pública No. 1280 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2015 inscrita el 27 de octubre de 2015 bajo el No. 00032394 y 00032395 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054, en su calidad de suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camilo Andrés Chaparro González, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.185.918 y a Carlos Arturo Vélez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.535 para que en calidad de apoderados de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, celebren, ejecuten y lleven a cabo de manera conjunta o separadamente, todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. Los apoderados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 11:01:56**

Recibo No. AB24722758

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B247227585DBEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

podrán actuar individualmente en todas las actuaciones contempladas en este documento. En desarrollo de sus funciones estarán facultados especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, incluyendo especialmente la suscripción en nombre de NACIONAL DE SEGUROS de pólizas de seguro directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro y sin límite de cuantía. B) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a nacional de seguros, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. C) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. D) Suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrató de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. E) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. F) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 11:01:56**

Recibo No. AB24722758

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B247227585DBEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. G) Representar a la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva. Para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. H) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. I) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. J) Suscribir y terminar toda clase de actos y contratos en nombre de la sociedad, tales como, más no limitándose a: Compraventa de muebles e inmuebles, suministro, prestación de servicios, obra, trabajo, y todos los relacionados con el objeto de negocio de la sociedad. K) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

Por Escritura Pública No. 1566 del 7 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Octubre de 2021, con el No. 00046163 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ana Constanza Delgado Abella, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.018.628, quien para todos los efectos del presente documento se denominará La Apoderada de conformidad con las siguientes cláusulas: Primero: Representar a NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad, persona natural o jurídica, privada o estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a NACIONAL DE SEGUROS, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. Segundo: La apoderada podrá responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. Tercero: Conciliar hasta por la suma de Cincuenta Millones De Pesos M/CTE (50.000.000) y demás actuaciones tendientes a la debida representación de NACIONAL DE SEGUROS S.A. Cuarto: Reconocer el pago de indemnizaciones y de requerirse suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A. acuerdos de indemnización, de finiquito o de transacción hasta por la suma de Cincuenta Millones De Pesos M/CTE (\$50.000.000), y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. Quinto: Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 11:01:56

Recibo No. AB24722758

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B247227585DBEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales o arbitrales conforme al Código general del proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de Tutela.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2001	16-VI-1.952	8 BOGOTA	24-VI-1.952 NO.21719
951	24-III-1.954	8 BOGOTA	1-IV-1.954 NO.23666
2002	15-VII-1.965	8 BOGOTA	15-VII-1.965 NO.34729
1951	13-VII-1.966	8 BOGOTA	22-VII-1.966 NO.36146
1948	2-VI-1.969	8 BOGOTA	23-VII-1.979 NO.40699
8104	10-XII-1.974	1 BOGOTA	11-II-1.975 NO.24557
2958	6-VII-1.976	1 BOGOTA	21-VII-1.976 NO.37418
3023	8-VI-1.977	1 BOGOTA	4-VII-1.977 NO.47239
4236	14-VI-1.978	1 BOGOTA	17-VII-1.978 NO.59700
2298	10-VIII-1.981	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.67631
2346	1-VII-1.982	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.121264
2065	8-VII-1.983	18 BOGOTA	24-VIII-1.983NO.137813
646	10-IX-1.985	37 BOGOTA	1-XI-1.985 NO.179582
281	7-III-1.986	37 BOGOTA	19-III-1.986NO.187227
2780	12-VII-1.988	37 BOGOTA	19-VII-1.988NO.240894
5729	18-X-1.989	37 BOGOTA	26-X-1.989 NO.278462
1943	30-IV-1.993	37 STAFE BTA	13-V-1.993 NO.405334
2704	5-V-1.994	37 STAFE BTA	11-V-1.994 NO.447401
1456	15-V-1.995	25 STAFE BTA	30-V-1.995 NO.494627
222	27-I-1.997	25 STAFE BTA	4-II-1.997NO.572363

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001223 del 3 de mayo de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00681314 del 24 de mayo de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 11:01:56**

Recibo No. AB24722758

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B247227585DBEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001163 del 14 de abril de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00726773 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 13 de junio de 2000 de la Revisor Fiscal	00733463 del 19 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001049 del 20 de abril de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00774321 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01148710 del 2 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000576 del 9 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01207713 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001539 del 4 de septiembre de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01242551 del 17 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01784318 del 26 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 415 del 4 de abril de 2014 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01824715 del 8 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 967 del 4 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02010570 del 13 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 445 del 29 de abril de 2016 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02101407 del 6 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 449 del 27 de abril de 2017 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02221732 del 5 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1403 del 8 de mayo de 2018 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	02348587 del 13 de junio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1168 del 6 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	02608985 del 25 de agosto de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2264 del 21 de diciembre de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02779931 del 5 de enero de 2022 del Libro IX
E. P. No. 697 del 26 de abril de	02837532 del 10 de mayo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 11:01:56

Recibo No. AB24722758

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B247227585DBEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2022 de la Notaría 12 de Bogotá 2022 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 2300 del 30 de noviembre 02914451 del 26 de diciembre
de 2022 de la Notaría 12 de Bogotá de 2022 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 11.087.629.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 11:01:56

Recibo No. AB24722758

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B247227585DBEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIU : 6511**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de octubre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 11:01:56

Recibo No. AB24722758

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B247227585DBEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B247227582752B

18 DE NOVIEMBRE DE 2024 HORA 11:01:56

AB24722758

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD ANONIMA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES
SIGLA : NACIONAL DE SEGUROS O NS
N.I.T. : 860.002.527-9

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00015724 DEL 13 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 94 # 11 30 P 4
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : JURIDICO@NACIONALDESEGUROS.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 94 # 11 30 P 4
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: INFORMACION@NACIONALDESEGUROS.COM.CO

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE MARZO DE 2024
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2024
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$876,402,185,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 6511 SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 633 DE
2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 INSCRITA EL 7
DE NOVIEMBRE DE 2023 BAJO EL NÚMERO 03032988 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ
LA(S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.NACIONALDESEGUROS.COM.CO/

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MEDIANA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$11,087,629,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6511

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,700

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B247227582752B

18 DE NOVIEMBRE DE 2024 HORA 11:01:56

AB24722758

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



Certificado Generado con el Pin No: 0914760923665129

Generado el 18 de noviembre de 2024 a las 10:44:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"

NIT: 860002527-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Carácter Comercial Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2001 del 16 de junio de 1952 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.

Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria renueva el certificado de autorización que ha sido otorgado a las entidades aseguradoras

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá el carácter de sociedad anónima, será de nacionalidad Colombiana modifica su razón social de COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A. a ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 0664 del 08 de mayo de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba el programa de desmonte progresivo de operaciones presentado por ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1570 del 21 de agosto de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la terminación del programa de desmonte progresivo de operaciones de Eco Seguros S.A., para darle paso a la disolución y liquidación voluntaria de la entidad sujeto de la medida adoptada mediante Resolución 0664 del 08 de mayo de 2012. Que la sociedad se haya disuelta y en estado de liquidación según E.P. 3509 del 15 de octubre de 2013 Notaría 20 de Bogotá, denominándose ECO SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Escritura Pública No 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza el acta 90 del 30 de octubre de 2013 de ECO Seguros S.A. En Liquidación, por medio del cual los accionistas aprobaron por el 99.998 % de las acciones que representan el capital social, la reactivación de la sociedad ECO SEGUROS S.A., con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010

Escritura Pública No 0415 del 04 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de ECO SEGUROS S.A. por la de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 0967 del 04 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter comercial

Escritura Pública No 1168 del 06 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS" por NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"



Certificado Generado con el Pin No: 0914760923665129

Generado el 18 de noviembre de 2024 a las 10:44:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 185 del 11 de agosto de 1952

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTANTE LEGAL

PARA ASUNTOS JUDICIALES. La representación legal de la compañía será ejercida de manera principal por parte del Presidente Ejecutivo de la compañía y en su ausencia temporal o definitiva, podrá ser ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la Junta Directiva: 1.) Los Vicepresidentes que sean designados por parte de la Junta Directiva, 2.) El Presidente de la Junta Directiva si la Junta le atribuye esa gestión, y 3.) Los Gerentes que sean designados por parte de la Junta Directiva. Los representantes legales ostentarán esta calidad mientras estén en el ejercicio de sus funciones dentro de la compañía, pero podrán ser removidos de la representación legal en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para asuntos Judiciales.

PARÁGRAFO. En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por un representante legal se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto imparta la Gerencia General.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA. Los representantes legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuándo lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta Directiva o el Revisor Fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y actividades de la Sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía todos los actos



Certificado Generado con el Pin No: 0914760923665129

Generado el 18 de noviembre de 2024 a las 10:44:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social. Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios se seguirán las siguientes reglas: a) Si la cuantía del acto es inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier representante legal estará facultado para su celebración o ejecución. b) Si la cuantía del acto superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. c) Si la cuantía del acto superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. d) La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la Junta Directiva. Para los actos indicados en el literal c o d del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la Junta Directiva de la compañía, la firma de un representante legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 12. Nombrar y remover los cargos estratégicos de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección o haya sido delegada por estos. 13. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 14. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas e invitaciones a cotizar para las licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 15. expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 16. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad, en los términos de la legislación Colombiana y los reglamentos definidos por la Compañía. 17. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la Compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 18. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 19. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes Legales para asuntos Judiciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama judicial o Ejecutiva del poder público, la Procuraduría, Fiscalía y Contraloría tanto del Orden nacional y territorial. 3. Efectuar la designación de lo apoderados especiales para que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas y cualquier otra respecto a la cual la sociedad deba comparecer. 4. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales o la Junta Directiva de la compañía. 5. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantías, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en instancia administrativa de cualquier jurisdicción sin limitación alguna. 6. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad, incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal para asuntos judiciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la negociación y aceptación de acuerdos de y conciliación. Actos por cuantía superior serán de competencia de los representantes legales. 7. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 8. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes, peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, La



Certificado Generado con el Pin No: 0914760923665129

Generado el 18 de noviembre de 2024 a las 10:44:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Superintendencia de Sociedades, Los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Banco de la República. 9. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 10. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias, y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 11. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. (Escritura Pública 2264 del 21 de diciembre de 2021 Notaria 12 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Velez Mejia Fecha de inicio del cargo: 30/12/2021	CC - 80505535	Presidente Ejecutivo
Hernán Marulanda Echavarria Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 19214720	Presidente de la Junta Directiva
Jorge Arturo Buitrago Duque Fecha de inicio del cargo: 17/08/2023	CC - 79644282	Vicepresidente Técnico
Camilo Andrés Chaparro Gonzáles Fecha de inicio del cargo: 30/12/2021	CC - 7185918	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Diego Aparicio Huertas Fecha de inicio del cargo: 30/12/2021	CC - 80082054	Vicepresidente Financiero y Administrativo

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

Resolución S.B. No 123 del 07 de febrero de 1994 Autoriza operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo comercial, se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.



Certificado Generado con el Pin No: 0914760923665129

Generado el 18 de noviembre de 2024 a las 10:44:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 cancela con excepción del ramo de responsabilidad civil, todos los ramos cuya explotación tiene autorizada, esto es, los de automóviles, SOAT, cumplimiento, incendio, terremoto, sustracción, transporte, corriente débil, todo riesgo contratista, manejo, lucro cesante, montaje y rotura de maquinaria, aviación, navegación y casco, minas y petróleos, vidrios, semovientes y desempleo.

Resolución S.F.C. No 0699 del 07 de mayo de 2014 ramo de seguro de cumplimiento

0914760923665129

**WILLIAM ALEJANDRO ONOFRE DÍAZ
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

DATOS ENVÍO

NOMBRE: SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA
DIRECCION: CR 31 25 A 79
CIUDAD: BOGOTA-BOGOTA

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA
IDENTIFICACIÓN: 860450780-7
TELÉFONO: 2697473 3125360278
DIRECCIÓN: CR 31 25 A 79
CIUDAD: BOGOTA

OBSERVACIONES: Consecutivo No.442388.CERTIFICADO DE SEGURO

SEGURO DE CUMPLIMIENTO

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1001105292601
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 28/01/2021

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE 01/02/2021 Día Mes Año	HASTA 31/01/2026 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	DESDE 01/02/2021 Día Mes Año	HASTA 31/01/2026 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas

ASEGURADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CORONA INDUSTRIAL S A S	900696296-4

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CORONA INDUSTRIAL S A S	900696296-4

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART.
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	6083100	100%

DATOS DE LA PÓLIZA

GRANDES BENEFICIARIOS

OBJETO DEL CONTRATO

** O B J E T O **

SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS ENTRE CORONA INDUSTRIAL SAS Y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA REFERENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAMENTO NO LETAL, OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS, RECORREDOR MOTORIZADO Y MONITOREO DE ALARMAS.

NOTA

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PROGRAMA DE MITIGACION DE RIESGOS EN LA CONTRATACION DE CORONA INDUSTRIAL S.A.S. NIT 900696296-4

NOTA

SE ACLARA QUE EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO DE LA PRESENTE POLIZA ES: CORONA INDUSTRIAL S.A.S. NIT 900696296-4
AFIANZADO: SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA NIT 860.450.780-7

NOTA

SE ACLARA QUE EL PAGADOR DE LA PRESENTE POLIZA ES EL CONTRATISTA. LO ANTERIOR CON BASE EN LOS ARTICULOS 1039 Y 1041 DEL CODIGO DE COMERCIO.

NOTA

LA PRESENTE POLIZA SOLO AMPARA EL RIESGO EJECUTADO EN JURISDICCION COLOMBIANA.

AFIANZADO	BENEFICIARIO	LA COMPANIA
-----------	--------------	-------------

NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
C. C./D.I.	C.C/D.I	C.C/D.I



AMPAROS

COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	01/02/2021	31/01/2023	\$ 1,119,701,750	\$ 3,354,504
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	01/02/2021	31/01/2026	\$ 1,119,701,750	\$ 8,397,763
			TOTAL	\$ 11,752,267

Código de Clausulado que aplica: 19022001-1327-P-06-CU_031. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando **#322**, para Bogotá **3122122** y para fuera de Bogotá **018000 123 322**.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 11,752,267
IVA PRIMA:	\$ 2,232,931
TOTAL A PAGAR	\$ 13,985,198

Firma Representante Legal

Página en blanco

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza Principal N°: 1001105292601

Póliza N°: 1001105815001

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 28/01/2021



MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Ingresando a www.segurosbolivar.com, seleccione la opción "Pago en Línea" e ingrese su número de identificación.
- Página Web de Davivienda : Seleccione la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629753089047001
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Exito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Copia CLIENTE

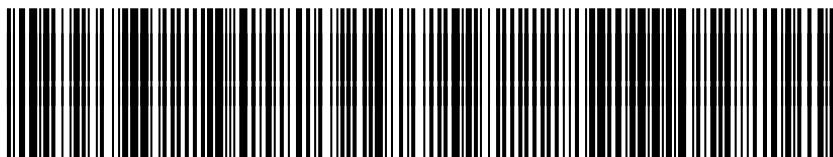
Firma Representante Legal

Página 1 de 2

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR \$ 3,991,860.00

PARA PAGO EN BANCOS



(415)7709998010260(8020)0629753089047001(3900)000003991860(96)20210318

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629753089047001

Póliza Principal N°: 1001105292601

Póliza N°: 1001105815001

Valor efectivo :

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda: 1044189

Bancolombia: 64912

Banco de Occidente: 18659

Grupo Éxito: 4382

Página en blanco

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza Principal N°: 1001105292601

Póliza N°: 1001105815101

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 28/01/2021



MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Ingresando a www.segurosbolivar.com, seleccione la opción "Pago en Línea" e ingrese su número de identificación.
- Página Web de Davivienda : Seleccione la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629753089211001
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Exito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Copia CLIENTE

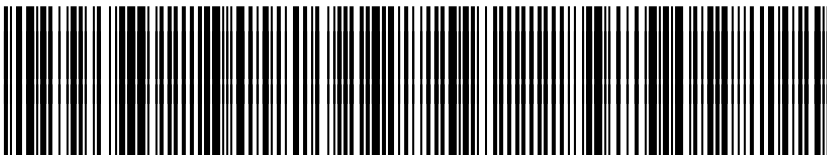
Firma Representante Legal

Página 1 de 2

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR \$ 9,993,338.00

PARA PAGO EN BANCOS



(415)7709998010260(8020)0629753089211001(3900)000009993338(96)20210318

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629753089211001

Póliza Principal N°: 1001105292601

Póliza N°: 1001105815101

Valor efectivo :

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda: 1044189

Bancolombia: 64912

Banco de Occidente: 18659

Grupo Éxito: 4382

Página en blanco



SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

Certifica que la póliza de Cumplimiento N° **1001105292601** endoso **0** expedida el **28/01/2021** por un valor de **\$ 13,985,198** incluido el IVA, no expirará por falta de pago de la prima, al igual que los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, ni podrá ser revocada unilateralmente, ya que para todos los efectos legales se considera pagada bajo el acuerdo de pago de primas que se tiene con el tomador de la misma, a través del Acuerdo de Digitación en Línea y/o del acuerdo con su Intermediario de Seguros.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de Enero de 2021.

Firma Representante Legal

Página en blanco



**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA OBLIGACIONES
EN FAVOR DE PARTICULARES
MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS
19022001-1327-P-06-CU_031**

CONDICIONES GENERALES

IMPORTANTE PARA TOMADORES ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS

La Ley 45 de 1990 en su Artículo 44 y las normas que la reglamentan, establecen que LA ASEGURADORA asume la obligación de presentar en caracteres destacados tanto el AMPARO BÁSICO como las EXCLUSIONES de la póliza.

LA ASEGURADORA otorga los Amparos y Coberturas descritos en la presente Póliza Matriz dejando constancia, en su condición de parte predisponente, de su permanente disponibilidad para atender, responder y aclarar las dudas que sobre el contrato de seguro aquí plasmado llegue a manifestar el TOMADOR-ASEGURADO.

Consciente de estas obligaciones, LA ASEGURADORA presenta los textos aclaratorios respectivos y recomienda a Tomadores, Asegurados y Beneficiarios, tener en cuenta los Amparos, las Exclusiones y las Limitaciones que se describen adelante:

CONDICION PRIMERA - AMPARO BASICO:

1. AMPARO BÁSICO GENERAL:

*MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “LA ASEGURADORA”, CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS ACTUALES, DIRECTOS, PREVISIBLES Y CIERTOS, ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE RIGEN LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, QUE LLEGAREN A AFECTAR SU PATRIMONIO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL GARANTIZADO DE LA OBLIGACIÓN ENUNCIADA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE APLICACIÓN, QUE AFECTE EL O LOS AMPAROS ESPECÍFICOS QUE CONSTEN EN ÉSTE, SIEMPRE Y CUANDO TAL INCUMPLIMIENTO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA SEÑALADA PARA CADA AMPARO EN DICHO CERTIFICADO.*

ES ENTENDIDO QUE EL AMPARO ASÍ DESCRITO SE LIMITA A GARANTIZAR EXCLUSIVAMENTE, LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXPRESAMENTE DESIGNADAS. EN NINGÚN CASO SE CUBREN PERJUICIOS DE OTRO ORDEN O DIFERENTES A LOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR ASÍ SE ORIGINEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN DICHO INCUMPLIMIENTO O TENGAN SU ORIGEN EN OTRAS OBLIGACIONES, PREVIAS, SIMULTÁNEAS, SUCEDÁNEAS O SUBSIDIARIAS A LAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA O POR SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN.



EN CONSECUENCIA OTRAS FORMAS DE PERJUICIOS COMO LOS MORALES, LOS INDIRECTOS, LOS IMPREVISIBLES, LOS FUTUROS Y/O LOS EVENTUALES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES GENERALES:

BAJO EL PRESENTE SEGURO QUEDAN EXCLUIDOS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS EN ÉL OFRECIDAS, LOS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONSISTAN EN:

2.1 SANCIONES PECUNIARIAS: SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LAS MULTAS O LAS CLÁUSULAS PENALES NO ESTÁN AMPARADAS, SÓLO PODRÁN EXIGIRSE AL GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO A LA ASEGURADORA.

2.2 DAÑOS A TERCEROS: EL SEGURO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA FORMA DE DAÑOS A TERCEROS.

2.3 LUCRO CESANTE: EL SEGURO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA FORMA DE LUCRO CESANTE.

2.4 OTROS SEGUROS: EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE PUEDAN ORIGINARSE EN LA OMISIÓN DE CONTRATAR OTROS SEGUROS ASÍ ÉSTA SEA UNA EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

2.5 EVENTOS FUERA DE LA VIGENCIA: EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR INCUMPLIMIENTOS OCURRIDOS FUERA DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN O DE CADA UNO DE LOS AMPAROS CONSIDERADOS SEPARADAMENTE Y MUCHO MENOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

2.6 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: LA FUERZA MAYOR, EL CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL GARANTIZADO PREVISTA EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA O EN LA LEY, EXIMEN IGUALMENTE DE RESPONSABILIDAD A LA ASEGURADORA.

EL TOMADOR-ASEGURADO TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA COLABORAR CON EL GARANTIZADO EN LA SUPERACIÓN DE LOS OBSTÁCULOS QUE PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA SURJAN DE LOS EVENTOS CALIFICADOS COMO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

EL TOMADOR-ASEGURADO Y EL GARANTIZADO CALIFICARÁN DE COMÚN ACUERDO LA CALIDAD DE LOS EVENTOS INVOCADOS COMO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. SI LA FALTA DE ACUERDO LLEGARE A CONSTITUIRSE EN CAUSAL DE AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA A JUICIO DEL TOMADOR-ASEGURADO,



SE APELARÁ, EN DEFECTO DEL ARREGLO DIRECTO, A LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 8.17 CLÁUSULA COMPROMISORIA, PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR-ASEGURADO.

2.7 RIESGOS AMBIENTALES: CUANDO EL CONVENIO DISPONGA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 (EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN SU TÍTULO II ART. 5° - TÍTULO VIII - LICENCIAS AMBIENTALES ARTICULO 60 Y SANCIONES DEL TÍTULO XII O NORMAS QUE LA REGLAMENTEN O COMPLEMENTEN, ÉSTAS SÓLO PODRÁN EXIGIRSE AL GARANTIZADO. PARA QUE LA ASEGURADORA LAS ASUMA SERÁ PRECISO QUE CONSTEN EN CLAUSULADO ESPECIAL DONDE SE DETERMINEN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LAS RESPECTIVAS COBERTURAS, ASÍ COMO LA SUMA ASEGURADA, LA PRIMA Y LA VIGENCIA RESPECTIVAS.

2.8 CLAUSULA DEL MILENIO: ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO EMANADOS DEL CONTRATO ASEGURADO Y PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL LLAMADO PROBLEMA DEL AÑO 2.000 EN TODAS SUS ACEPCIONES O IMPLICACIONES PUES POR TRATARSE DE EVENTOS INDETERMINADOS NO SON OBJETO DEL MECANISMO ASEGURADOR.

2.9. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: (VER CONDICIÓN No. 5.4.2).

CONDICION TERCERA. OTRAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES:

3.1 NATURALEZA DEL SEGURO.- Salvo estipulación por escrito en contrario, la garantía otorgada bajo la presente póliza, no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. (Ver sección segunda - Condición 7.1).

3.2 MODIFICACIONES AL CONTRATO VINCULADO: Toda modificación a la obligación asegurada sin la aprobación previa de LA ASEGURADORA producirá la terminación automática de los Amparos otorgados bajo esta póliza y sus Certificados de Aplicación (Ver Sección Segunda, Condición 7.2 de la presente póliza).

La ASEGURADORA conoce y acepta la modificación de la obligación por el hecho de expedir el Certificado de Aplicación y la firma del mismo por las partes.

3.3 AMPAROS O COBERTURAS NO EXIGIDAS.- LA ASEGURADORA no responderá en ningún caso por Amparos o Coberturas no previstas en el texto del contrato garantizado. (Ver Sección Segunda, Condición 7.4 inciso segundo de la presente póliza).

3.4 CLÁUSULAS INCOMPATIBLES.- Las condiciones generales y las particulares de esta póliza o de sus Certificados de Aplicación o Modificación priman sobre las



estipulaciones de las obligaciones aseguradas cuando entre éstas y aquellas exista contradicción. (Ver sección segunda - Condición 7.7 de la presente póliza).

3.5 OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA.- El TOMADOR-ASEGURADO está obligado al pago de la prima so pena de incurrir en la terminación automática de los Amparos otorgados mediante esta póliza y/o los Certificados de Aplicación expedidos con base en sus condiciones (Ver Sección Segunda, Condiciones 7.8 y 7.9 de esta póliza).

3.6 OBLIGACIONES DEL TOMADOR-ASEGURADO: El TOMADOR-ASEGURADO está obligado a cumplir con las obligaciones que la Ley impone a su cargo y en especial con las que se detallan en la Condición 7.10 numerales 7.10.1; 7.10.2; 7.10.3; 7.10.3.1; 7.10.3.2; 7.10.3.3; 7.10.3.4 y 7.10.3.5 y por consiguiente se compromete a mantener la obligación garantizada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a LA ASEGURADORA para expedir la presente póliza y/o los Certificados de Aplicación o Modificación expedidos con base en ellos. (Ver Sección Segunda, Condición 7.10 de la presente póliza y numerales citados).

3.7 PROCESOS CONCURSALES.- El TOMADOR-ASEGURADO está obligado a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal en el que llegare a ser admitido el Garantizado. (Ver Sección Segunda, Condición 7.10.3.4 de la presente póliza).

3.8 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.- Las acreencias del TOMADOR-ASEGURADO a favor del Garantizado, si, según la Ley fueren compensables, disminuirán la indemnización (Ver Condición 7.11).

3.9 COEXISTENCIA DE GARANTÍAS.- En caso de existir otras garantías con relación al contrato asegurado o a los diversos Amparos otorgados por esta póliza o sus Certificados de Aplicación, el importe de la indemnización se distribuirá entre los garantes en proporción a la cuantía de las respectivas garantías. (Ver Sección Segunda, Condición 7.12 de la presente póliza).

SECCION SEGUNDA

CONDICION CUARTA. AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES PRECONTRACTUALES

41 GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA.- Mediante este amparo el tomador-asegurado se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de amparo básico en la sección primera, numeral 1 de esta póliza - originados por el hecho de que el garantizado se abstenga de suscribir el convenio para el cual presentó oferta, siempre y cuando el citado contrato esté de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego de condiciones o bases del concurso de méritos.

Este amparo cubrirá, en todos lo casos, los eventos siguientes siempre y cuando se



exijan expresamente en los pliegos o invitación a licitar:

- 4.1.1** No mantenimiento de las condiciones de la oferta por parte del proponente-garantizado.
- 4.1.2** Retiro de la oferta por parte del proponente-garantizado sin aprobación de el tomador-asegurado
- 4.1.3** No realización de los trámites necesarios para suscribir o perfeccionar el contrato.

CONDICION QUINTA. CLAUSULAS APLICABLES A OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA SECCION SEGUNDA

5.1. AMPARO DE ANTICIPO.- Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico en la **Sección Primera numeral 1** de esta póliza - originados en la apropiación indebida de los recursos por parte del Garantizado de los dineros, diferentes al Pago Anticipado, que se le hayan adelantado para el cumplimiento de la obligación asegurada.

5.1.1 CONDICIONES ESPECIALES.- Este Amparo, además, estará sometido a las siguientes condiciones:

5.1.1.1 Sólo cubre Anticipos cuya entrega al Garantizado pueda demostrarse en forma fehaciente.

5.1.1.2 Salvo aceptación expresa de LA ASEGURADORA el presente Amparo no cubre Anticipos en dinero efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.

5.1.1.3 El Amparo sólo cubre Anticipos cuya fecha de recibo esté comprendida dentro de la vigencia del Certificado de Aplicación y de la obligación asegurada.

5.2 COBERTURAS APLICABLES AL AMPARO DE ANTICIPO.- El amparo de Anticipo comprenderá las coberturas de Correcta Inversión, Amortización y Devolución adicionales a la de Apropiación Indebida (cobertura que también podrá denominarse de Buen Manejo), descrita en la **condición 5.1**, siempre y cuando sean compatibles con el tipo de convenio asegurado y sean exigidas en este.

Para los efectos del Amparo de Anticipo las expresiones: Correcta Inversión, Amortización y Devolución, tendrán los siguientes significados:

5.2.1 CORRECTA INVERSIÓN: Se entiende por tal la destinación dada por el Garantizado a los fondos recibidos como Anticipo, según la cual los materiales con ellos adquiridos y los gastos o erogaciones efectuados, corresponderán a las calidades, cantidades y proporciones acordadas y, en defecto de exigencia expresa, a las que correspondan a los requerimientos que la respectiva profesión u oficio tengan como normalmente utilizadas y aceptadas.



5.22 AMORTIZACIÓN: Se entiende por AMORTIZACIÓN el reintegro, estipulado en el Contrato asegurado, mediante el cual una porción o la totalidad de las actas o facturas por trabajos realizados y reconocidos al Garantizado, se restituye al patrimonio del TOMADOR-ASEGURADO hasta completar el valor entregado como Anticipo ó la porción acordada de éste.

5.23 DEVOLUCIÓN: En las obligaciones expresamente pactadas como de resultado y en aquellas en las que se acuerde y conste en Certificado de Aplicación o de Modificación, se entiende por DEVOLUCIÓN, el compromiso adquirido por el Garantizado según el cual, demostrado el incumplimiento atribuible al Contratista, el TOMADOR-ASEGURADO podrá exigir la restitución de todo o parte de los dineros entregados como Anticipo, según se establezca, independientemente de que éstos se hayan manejado correctamente, se hayan invertido según las exigencias técnicas y se hayan amortizado parcial o totalmente.

Comprende también el reintegro parcial o total al TOMADOR-ASEGURADO, de las sumas entregadas como Pago Anticipado cuando, según la naturaleza de la obligación se trate de esta figura y no del avance de fondos a manera de simple Anticipo. Tal circunstancia constará en Anexo Especial sin el cual LA ASEGURADORA no asume responsabilidad alguna por los eventos descritos.

5.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.- Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico en la Sección Primera numeral 1 de esta póliza - originados en causas atribuibles al Garantizado, que determinen el incumplimiento total, o el Cumplimiento parcial, imperfecto o tardío de la obligación descrita en el Certificado de Aplicación respectivo, de acuerdo con las condiciones Generales y Particulares de esta póliza y las obligaciones que a cargo del Garantizado consten en la obligación asegurada.

PARAGRAFO. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD.- Para efectos de afectación del Amparo de Cumplimiento y no obstante lo estipulado en la Sección Segunda, **Condición 7.4** de la presente póliza, LA ASEGURADORA y el TOMADOR-ASEGURADO podrán pactar y hacerlo constar en Anexo o Certificado de modificación, formas de reducción de la suma asegurada en caso de cumplimiento parcial de la obligación.

5.4 AMPARO DE PAGODE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES

E INDEMNIZACIONES.- Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico, **Sección Primera, numeral 1** de esta póliza - originados en el incumplimiento, por parte del Garantizado, de las obligaciones nombradas en los sentidos y alcances que les asigna la legislación laboral, relacionadas con el personal utilizado para el cumplimiento del contrato descrito en el respectivo Certificado de Aplicación, siempre y cuando se



demuestre la solidaridad patronal. Lo anterior sin perjuicio de que las partes, en previsión de afectaciones evidentes o muy probables puedan promover formas de conciliación con los eventuales afectados.

5.4.1 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.- En los términos enunciados en la condición anterior el Amparo otorgado se extiende al período de prescripción estipulado para las obligaciones laborales garantizadas siempre y cuando así lo determine el convenio asegurado y la vigencia, después de expirado el contrato que lo exija, no exceda de 3 años.

5.4.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.- La cobertura así otorgada sólo cubre las obligaciones descritas y los perjuicios causados durante la vigencia de la obligación asegurada y la del Amparo otorgado, razón por la cual de ninguna manera se amparan obligaciones anteriores o posteriores, aunque se refieran a personal utilizado para cumplir con el convenio asegurado.

CONDICION SEXTA. AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES POSTCONTRACTUALES.

6.1 AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA.- Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico de la Sección Primera, numeral 1 de esta póliza - originados en la destrucción total o parcial, el deterioro, alteración o menoscabo de las obras contratadas, que impidan la utilización para la cual se ejecutaron siempre y cuando hayan sido recibidas a satisfacción por el TOMADOR-ASEGURADO y se hayan destinado al uso para el que, normalmente, estaban destinadas.

Cuando se trate de edificios o estructuras, el Amparo se limitará a la ruina o amenaza de ruina, total o parcial, que puedan afectar la edificación, o al hecho de no ser posible su ocupación o utilización normal en los términos del inciso 3º del art. 2060 del Código Civil, con excepción del plazo asignado a la responsabilidad decenal.

6.2 AMPARO DE BUENA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS.- Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico de la Sección Primera, numeral 1 de esta póliza - que tengan su origen en que los bienes objeto del contrato no reúnan los requisitos, que permitan ser destinados al uso para el cual fueron adquiridos o satisfacer la necesidad para la cual se fabricaron.

Igualmente se protegen los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico - originados en vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el Estatuto del Consumidor o en las normas técnicas oficiales, o en el convenio cuyo cumplimiento se garantiza.



6.3 AMPARO DE BUENA CALIDAD DEL SERVICIO: Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico de la Sección Primera, Numeral 1 de esta póliza - que tengan su origen en la forma inadecuada o negligente como se efectuaron las labores encomendadas al Garantizado de acuerdo con las exigencias de la obligación asegurada o las legales que se refieran al encargo contratado.

CONDICION SEPTIMA CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN SEGUNDA

7.1 NATURALEZA DEL SEGURO: La garantía otorgada por esta póliza o sus Certificados de Aplicación no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos Amparos otorgados por esta póliza, sus Anexos y/o sus Certificados de Aplicación.

7.2 CLÁUSULA DE GARANTÍA:

MODIFICACIONES A LA OBLIGACIÓN ASEGURADA: La presente póliza se expide bajo la garantía otorgada por el TOMADOR-ASEGURADO de que, durante su vigencia, la obligación asegurada mediante sus Certificados de Aplicación, será inalterable y en consecuencia no se le introducirá modificación alguna sin el consentimiento previo de LA ASEGURADORA.

En caso contrario el seguro otorgado terminará automáticamente desde el momento en que se haya introducido la modificación y el Amparo se limitará a incumplimientos que se demuestre ocurrieron antes de la terminación automática, todo ello con fundamento en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

La ASEGURADORA conoce y acepta la modificación de la obligación por el hecho de expedir el Certificado de Modificación.

7.3 OBLIGACIÓN ASEGURADA: La obligación asegurada constará por escrito. Las condiciones que aparezcan en el ejemplar entregado a LA ASEGURADORA y que hayan servido de base para la expedición del Certificado de Aplicación, primarán sobre cualquier otro texto que se invoque en cualquier momento.

7.4 RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA: La responsabilidad de LA ASEGURADORA se configura en el caso de que el Garantizado sea legalmente responsable del incumplimiento de las obligaciones aseguradas por la presente póliza, o por su respectivo Certificado de Aplicación, según los distintos Amparos que la integran.

En desarrollo del principio de que el garante no se compromete a más que el



garantizado, LA ASEGURADORA no asume responsabilidad alguna por Amparos o Coberturas que no se exijan expresamente en la obligación asegurada, ni por montos superiores a los expresamente asignados en la respectiva obligación.

7.5 MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN: La responsabilidad a cargo de LA ASEGURADORA estará limitada por el monto del perjuicio patrimonial demostrado por el TOMADOR-ASEGURADO con relación a cada una de las coberturas otorgadas y hasta concurrencia con la suma asegurada asignada a cada una de ellas, independientemente consideradas.

7.6 VIGILANCIA E INSPECCIÓN: LA ASEGURADORA se reserva el derecho de vigilar o de intervenir, directa o indirectamente por los medios que juzgue adecuados, el desarrollo de la obligación cuyo cumplimiento se asegura.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá la ASEGURADORA inspeccionar los libros, documentos o papeles, del TOMADOR-ASEGURADO o Beneficiario, que tengan relación con el convenio que se asegura por la presente póliza o por sus certificados de Aplicación.

El TOMADOR-ASEGURADO, por su parte, se obliga a prestar toda la colaboración necesaria para ejercer tal derecho y suministrar oportunamente los informes que LA ASEGURADORA le solicite.

7.7 CLÁUSULAS INCOMPATIBLES: Las Condiciones Particulares que constan en los Certificados de Aplicación o anexos de Modificación, priman sobre las Generales de esta póliza y ambas, Generales y Particulares, sobre las estipulaciones de la obligación Asegurada. Sin embargo ni la póliza ni sus Certificados de Aplicación podrán contener obligaciones más gravosas que las asignadas en el convenio al Garantizado, de acuerdo con el párrafo **segundo de la Condición 7.3** de la Sección Segunda de esta póliza. Si esto llegare a ocurrir LA ASEGURADORA sólo estará obligada a devolver la prima que, en exceso, se hubiere cobrado.

7.8 PAGO DE LA PRIMA: El pago de la prima causada por los “Certificados de Aplicación o Anexos Modificatorios” deberá efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de tales Certificados o Anexos al TOMADOR-ASEGURADO”.

7.9 TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA: La mora en el pago de la prima de los Certificados o Anexos que con fundamento en la presente póliza se expidan, producirá la terminación automática de los Amparos otorgados y dará derecho a la ASEGURADORA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de dichos documentos.

El pago tardío de la prima no rehabilita el seguro otorgado y, dado el caso, LA ASEGURADORA sólo estará obligada a devolver la porción de prima no devengada.



7.10 OBLIGACIONES DEL TOMADOR-ASEGURADO: El TOMADOR-ASEGURADO deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan según la ley en especial con las siguientes:

7.10.1 PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO.- El TOMADOR-ASEGURADO está obligado a preservar el estado del riesgo y por consiguiente se compromete a mantener la obligación asegurada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a LA ASEGURADORA para expedir la presente póliza y sus Certificados de Aplicación o Modificación.

7.10.2 NO INCURRIR EN DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE. - Las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el TOMADOR-ASEGURADO y que hayan inducido a LA ASEGURADORA al otorgamiento del seguro, así como las omisiones y falsedades del Garantizado, si se han hecho con la complicidad o el conocimiento del TOMADOR-ASEGURADO o con su consentimiento, producen la nulidad relativa del contrato de Seguro otorgado por la póliza y sus Certificados de Aplicación.

Muy especialmente deberá tenerse en cuenta lo prescrito al respecto en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio, en cuanto resulten aplicables.

7.10.3 SUMINISTRAR LOS SIGUIENTES AVISOS:

7.10.31 DE INCUMPLIMIENTO: El TOMADOR-ASEGURADO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA de cualquier incumplimiento de la obligación asegurada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

7.10.32 DE INICIACIÓN DEL PROCESO: Igualmente se compromete a avisar dentro de los cinco (5) días siguientes a su iniciación cualquier acción judicial contra el Garantizado.

7.10.33 PROCESOS CONCURSALES: El TOMADOR-ASEGURADO estará obligado a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la ley 550 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el Garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus Certificados de Aplicación y sus Amparos, dando aviso a LA ASEGURADORA de tal conducta en el mismo plazo estipulado en la [condición 7.10.3.1](#) de esta póliza.

Si EL TOMADOR-ASEGURADO omite dar estos avisos o se abstiene de intervenir en el proceso concursal en la oportunidad debida, LA ASEGURADORA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarle.

7.10.34 OBLIGACIÓN DE COOPERAR EN LA OBTENCIÓN DEL REEMBOLSO.- El TOMADOR-ASEGURADO o el Beneficiario, según el caso, se obligan a cooperar con



todos los medios a su alcance para obtener el reembolso de las sumas indemnizadas por LA ASEGURADORA o invertidas por ésta en el evento de hacerse cargo de la obligación incumplida. El incumplimiento de esta obligación dará aplicación a lo previsto en el Inciso 2 del Artículo 1098 del Código de Comercio.

7.11 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN: Si el TOMADOR-ASEGURADO o el Beneficiario al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando éstas sean compensables según la ley.

Si se aplicó la proporcionalidad de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda, Condición 5.3.1 "Alcance de la Responsabilidad", el valor compensado se distribuirá entre el TOMADOR-ASEGURADO y LA ASEGURADORA en la proporción que el valor indemnizable guarde con los perjuicios comprobados.

Disminuirá también la indemnización el valor de los bienes haberes o derechos que El ASEGURADO o El Beneficiario hayan obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada mediante esta póliza, o sus Certificados de Aplicación previstas o no en aquella.

7.12 COEXISTENCIA DE GARANTÍAS.- En caso de existir otras garantías con relación a la obligación asegurada o a los diversos Amparos otorgados por esta póliza o sus Certificados de Aplicación, LA ASEGURADORA sólo será responsable por la suma que en proporción llegare a corresponderle con relación a la totalidad de los perjuicios indemnizables demostrados, distribuidos entre todos los garantes.

Lo anterior sin perjuicio del aviso al que está obligado el TOMADOR-ASEGURADO en los términos de los artículos 1076 y 1093 del Código de Comercio sobre existencia y contratación de otros seguros sobre los mismos riesgos.

7.13 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: Corresponderá al ASEGURADO demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico en la Sección Primera, Numeral 1 de esta póliza - que le haya causado El Garantizado. Para ello, cuando sea posible, presentará el acta de liquidación final del convenio asegurado debidamente firmada por las partes en la que consten el incumplimiento de la obligación garantizada y el monto y la naturaleza de los perjuicios. Si a juicio de LA ASEGURADORA con la citada acta no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio y de esta póliza, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que, conformes con los principios que rigen la indemnización de perjuicios, sean procedentes e idóneas para demostrar la responsabilidad eventual a cargo de LA ASEGURADORA.

7.13.1 Cuando agotadas las vías previstas en la póliza para la demostración de la ocurrencia del incumplimiento y la cuantía de los perjuicios indemnizables LA ASEGURADORA considere que le asiste el derecho a recurrir a otras instancias el TOMADOR-ASEGURADO podrá solicitar la certificación en la que conste que se ha constituido la reserva legalmente apropiada.



7.13.1.2 FORMAS ACORDADAS PARA DEMOSTRACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO Y LA CUANTÍA DEL DAÑO EMERGENTE INDEMNIZABLE.

LA ASEGURADORA y el TOMADOR-ASEGURADO concertarán y harán constar por escrito en Anexo Especial los medios de comprobación que resulten adecuados, según la naturaleza de la obligación asegurada, para establecer, directamente, la ocurrencia del incumplimiento, la responsabilidad del Garantizado y la cuantía del daño indemnizable.

7.13.2 : PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

LA ASEGURADORA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que El Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio o con los medios de comprobación a los que se refiere el inciso anterior.

Este plazo se ampliará - para lo cual esta cláusula se entenderá como convenio expreso - hasta en sesenta (60) días hábiles, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- Que el Asegurado sea una persona jurídica.
- Que la suma asegurada, totalizados los diversos Amparos, sea superior al equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la suscripción de la póliza.
- Dentro de estos plazos LA ASEGURADORA podrá tomar a su cargo el cumplimiento de la obligación, caso en el cual sustituirá al Garantizado en todas sus obligaciones y derechos derivados o vinculados al convenio garantizado.

Cuando no se produzca acuerdo con el Asegurado en el valor a indemnizar, LA ASEGURADORA podrá exigir, para proceder al pago, copia auténtica del fallo judicial, o del laudo arbitral debidamente ejecutoriado que declare el incumplimiento y establezca el monto de los perjuicios imputables a esta póliza y a sus diversos Amparos, sin perjuicio de la aplicación de la **Condición 7.17 – Solución de Controversias**.

7.14 SUBROGACIÓN: Por el hecho de pagar cualquier suma por los Amparos cubiertos por esta póliza o por sus Certificados de Aplicación o cumplida la obligación por su parte, LA ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del Asegurado o Beneficiario - con todos sus privilegios y accesorios - contra el Garantizado, en los términos especiales del Numeral 3 del art. 203 del Decreto. 0663 de 1993 (Estatuto del Sector Financiero) o normas que lo sustituyan, aclaren o complementen.

El TOMADOR-ASEGURADO o el Beneficiario no pueden renunciar en ningún momento



a sus derechos contra el Garantizado y si lo hicieren perderán el derecho a la indemnización.

7.15 PRESCRIPCIÓN: Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el art. 1081 del Código de Comercio.

7.16 NOTIFICACIONES: Con excepción del “AVISO DE SINIESTRO” cualquier notificación que deba hacerse a LA ASEGURADORA o al TOMADOR-ASEGURADO o Beneficiario con relación a la presente póliza, sus Anexos o Certificados de Aplicación deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte.

7.17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre el TOMADOR-ASEGURADO y LA ASEGURADORA en razón de la presente póliza sus Anexos o Certificados y que no puedan resolverse por mutuo acuerdo deberán someterse a los mecanismos que las partes acuerden como procedentes atendiendo a los diversos medios que para las soluciones alternativas de conflictos tienen previstas las normas legales vigentes. Si llegare a apelarse al proceso arbitral, el fallo será en derecho.

En este caso si la suma en discusión no excede de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal será integrado por un solo árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Las partes expresan de antemano su consentimiento sobre la posibilidad de acudir ante la Superintendencia Bancaria en la condición de juez que la ley le atribuye a dicha entidad, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos que las normas exijan.

7.18 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre el TOMADOR-ASEGURADO y su Contratista no haya sido aceptado previamente por LA ASEGURADORA, el acudir al llamamiento en garantía será decisión discrecional de ésta según lo previsto en el art. 127 de la Ley 446 de 1998.

7.19 NORMAS INCORPORADAS: La presente póliza es ley entre las partes. En los asuntos y materias no previstos ni resueltos en sus distintas secciones o apartes se aplicarán las leyes de la República de Colombia.

7.20 DOMICILIO: Sin perjuicio de lo que dicten las disposiciones procesales se tendrá como domicilio de las partes las localidades y direcciones anotadas en la carátula de esta póliza, como lugar de expedición de la misma.

7.21 OTRAS COBERTURAS: Con sujeción a las Condiciones Particulares que las describan y definan expresamente, LA ASEGURADORA podrá otorgar otras coberturas o modificar las descritas en la presente póliza, pero tales coberturas no podrán



desbordar ni el marco ni los alcances de lo enunciado en la descripción de **Amparo Básico Condición No. 1 de esta póliza**. En tal caso deberá dejarse constancia expresa y escrita en condición especial incorporada mediante Anexo que forme parte integrante de la póliza y/o de su Certificado de Aplicación. Sin esta condición la nueva cobertura o la modificación a las descritas carecerán de validez.

7.22 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. LA ASEGURADORA se compromete a que toda información técnica, económica, financiera o comercial, - que en adelante se llamará "Información Confidencial", - suministrada por el TOMADOR-ASEGURADO y/o el Garantizado, será tratada como tal. Además LA ASEGURADORA se compromete a no revelar de ninguna forma dicha "Información Confidencial" a ningún tercero, limitando la revelación de dicha "Información Confidencial" a los empleados, intermediarios calificados, profesionales, técnicos y/o ejecutivos que la necesiten en la elaboración del estudio para la suscripción de la presente póliza, de sus Certificados de Aplicación y de los Anexos de modificación de los mismos o a los ajustadores profesionales requeridos para la atención de las reclamaciones que llegaren a afectarla y comprometiéndose a informar a cada uno de dichos empleados, agentes ejecutivos, o peritos, acerca de las obligaciones contenidas en el presente compromiso.

7.23 ÉTICA EN LOS NEGOCIOS. LA ASEGURADORA, el Tomador y el Asegurado declaran tener una política de ética en los negocios que busca:

- Mantener controles internos adecuados.
- Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones.
- Dar cumplimiento a todas las leyes pertinentes.

Por lo tanto, las partes confían en que sus sistemas de control serán los adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos que se presenten recíprocamente.

7.24 CONFLICTO DE INTERESES.- LA ASEGURADORA y el TOMADOR-ASEGURADO ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

SECCIÓN TERCERA

CONDICION OCTAVA - CONDICIONES ESPECIALES

8.1 CLÁUSULA DE AGLUTINACIÓN DE CONTRATOS ASEGURADOS.

La presente póliza contiene las cláusulas que en forma general regirán el Seguro de Cumplimiento de obligaciones y contratos en los cuales el TOMADOR-ASEGURADO



actúa como contratante ante los diversos contratistas cuyos servicios pueden ser requeridos mediante los procedimientos que para su inscripción, registro, calificación y clasificación tiene previstos en sus mecanismos internos o estatutarios

El contrato de Seguro así plasmado incorpora las siguientes **CONDICIONES ESPECIALES**:

8.1.1 Obligación de asegurar todos los contratos: El TOMADOR-ASEGURADO se compromete a exigir a todos sus proponentes o contratistas las garantías que considere más adecuadas a la protección de su patrimonio, en los términos acordados con la ASEGURADORA en las **CONDICIONES** Generales y Especiales de esta póliza.

LA ASEGURADORA por su parte podrá declinar la expedición de cualquier Seguro cuando de acuerdo con sus políticas de suscripción el contratista no se haga acreedor a su respaldo.

El TOMADOR-ASEGURADO y LA ASEGURADORA acordarán y harán constar mediante anexo especial a la presente póliza, las condiciones particulares que regirán el contrato de seguro en cuanto a los siguientes puntos:

8.1.2 Amparos: Deben ser uniformes para todos los contratos según su naturaleza y las necesidades del TOMADOR-ASEGURADO a menos que por medio de anexo específico se acuerden otros.

8.1.3 Valores asegurados: Para cada cobertura serán calculados como porcentaje del valor del convenio según proporciones que quedarán establecidas en la Póliza Matriz o en anexo.

8.1.4 Formas aceptables de demostrar el siniestro: Las partes acordarán y harán constar en los requisitos necesarios para demostrar:

8.1.4.1 La ocurrencia del incumplimiento total o el cumplimiento parcial imperfecto o tardío de las obligaciones aseguradas por causas imputables al Contratista.

8.1.4.2 La responsabilidad del Contratista.

8.1.4.3 El Cumplimiento de sus obligaciones por parte del TOMADOR-ASEGURADO.

8.1.4.4 La cuantía de los perjuicios indemnizables.

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de exigir otras comprobaciones.

8.2 REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA MATRIZ: Las partes podrán revocar la presente póliza matriz en los términos del Código de Comercio. Por el asegurador, mediante noticia escrita al TOMADOR-ASEGURADO, con no menos de 30 días de antelación. Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la ASEGURADORA. En tal evento los Certificados de Aplicación expedidos antes de la revocación conservarán sus vigencias hasta expiración de las mismas.



Ordenada la revocación de la póliza matriz a partir de tal fecha no se podrán incluir nuevas responsabilidades y las que llegaren a hacerse carecerán de respaldo.

83. CERTIFICADO DE APLICACIÓN: Es el documento que se expide de acuerdo con las CONDICIONES GENERALES de la presente póliza, a la que se adhiere, de la cual forma parte integrante y que determina la(s) cobertura(s) y demás condiciones particulares aplicables a la obligación en la que aparecen individualizados los riesgos que el TOMADOR-ASEGURADO desea trasladar a LA ASEGURADORA y que ésta acepta asumir en los términos del art. 1.056 del Código de Comercio.

84. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN: Son los documentos que contienen los cambios que LA ASEGURADORA y EL TOMADOR-ASEGURADO acuerdan introducir bien a la PÓLIZA MATRIZ o a un CERTIFICADO de APLICACIÓN.

85. REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE APLICACIÓN.- LA ASEGURADORA no revocará el Amparo o Amparos otorgados mediante los Certificados de Aplicación expedidos para cada obligación, durante el período de la vigencia del respectivo certificado.

8.6 PAGO DE LA PRIMA: Las partes acuerdan que la constancia de pago que bajo cualquier forma expida LA ASEGURADORA tendrá para el TOMADOR-ASEGURADO la calidad indiscutible de RECIBO OFICIAL de pago.

EL TOMADOR-ASEGURADO por su parte se compromete a no dar iniciación a ningún contrato que no lleve aparejados el Certificado de Aplicación correspondiente y la certificación del pago de la Prima. Accede a la póliza No.
_____ certificado de aplicación.

Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



ANEXO ESPECIAL

No Forma _____

El Garantizado se obliga a reembolsar en forma inmediata a LA ASEGURADORA la suma que ésta llegare a pagar al ASEGURADO en relación con la presente póliza. LA ASEGURADORA, conforme a la ley, tendrá acción contra el Garantizado para el reembolso de lo que haya pagado en los términos especiales del Numeral 3 del Artículo 203 del Decreto 0663 de 1993.

EL GARANTIZADO

LA ASEGURADORA

Página en blanco

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860.002.180-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y Januario Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Díaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martínez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 110013103022201800509000 de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanni Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro VIII.

Mediante Oficio No. E0230-20 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 2020-00319 de Maria Angela Cardenas Delgado CC.40.420.451, Rafael Antonio Marín Ferrucho CC. 80.654.488, en nombre propio y en representación de su menor hija Sofia Marin Cardenas, así como de Yeisson Javier Bolaños Cardenas CC. 1.073.240.237, Contra: Fredy Leonardo Lopez Delgado CC. 80.810.422, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LIMITADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2021 bajo el No. 00188523 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0040 del 28 de enero de 2022, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 8 de Marzo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2022 con el No. 00195939 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 680013103007-2021-00363-00 de Herly Johany Castillo Joya C.C. 1098639989, Leonel Eduardo Castillo Joya C.C. 1098690579, Jonathan Holguin Cañizares C.C. 1098742989 quien actúa en representación de su mejor hija SVHC, Contra: Jose Manuel Gomez Arciniegas C.C. 5674282, COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES S.A.S. NIT 860040576-1, SEGUROS COMERCIALES BOLIVARS.A. NIT 860002180-7.

Mediante Oficio No. 295 del 6 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 20 de Mayo de 2022 con el No. 00197467 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Erxtracontractual No. 2022-00021-00 de Cristian Alexander Lozada Reina y otros contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y otra.

Mediante Oficio No. 79 del 27 de abril de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 26 de Mayo de 2022 con el No. 00197575 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual No. 058373103001-2022-00023-00 de Mirleyda Suarez González C.C. 42657407, Eliecer Rebolledo Ortega C.C. 1033370900, James Eliecer Rebolledo Suarez C.C. 1035153368, Contra: INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S. NIT 900065533-8, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT 860002180-7.

Mediante Oficio No. 0345 del 29 de junio de 2022, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198497 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 700013103006-2022-00055-00 de Lourdes De Jesus Lara Torres C.C. 26.075.388, Joaquín Octavio Salgado Lara C.C.78.762.569, Yenis Dominga Salgado Lara C.C.30.576.856, Shirley Johana Salgado Lara C.C. 1.067.878.243, Josefina María Salgado Lara C.C.30.582.527 contra Cesar Fredy Martinez Chávez C.C. 80.137.063, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA. NIT.800.189.925-1 y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7.

Mediante Oficio No. 0494 del 19 septiembre de 2022, el Juzgado Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito Aplicación Sistema Procesal Oral Sahagún (Córdoba), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200278 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2022-00009-00 de Carmen Alicia Sánchez Peñate C.C. 63.356.669, Contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7 y otros.

Mediante Oficio No. 2476 del 09 de diciembre de 2022, el Juzgado 4 Civil del Circuito Sistema Procesal Oral de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202036 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 23-001-31-03-004-2022-00259-00 de MARYI LOPEZ Y MARTHA MARTELO DERMATOLOGIA Y MEDICINA ESTETICA S.A.S. NIT. 9009493526, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT. 860.002.180-7.

Mediante Oficio No. 00249 del 25 de julio de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 9 de Febrero de 2023 con el No. 00203162 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad No. 080013153015-2022-00113-00 de Brayan Ángel Valera Castro C.C. 1.047.220.751, Mauricio Andrés Vargas Bettin C.C. 1.140.874.621, Freddys Antonio Valera García C.C. 8.741.745, Linda Estela Castro Escobar C.C. 32.609.607, contra Liliana Margarita Ramos Martínez C.C. 55.223.215 y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7.

Mediante Oficio No. 2032 del 24 de agosto de 2023, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 1 de Septiembre de 2023 con el No. 00209127 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2023-00161-00 de Miguel Francisco Coneo Corcho CC.6.574.411, Bertha Marlenis Torres Berrio CC. 34.958.677, John Junior Coneo Hernández CC 1.003.002.640, Julio Cesar Hernández Cuitiva CC. 6.890.024, Contra: Álvaro Diaz Nova CC. 78.751.331, Juan Carlos Burgos Jimenez CC.73.104.277, Antonio Martinez Guzmán CC. 11.171.043, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. 860.002.180-7.

Mediante Oficio No. No. 77/2024-00010-00 del 25 de enero de 2025, el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Febrero de 2024 con el No. 00214509 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 760013103011-2024-00010-00 de Oliver Mosquera Beltrán C.C. 10.488.802, Aida Gómez Hoyos C.C. 34.605.442, en nombre propio y representación de Viviana Marcela Mosquera Gómez C.C. 1.144.083.982, y Ángel Santiago Mosquera Gómez T.I. 1.111.483.238, Víctor Hugo Morales Zapata C.C. 1.144.184.018, Aquileo Gómez Quiñonez C.C. 1.434.087, Aura Antonia Hoyos De Gómez C.C. 25.294.905, Ángel Luber Mosquera Beltrán C.C. 4.647.751, Eledy Mosquera Beltrán C.C. 34.599.956, Oscar Gómez Hoyos C.C. 34.599.956, Rosa Livia Gómez Hoyos C.C. 29.400.958, Ovidio Gomes Hoyos C.C. 6.248.706, Silvia Gómez Hoyos C.C. 66.909.172, Diana Galíndez Gómez C.C. 1.144.133.025, Yudy Maritza Galíndez Gómez C.C. 1.130.636.296, Yeison Arley Gómez Mamian C.C. 1.107.519.392, Stefhania Gómez Guerrero C.C. 1.144.204.793, Brayan Alexis Gómez Guerrero C.C. 1.143.855.351, Nelly Burbano Gómez C.C. No. 1.114.731.789 en nombre propio y en representación de Emmanuel Burbano Gómez T.I. 1.105.381.970, Yuly Gómez Mamian C.C. 1.143.836.736, Víctor Mario Morales Gómez C.C. 94.453.337 y Ginneth Zapata Trochez C.C. 31.448.387, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7 y José Darley Giraldo Rm4irez C.C. 59.124.412.

Mediante Oficio del 26 de junio de 2024, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle de Cauca) inscrito el 4 de Julio de 2024 con el No. 00223715 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103003-2024-00073-00 de Roxanna María Betancour Rojas y Carlos Andres Murillo quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor de edad Salome Murillo Solano contra Jorge Mario Angulo Zapata, Julio Cesar Angulo Urbano y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con N.I.T. 860002180-7.

Mediante Oficio No. J4CVLCTO-2024-236 del 26 de junio de 2024, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander) inscrito el 5 de Julio de 2024 con el No. 00223737 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 540013153004-2023-00158-00 de Monica Del Pilar Sanabria Galvis con C.C 60381966 contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con NIT 860002180-7.

Mediante Oficio No. 407 del 25 de junio de 2024, el Juzgado 2 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Oralidad de Envigado (Antioquia), inscrito el 29 de Julio de 2024 con el No. 00224489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 05266 31 03 002 2024 00211 00 de Maria Elena Zapata (cc. 42.987.114), Jesús Antonio Gallo Cardona (cc. 70.030.119), Damar Alberto Muñoz Sánchez en representación de la menor Maria Antonia Muñoz Gallo (Nuip 1.033.199.148), Marlon Gallo Zapata (cc. 1.000.084.714), Juan Esteban Lopera Zapata (cc. 1.017.207.566) y Luis Fernando Zapata (cc. 71.770.293) contra Fernedis Anllali Blandón Castañeda (cc. 1.017.122.250.) y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (nit. 860002180-7).

Mediante Oficio No. 886 del 02 de agosto de 2024, el Juzgado 3 Civil Municipal de Montería (Córdoba) inscrito el 8 de Agosto de 2024 con el No. 00224711 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-003-2024-00122-00 de Dulcina de Jesús Collante de Vanegas con C.C No 22.436.181, Jader Emir Vanegas Cuadrado con C.C No 1.003.434.900 y Jesús David Vanegas Cuadrado con C.C No 1.003.434.901 contra Fortunato González Esquivel con C.C No 78.708.644, CONSTRUMAG LIMITADA con N.I.T. 806010166-01 y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con N.I.T. 860002180-7.

Mediante Oficio No. 444 del 20 de agosto de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 21 de Agosto de 2024 con el No. 00225050 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001 31 03 001 20240023400 de Surleidys Pérez Pérez con C.C. 1.100.626.612 contra Jose Manuel Castaño Gallego con C.C. 1.037.625.250 y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con N.I.T. 860002180-7.

Mediante Oficio No. 2024-1952 del 2 de septiembre de 2024, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 11 de Septiembre de 2024 con el No. 00225537 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-31-53-003-2024-00260-00 de Juan Jose Requena Narvaez CC. 23.733.639, Juan Antonio Requena CC. 8.346.782 y Maria Josefina Narvaez CC. 8.336.696, Contra: Maicol Alexander Blanco Carrascal CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

91.044.483, COOPERATIVA DE TRANSPORTE CÚCUTA LTDA- COOTRANCUCUTA
NIT. 890.501.126-9 y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT.
860.002.180-7.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiriera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites señalados por la ley.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$30.000.001.824,00
No. de acciones : 64.102.568,00
Valor nominal : \$468,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$20.130.272.136,00
No. de acciones : 43.013.402,00
Valor nominal : \$468,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$20.130.272.136,75
No. de acciones : 43.013.403,00
Valor nominal : \$468,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 113 del 22 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2023 con el No. 02998493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Cortes	Mc C.C. No. 80413084
	Allister	

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Jesus Santiago Osorio	C.C. No. 11304420
	Falla	

Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina	C.C. No. 35469189
	Galvis Segura	

Cuarto Renglon	Esteban Piedrahita	C.C. No. 94295998
	Uribe	

Quinto Renglon	Maria Paula Duque	C.C. No. 51984996
	Samper	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 79146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 79522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez	C.C. No. 21068412
	Lema	
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe	C.C. No. 79519824
	Torres	
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc	C.C. No. 79244142
	Allister	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 29 de julio de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2024 con el No. 03143853 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 1018423661 T.P. No. 183118-T

Por Documento Privado No. sinnum del 14 de agosto de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de septiembre de 2024 con el No. 03155884 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Wendy Mallerly Valenzuela Garzon	C.C. No. 1022378166 T.P. No. 299143-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramirez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 2133 del 23 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Julio de 2022, con el No. 00047699 del libro V. compareció Sandra Isabel Sanchez Suarez, con la Cédula número 51.710. 260, actuando en calidad Representante legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio del presente documento confirió poder especial, amplio y suficiente a Jhonathan Fernando Henao Sierra con la cedula número 1.104.704.544 para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A). Firme y presente todas las declaraciones tributarias de LAS COMPAÑÍAS ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B). Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C). El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D). Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a LAS COMPAÑÍAS cumplir con sus deberes señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios entre otros la presentación de la información exógena a nivel nacional Distrital municipal.

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José Maria Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, Maria de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maria rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula de ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maría teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V; modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado; modificado a su vez por Escritura Pública No. 3849 del 10 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022, con el No. 00048485 del libro V; la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (EPS). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Asimismo, para que realice los siguientes actos en nombre y representación de las compañías: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros. 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmar las afiliaciones la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula de ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1943 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 9 de junio de 2022 inscrita el 28 de Junio de 2022 bajo el No. 00047668 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Marta Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP). Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. Celebrar y ejecutar por sí sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2021 inscrito el 3 de Marzo de 2021 bajo el número 00044895 del Libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció maría mercedes ibáñez castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Publica No. 1134 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del libro V, modificada Por Escritura Pública No. 3878 del 10 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del

libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural. Realice adicionalmente los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros. 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de L COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑIA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑIA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑIA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑIA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

Por Escritura Pública No. 171 del 26 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2022, con el No. 00046728 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gloria Yazmine Breton Mejia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883 para representar a Las Compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos General del Proceso, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de Procedimiento Penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes Las Compañías. d) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

políticas y entidades centralizadas descentralizadas. Que GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1097 del 01 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2022, con el No. 00047149 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Del Pilar Falla Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.369, para que realice en nombre y representación de las compañías el siguiente acto: celebrar y ejecutar por si sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 2139 del 23 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Julio de 2022, con el No. 00047715 del libro V. compareció Sandra Isabel Sanchez Suarez, con la Cédula número 51.710.269, actuando en calidad Representante legal suplente de la sociedad de la referencia por medio del presente documento confirió poder especial, amplio y suficiente a Diana Milena Bolaños Velasquez, con la cedula número 1.032.368.851 para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: A). Firme y presente todas las declaraciones tributarias de LAS COMPAÑÍA ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B). Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C). El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D). Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a LAS COMPAÑÍAS cumplir con sus deberes señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios entre otros la presentación de la información exógena a nivel nacional Distrital municipal.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3871 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 3 de Noviembre de 2023, con el No. 00051227 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diana Paola Cabrera Monsalve, identificada con cédula de ciudadanía número 52.221.742, para que mientras permanezca en el cargo de Gerente de Gestión Humana, realice en nombre y representación de LAS COMPAÑIAS los siguientes actos: 1) Suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) Suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) Suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) Firmar derechos de petición de información presentados ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 13) Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) Atender y darles el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 3868 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 17 de Noviembre de 2023, con el No. 00051317 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Alejandra Maya Chaves, identificada con cédula de ciudadanía número 24.337.925, para que represente a LAS COMPAÑIAS en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten; en particular los siguientes actos: A) En nombre y representación de LAS COMPAÑIAS asistir, conciliar y transigir en las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes LAS COMPAÑIAS D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. E) Representar a LAS COMPAÑIAS ante entidades públicas. F) Comparecer en nombre de LAS COMPAÑIAS a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. G) Iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos en nombre de LAS COMPAÑIAS. H) Interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra LAS COMPAÑIAS. I) Otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0926 del 9 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Junio de 2024, con el No. 00052616 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Lina Maria Gonzalez Turizo, identificada con cédula de ciudadanía número 52.178.663, para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten; en particular los siguientes actos: - A.-En nombre y representación de las compañías asistir, conciliar y transigir en las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen.- B.- Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C.- Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes Las Compañías. D.-

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. E.- Representar a las compañías ante entidades públicas. F.- Comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. G.- Iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos en nombre de Las Compañías. H.- Interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra LAS COMPAÑÍAS. I.- Suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 2542 del 04 de octubre de 2024, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Noviembre de 2024, con el No. 00053599 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Claudia Marcela Sánchez Rubio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que en nombre y representación de La Compañía, firme todos los documentos necesarios para su vinculación como proveedor de seguros ante cualquier cliente que lo solicite. Esta facultad incluye la suscripción de formularios, formatos de vinculación o cualquier otro documento que se requiera para cumplir con dicho procedimiento.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943
00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991 NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04----V-1.993 NO.404.203

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22**

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994 NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03---V-1.995 NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.536.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002617 del 3 de diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00914006 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000845 del 20 de abril	01051127 del 21 de abril de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	2006 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01737897 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.:	00551667
Fecha de matrícula:	9 de junio de 1993
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210128 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL
BOGOTA COMERCIAL
Matrícula No.: 00559140
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 1993
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210130 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. AGENCIA
LA FLORESTA
Matrícula No.: 01960909
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2010
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 100 # 62-49
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210585 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.571.126.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de noviembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 14:49:22

Recibo No. AB24725150

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24725150B46DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Certificado Generado con el Pin No: 0980026845239966

Generado el 18 de noviembre de 2024 a las 14:38:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 7 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así



Certificado Generado con el Pin No: 0980026845239966

Generado el 18 de noviembre de 2024 a las 14:38:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente



Certificado Generado con el Pin No: 0980026845239966

Generado el 18 de noviembre de 2024 a las 14:38:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Del Pilar Falla Ochoa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2024	CC - 52619369	Cuarto Suplente del Presidente
María Alejandra Maya Chaves Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 24337925	Representante Legal para adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
Diego Felipe Pinilla Rincón Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 80182657	Representante Legal para Adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
José David Gómez García Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 1032408520	Representante Legal para adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Luz Mila Rondón Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 52711461	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales



Certificado Generado con el Pin No: 0980026845239966

Generado el 18 de noviembre de 2024 a las 14:38:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Reoslución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolivar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



**WILLIAM ALEJANDRO ONOFRE DÍAZ
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."